

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 21  
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Se recibió del diputado Gustavo Mendivil Amparán, del Grupo Parlamentario del PRI, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:** «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Gustavo Ildefonso Mendivil Amparán, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario PRI, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 223, apartado B, fracción I, inciso c) y se reforma el artículo 231-A, primer y segundo párrafos de la Ley Federal de Derechos, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El eje rector de la democracia mexicana, raíz del gobierno republicano, federalista, representativo y base de la división territorial, es el municipio.

La importancia de fortalecer al municipio se concibe a partir de ampliar desde la base, su capacidad política y de gestión, incorporándole facultades de diversa índole, orientadas a consolidarlo como orden de gobierno, en los términos de la reforma constitucional realizada por el Poder Constituyente en el año de 1999. Una manera de lograr este objetivo y consolidar sus capacidades para orientar el desarrollo de las comunidades, es responsabilizarlos específicamente de la administración del suministro de agua potable y del manejo de las descargas de aguas residuales, mediante reformas que hagan posible concretar en el terreno de los hechos las disposiciones que establece el artículo 115 constitucional, mismo que por la falta de recursos y capacidades amenaza con transformarse en letra muerta.

Hasta hora, a pesar de las reformas realizadas para fortalecer al municipio, su papel continúa reducido al de órgano tributario auxiliar en diversas materias, como ocurre en la gestión de los servicios de agua, en donde el cobro de derechos se traslada inmediatamente a la Comisión Nacional del Agua y el cobro de los servicios proporcionados por los organismos operadores se contrata y se paga a dicha comisión al amparo de los títulos de concesión vigentes.

En el primer caso, los ayuntamientos únicamente reciben un título de asignación que les permite “disponer” de un volumen de agua potable establecido por la Federación.

Aunque teóricamente el municipio tiene derecho a la devolución de una proporción del importe captado por la Conagua de los usuarios y de los operadores, esto es ficticio, toda vez que los recursos se condicionan a la inversión y ejecución de los programas predeterminados por la propia comisión. Adicionalmente, en el caso de los organismos operadores, la servidumbre fiscal los pone al borde de la quiebra sin que puedan invertir en mantenimiento y ampliación de la infraestructura, dándose el caso del embargo y la requisa federal por la imposibilidad de pagar deudas elevadas acumuladas por el sistema financiero del agua vigente, que es centralista y asfixiante para todo el país.

El problema central de los municipios, hoy por hoy, es la fortaleza de sus finanzas. Efectivamente, a pesar de las disposiciones constitucionales, el marco jurídico, principalmente el de carácter hacendario, nos indica que el municipio en el diseño institucional no está concebido como actor fundamental del desarrollo, sino simplemente como auxiliar del gobierno central.

Hay municipios que por las características propias del lugar, del grado de desarrollo, de la marginación, de la pobreza extrema en la que viven, no tienen ingresos propios y dependen absolutamente de las participaciones.

Se requiere urgentemente tomar medidas, sensibilizar a nuestras instituciones políticas de lograr grandes acuerdos federalistas, de asumir la bandera del municipalismo para impulsar el fortalecimiento de los ayuntamientos y las comunidades. Estimamos que el compromiso de la Repúbli-

ca con los gobiernos municipales no debe ni puede consistir en la mera entrega de apoyos asistenciales. Es verdaderamente urgente que se les reconozcan atribuciones para impulsar su desarrollo económico.

Además de que se les reconozcan facultades y se les transfieran atribuciones a los municipios, es preciso que reciban la oportunidad de que ellos mismos puedan sanear su problemática, que atiendan la pobreza que se vive en casi la totalidad de ellos y sobre todo que se constituyan en entidades impulsoras de su desarrollo social y productivo. Este objetivo puede lograrse, con la voluntad política de todos y con la asistencia técnica, económica y fiscal para que la creación de nuevas facultades sirva para impulsar un nuevo equilibrio favorable al municipio.

En ese orden de ideas, nos interesa señalar que la Carta Magna, en el artículo 115, fracción III, otorga facultades a los municipios para que, bajo su responsabilidad, tengan a su cargo las funciones y servicios públicos correspondientes a la gestión y distribución del agua potable, el alcantarillado, el tratamiento y la disposición de aguas residuales. Qué razón más poderosa se necesita para impulsar al municipio, para que se responsabilice de una facultad constitucional y principalmente para que mitigue su problemática económica.

Al margen de esta visión será muy difícil resolver problemas acuciantes, como el del agua. El problema del agua en nuestro país es muy complejo, la diferencia entre las regiones centro-norte y sur-sureste del país en disponibilidad del agua, se encuentra distribuida de la siguiente manera: 30% para el centro-norte y el 70% para el sur-sureste. En el renglón de cobertura nacional el 90% de los habitantes cuentan con servicio de agua potable y en alcantarillado solo el 76%, esto quiere decir que todavía 10 millones de personas no cuentan con el servicio de agua y aproximadamente 24 millones de personas no cuentan con el servicio de alcantarillado.

La gestión del agua pasa por problemas financieros para atender el abasto y los nuevos requerimientos y como es un círculo pernicioso, el problema se extiende a lo técnico y administrativo. El Instituto de Ingeniería de la UNAM señala que el 40% del líquido se pierde en fugas principalmente domiciliarias, en válvulas de distribución y tomas clandestinas, además de existir serios problemas organizativos y administrativos.

La Conagua aseguró que en México 60 millones de personas no pagan el consumo de agua. Que de cada mil litros de agua potable solo se cobran 362, menos del 40%.

De los 2,356 organismos operadores del agua que existen en la República Mexicana, 1,567 proporcionan el servicio a poblaciones urbanas, 98 a poblaciones rurales y 691 a poblaciones de los dos tipos antes mencionados. Un organismo operador puede brindar el servicio a un municipio o a parte de ellos e inclusive puede brindar el servicio a municipios de dos entidades diferentes.

Los organismos operadores tienen que sortear con el problema del cobro de las tarifas de agua y alcantarillado; su área de Cultura del Agua, cuyo papel es ser promotores de la conservación de los recursos hídricos y principalmente de que se pague por el consumo de agua, no ofrecen buenos resultados, porque no existen recursos suficientes para ello. En materia de derechos, los recursos que se cobran, se tienen que entregar por ley al gobierno federal, el cual los reintegra de forma dispersa e insuficiente a los ayuntamientos, quienes no pueden responder a la demanda de ampliación de la red y mejora de la calidad del agua.

De todos los municipios del país la recaudación es de 20 mil millones de pesos al año, por 10 mil millones de metros cúbicos de agua. De éstos, el 72% se canaliza al sector agropecuario; el 9% la industria; el 12% el público urbano y 7% otros usos. El gobierno para este año invierte otros 20 mil millones de pesos y aún así la Conagua reconoce que se requieren 10 mil millones de pesos más para cumplir con el programa de inversión propuesto. ¡¡¡Cómo satisfacer estas necesidades si el responsable de la gestión hidráulica, el municipio es tratado como un mero auxiliar recaudador!!!

Por lo tanto, cuando el municipio entrega lo recaudado a la Conagua, se genera una verdadera crisis financiera. Nos parece que es tiempo ya de que los municipios reciban un nuevo tratamiento fiscal en materia del cobro, pero sobre todo de la administración de los ingresos por consumo de agua y que sean ellos quienes los apliquen para atender los legítimos y urgentes reclamos de la sociedad.

Por ello, esta iniciativa plantea la transferencia definitiva de dichas facultades a los municipios, con el propósito de que administren integralmente el servicio del agua, responsabilizándolo de la administración de los recursos que hoy se entregan al gobierno federal, conforme a su responsabi-

alidad constitucional y no continúe reportándolo a la Conagua, redefiniendo la obligación que hasta ahora establecen los artículos 223 y 231-A de la Ley Federal de Derechos.

Esta propuesta la realizamos al amparo de cuatro razones jurídicas inapelables para entregar al municipio lo que debe ser del municipio. En primer lugar, una razón que corrige la interpretación obsoleta del artículo 27 constitucional que asume que la propiedad nacional de las aguas la tiene la “Federación”, encarnada en el gobierno central. Para este caso, concordamos con una interpretación progresista de dicho precepto que entiende que el objetivo original del constituyente no se identifica con el gobierno federal, sino con el conjunto del país, entendido como la suma de los diversos niveles de gobierno y de la propia sociedad, dando un nuevo valor a los principios de corresponsabilidad, de participación y de interés general. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de un mayor papel del municipio en materia financiera del agua no sólo no disminuye el carácter nacional de la misma sino que la fortalece, la reivindica y la actualiza.

En segundo lugar, invocamos el principio de equidad tributaria, que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, que señala la proporcionalidad y la equidad de los impuestos, pero que el Constituyente estatuyó bajo una idea federalista, al señalar estos principios para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, aunque tradicionalmente sólo se interpretan para el fortalecimiento de la hacienda federal. Es decir, en la medida en que los municipios quedan al margen de una relación directa entre el contribuyente y el prestador de los servicios públicos, se truncan dichos principios, por lo que es necesario delegar mayores y mejores atribuciones fiscales y de administración a los ayuntamientos para que se cumpla con ellos y un camino elemental es el establecimiento de una relación lógica y directa en el sentido de que el que presta el servicio debe recibir sus ingresos.

En tercer lugar, apelamos a reivindicar el eje federal de nuestra administración pública, ya que la posibilidad de que los municipios administren el total de los recursos que se recaudan por los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, fortalecería el cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Constitución, que define a nuestro país bajo el régimen federal, el cual está incompleto sin responsabilidades claras para las partes de la federación, en este caso los ayuntamientos, a quienes en las leyes secundarias se les arrebató cualquier posibilidad

administrativa y financiera para cumplir con ellas, como es el caso de la Ley Federal de Derechos, que es un verdadero atentado al régimen federal y al municipalismo, que se argumenta como la piedra angular de nuestro sistema político.

Finalmente, esta propuesta es reivindicatoria del principio de la libertad hacendaria municipal, toda vez que la fracción IV del artículo 115 establece que los municipios no deben tener intermediaciones ni límites para la administración autónoma de sus recursos y que estos se forman de las contribuciones, de las participaciones y de, lo que constituye la parte central de nuestra argumentación, “los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo”, lo cual es enteramente falso en el caso del servicio público de agua potable, drenaje y aguas residuales, por un pésimo diseño del sistema fiscal, el cual es abusivo y contrario al buen gobierno, que se pregona como estrategia para transformar la administración pública.

En conclusión, el objetivo de la presente reforma es otorgar libertad y plena confianza a los municipios, para que se encarguen de proporcionar al usuario el agua, administren el servicio, recauden su pago, y hagan uso absoluto de los ingresos por este concepto para generar y hacer crecer la infraestructura del agua, en beneficio del bienestar de las comunidades y de todos los habitantes de nuestro país.

Por lo antes expuesto, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 223, apartado B, fracción I, inciso c) y el artículo 231-A, primer y segundo párrafos de la Ley Federal de Derechos, en los siguientes términos:**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 223, apartado B, fracción I, inciso c), de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 223.** Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:

A. ...

B. ...

## I. Uso de agua potable:

a) ...

b) ...

c) ...

Para los efectos del uso de agua potable, se considerará:

(TABLA) ...

**Los ingresos obtenidos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere esta fracción, se destinarán en su totalidad para el uso y administración por parte de los municipios, en proporción a la recaudación calculada en su demarcación, para la ampliación, mantenimiento y desarrollo de obras de infraestructura hidráulica, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

...  
...  
...

II a IV ...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 231-A, primer y segundo párrafos, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 231-A.** Los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinarán al municipio de la demarcación correspondiente, para la realización de acciones de mejoramiento, eficiencia, mantenimiento, ampliación y construcción de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Cuando dichos ingresos se ejerzan para el financiamiento de programas que se establezcan en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, esta aportará recursos federales en una cantidad equivalente por lo menos por el mismo monto de la aportación municipal, en el ejercicio de que se trate.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 18 de octubre de 2007.— Diputado Gustavo Ildelfonso Mendívil Amparán (rúbrica).»

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

**LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA OTORGAR PENSIONES Y PRESTACIONES A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

---

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Se concede el uso de la tribuna al diputado Samuel Aguilar Solís, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa de Ley que Establece las Bases para otorgar Pensiones y Prestaciones a los Ciudadanos que hayan Desempeñado el Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Samuel Aguilar Solís:** Con su permiso, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Adelante, diputado.

**El diputado Samuel Aguilar Solís:** Compañeras diputadas y compañeros diputados, vengo a presentar una iniciativa de ley que le dé marco jurídico y regule las pensiones de los ex presidentes de la república. Esta iniciativa, de aprobarse por esta soberanía, habrá de ahorrarle al país de manera inmediata 205 millones de pesos.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, la seguridad social se identifica como parte de un sistema de protección social, resultado de la conformación de los Estados modernos así como de las demandas de trabajadores para conseguir mejores condiciones de vida y debe estar orientada a promover la universalidad, equidad y solidaridad en el acceso a esas prestaciones. En nuestro país existe una gran diversidad de sistemas de pensiones y algunos pocos con muchos privilegios.

El número de pensionados en el IMSS son 2.5 millones. El promedio anual de pesos por pensionado es de 22 mil. Del ISSSTE son 612 mil pensionados. El promedio anual en pesos por pensionado es 68 mil pesos.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia son 53 titulares y 28 viudas. El promedio anual de pensionado es poco más de 1 millón 600 mil pesos. Los ex presidentes de la república son cinco y se conoce que cada año el pago de pensiones cuesta en promedio más de 1 millón 900 mil pesos. Esto es parte de las inequidades que tienen que resolverse.

Si se busca un sistema de seguridad social que sea acorde con el país para que todos puedan gozar de una pensión básica, sería suficiente con respetar principios generales referidos a aportaciones, de acuerdo con el nivel salarial y a fijar topes en los montos de las pensiones.

Según un estudio del Senado de la República, la protección para los ex presidentes mexicanos incluye 78 elementos de las fuerzas federales para cada uno de ellos: 45 del Ejército (32 de tropa, 8 oficiales, 4 jefes y 1 general); 22 de la Armada (16 de tropa, 4 oficiales y 2 jefes); 11 de la Fuerza Aérea (8 de tropa, 2 oficiales y 1 jefe).

También tienen a su disposición a 25 empleados de la federación, tres choferes y personal de oficina. Incluso se cubren los servicios de telefonía, tienen acceso a viajes nacionales o al extranjero y en su pago reciben primas mensuales, aguinaldo, bono, prima vacacional, estímulos especiales y apoyo para despensa.

Las pensiones de los ex presidentes no tienen sustento legal, toda vez que no están incluidas en ninguna ley o cuerpo normativo. Son acuerdos de carácter administrativo sin ninguna fuerza jurídica que los sostenga, por lo que es indispensable poner fin a la discrecionalidad con que se erogan los recursos públicos.

En México, el Poder Legislativo federal no ha participado directamente en el establecimiento de las prerrogativas y beneficios que reciben los ex presidentes de la república.

La determinación de tales prebendas está basada en prácticas discrecionales y en acuerdos dictados por los propios presidentes en turno, quienes se beneficiaron de sus propias decisiones siendo juez y parte en la asignación de sus propios ingresos.

El 25 de noviembre de 1976, por acuerdo del entonces presidente Luis Echeverría Álvarez, se dispuso —cito— “que al concluir el mandato, el ciudadano que hubiese desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, requiere disponer para el desempeño de servicios generales, a sus órdenes directas, de personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea”.

El 31 de marzo de 1987, mediante acuerdo, el presidente Miguel de la Madrid formalizó el disfrute de una pensión, prestaciones de seguridad social equivalentes a las que percibe un secretario de despacho, y se reguló el derecho de la cónyuge para disfrutar de la pensión presidencial y de los seguros de vida y gastos médicos mayores, incluyendo a los hijos.

Éstas y otro tipo de prerrogativas son las que gozan los ex presidentes de la república.

De manera concreta, ¿qué propone esta iniciativa que estoy presentando a esta soberanía? La aplicación y seguimiento de esta ley por conducto de las secretarías de la Función Pública, de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Pública.

Que el ex presidente constitucional tendrá derecho a disfrutar de una pensión vitalicia equivalente al 60 por ciento del salario del presidente constitucional en funciones. Dicha pensión será suspendida si el beneficiario recibe otro ingreso de cualquier otro cargo público, por ejercicio profesional o actividad laboral incluido los pagos en especie, si fuere condenado por juicio político o algún delito grave y por algún acto que atente contra la seguridad, las autoridades o las instituciones nacionales.

En caso de muerte del exmandatario, su cónyuge disfrutará de una pensión equivalente a 50 por ciento del salario del presidente constitucional en funciones. En caso de muerte del cónyuge viudo, la pensión beneficiará de la misma cuantía a los hijos, hasta alcanzar la mayoría de edad. El ex presidente contará con cinco puestos de trabajo de naturaleza eventual, sin ser el familiar de tercer grado.

Para preservar la seguridad del ex presidente, la Secretaría de la Seguridad Pública dispondrá de ocho elementos de la Policía Federal Preventiva, los cuales tendrán funciones sólo en territorio mexicano, así como de tres vehículos oficiales.

El ex presidente gozará de las prestaciones establecidas para pensionados y jubilados en el sistema de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado. Concluyo, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, la iniciativa que hoy presento a esta soberanía busca poner orden donde hay abuso. Se busca establecer disciplina presupuestal y desplegar la mayor solidaridad posible frente a una sociedad empobrecida. Los invito a considerar la propuesta, pues sólo con acciones concretas y precisas convertidas en ley, estaremos defendiendo los intereses del pueblo y haciendo valer la soberanía de nuestras instituciones.

De aprobarse esta iniciativa de manera inmediata, vuelvo a reiterar, el país se estaría ahorrando anualmente 205 millones de pesos. Los actuales son tiempos de puntual rendimiento de cuentas y de plena revisión de las normas. Son tiempos de austeridad republicana para hacer vigente el principio juarista que exige a los servidores públicos mantenerse dignamente con la honrosa medianía de sus ingresos.

Por su atención, muchísimas gracias.

«Iniciativa de Ley que Establece las Bases para Otorgar Pensiones y Prestaciones a los Ciudadanos que hayan Desempeñado el Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Samuel Aguilar Solís, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 70, 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 62, 63 y demás relativos y conexos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de Ley que Establece las Bases para Otorgar Pensiones y Prestaciones a los Ciudadanos que Hayan Desempeñado el Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento de lo ordenado en los textos constitucionales y legales invocados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Me-

xicanos, y 21, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del propio órgano legislativo, solicito a la Presidencia que dé curso y ordene el trámite de esta iniciativa de reforma, en términos de la normatividad vigente.

Para el efecto de sustentar la propuesta contenida en esta iniciativa de reforma, se realiza la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La seguridad social se identifica como parte de un sistema de protección social, resultado de la conformación de los estados modernos así como de demandas obreras y de trabajadores para conseguir mejores condiciones de vida. Está orientada a promover la universalidad, equidad y solidaridad en el acceso a estas prestaciones.

En el caso de México destaca su insuficiente cobertura, la diversidad de programas y de requisitos para tener acceso a servicios de salud, de pensiones, de vivienda, de asignaciones sociales, frente a una gran parte de población sin acceso a estos beneficios que son parte de los derechos sociales. Se ha instaurado como política social fundamentalmente a partir de los años 40 del siglo pasado, con un aspecto urbano, dejando de lado a la población rural, particularmente por estar orientada a suavizar el consumo de los sectores medios.

Al estar dirigida a los trabajadores del sector formal y mediante un contrato que determina que tienen esta prestación social, está limitada en muchos casos a otorgar seguro social, ligado casi con exclusividad al empleo asalariado, ubicado en el sector formal y urbano.

La seguridad social incluye los seguros sociales y los programas públicos orientados a mejorar el bienestar de las personas, dentro de los que destaca el de atención a la salud. Pretende cobertura universal mediante financiamiento diverso, fundamentalmente de carácter público.

Las instituciones que en México brindan seguridad social, son la Secretaría de Salud, los servicios médicos estatales y municipales, los programas sociales focales, como han sido Solidaridad, Progresá y ahora Oportunidades.

Los seguros sociales brindan el servicio de atención médico-hospitalaria, las pensiones y jubilaciones, las prestaciones monetarias por riesgos ocupacionales, de enfermedad, de maternidad, así como prestaciones de vivienda o guardería. Está directamente vinculado con el trabajo asalaria-

do en el sector formal, por ello la cobertura es baja. El financiamiento se realiza, en el caso de México, con la participación del trabajador, del empleador y del Estado.

Entre las instituciones que tenemos en México que brindan seguros sociales se encuentra el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los servicios que otorgan empresas paraestatales como Pemex; Luz y Fuerza del Centro, la Comisión Federal de Electricidad, y la banca de desarrollo, como Banobras y Nacional Financiera. Además contamos con 30 organismos estatales y un conjunto de contratos colectivos de trabajo.

Junto con esto hay disposiciones normativas que permiten prestar atención médica y prestaciones económicas superiores al marco legal establecido, seguros médicos mayores que contrata el gobierno federal para sus niveles medios y superiores y pensiones que se otorgan sin requisitos de edad y tiempo de trabajo. Es decir, tenemos una gran heterogeneidad de posibilidades de acceder para un porcentaje muy pequeño de la población con derecho a esta prestación.

El número de pensionados en el IMSS es de 2.5 millones. El promedio anual por pensionado es de 22 mil pesos.

Del ISSSTE son 612 mil pensionados, el promedio anual por pensionado es de 68 mil pesos.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia son 53 titulares y 28 viudas, el promedio anual por pensionado es poco más de 1 millón 600 mil de pesos.

Los ex presidentes de la República son 5 y se conoce que cada año el pago de pensiones cuesta en promedio más de 1 millón 900 mil pesos.

Es importante reconocer esto porque forma parte de las inequidades que tienen que resolverse. Si se busca un sistema de seguridad social que sea acorde con el país, para que todos puedan gozar de una pensión básica sería suficiente con respetar principios generales referidos a aportaciones de acuerdo con el nivel salarial y a fijar topes en los montos de pensiones.

Según un estudio del Senado, la protección para los ex presidentes mexicanos incluye 78 elementos de las fuerzas federales para cada uno: 45 del Ejército (32 de tropa, ocho

oficiales, cuatro jefes y un general), 22 de la Armada (16 de tropa, cuatro oficiales y dos jefes), y 11 de la Fuerza Aérea (ocho de tropa, dos oficiales y un jefe).

También tienen a su disposición a 25 empleados de la federación: tres choferes y personal de oficina; incluso se cubren los servicios de telefonía, tienen acceso a viajes nacionales o al extranjero, y en su pago reciben primas mensuales, aguinaldo, bonos, prima vacacional, estímulos especiales y apoyo para despensa.

Las pensiones de los ex mandatarios no tienen sustento legal, toda vez que no están incluidos en ninguna ley o cuerpo normativo. Son acuerdos de carácter administrativo sin ninguna fuerza jurídica que los sostenga, por lo que es indispensable poner fin a la discrecionalidad con la que se erogaron los recursos públicos.

En México, el Poder Legislativo federal no ha participado directamente en el establecimiento de las prerrogativas y beneficios que reciben los ex presidentes de la república. La determinación de tales prebendas está basada en prácticas discrecionales y en acuerdos dictados por los presidentes en turno, quienes se beneficiaron de sus propias decisiones, siendo juez y parte en la asignación de sus propios ingresos los ex titulares del Poder Ejecutivo federal.

El 25 de noviembre de 1976, por acuerdo del entonces presidente Luis Echeverría Álvarez, se dispuso que “al concluir su mandato el ciudadano que hubiese desempeñado el cargo de presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, requiere disponer para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas de personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea”.

El 31 de marzo de 1987, mediante acuerdo del presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se formalizó el disfrute de una pensión, prestaciones de seguridad social equivalentes a las que percibe un secretario de despacho y se reguló el derecho de la cónyuge para disfrutar de la pensión presidencial y de los seguros de vida y gastos médicos mayores, incluyendo a los hijos.

Estas prerrogativas no pueden encontrar su justificación dentro del régimen laboral general, puesto que parten de una situación especial de reconocimiento a su investidura y no de una contraprestación por sus servicios.

Es justo reconocer a quien ha ostentado la más alta responsabilidad política de la nación mexicana con medios sufi-

cientes para atender sus necesidades personales y políticas con la dignidad y decoro que corresponden a las altas funciones ejercidas, así como las medidas de protección oportunas de sus familiares más próximos, y dotarles de una serie de medios de apoyo que les permitan seguir poniendo su experiencia al servicio de la nación.

No se propone eliminar las prestaciones de los ex presidentes, se propone otorgar garantías jurídicas y establecer mecanismos de rendición de cuentas, normar los criterios de las percepciones y clarificar la incidencia de los costos en el gasto público.

Las necesidades económicas, políticas y culturales de la sociedad son cambiantes y exigen nuevas normas que las satisfagan de mejor manera o que eliminen prácticas que se consideran injustas o inconvenientes.

De no ser así, estaríamos condenados a mantener eternamente disposiciones perjudiciales o contrarias a los intereses de la nación, con el único fin de no afectar a uno o varios individuos.

Según la práctica legal del sistema de seguridad social, una pensión con cargo al erario federal, siempre debe guardar relación con los servicios prestados y con la necesidad del beneficiario, por lo que se propone también condicionar la pensión a un ex presidente cuando el sujeto beneficiado acepte cualquier empleo, comisión o cargo remunerado.

En cuanto a las prestaciones en especie, de seguridad personal y la asignación de instalaciones de apoyo administrativo, sólo se justifican si brindan servicios a la ciudadanía y en consecuencia, benefician a la nación.

En este contexto, también es necesario revisar y considerar la realidad de los servidores públicos jubilados y pensionados quienes, después de toda una vida de trabajo, apenas alcanzan una raquítica percepción, pues reciben exclusivamente las prestaciones de ley. Dos terceras partes de ellos terminan dependiendo de hijos y parientes para sobrevivir, o en el peor de los casos, quedan abandonados a su suerte.

Las millonarias pensiones que reciben los ex presidentes por seis años de servicios, contrastan con la situación en que se encuentran casi dos millones de mexicanos que viven con ingresos diarios de 10 pesos. Por lo que esta iniciativa prevé asignar la dotación presupuestaria necesaria para sufragar gastos para atenciones protocolarias correspondientes a su estatus.

Actualmente, un ex presidente y su familia gozan de dos seguros de vida y de gastos médicos; uno corresponde a su condición de servidor público cuya cobertura lo protege institucionalmente a él y sus dependientes, y el otro está contratado con instituciones privadas de seguros. Las primas de ambas pólizas son cubiertas con fondos públicos. Esto no es equitativo. Por lo que se propone que los ex presidentes sólo conserven las prestaciones establecidas en el sistema de seguridad social de los trabajadores del Estado.

Todos estos privilegios, le cuestan a la nación cerca de 201 millones de pesos anuales, con los que se podrían adquirir infinidad de bienes y servicios para beneficio de los mexicanos, tales como:

- El pago aproximado de 15 mil salarios mínimos durante un año.
- 17 mil pensiones anuales de 15 mil 196 pesos cada una.
- El pago de 4 mil 256 salarios anuales de maestros, a razón de 5 mil 90 pesos mensuales.
- El pago de 4 mil 814 salarios de policías por año, a razón de 4 mil 500 pesos mensuales.
- Adquirir y proporcionar 1,600 viviendas populares por año, de 180 mil pesos cada una.

Frente a estos insultantes beneficios a los ex presidentes, el Poder Legislativo no dispone de una norma que los regule, por lo que debe regular dichas prerrogativas, transparentarlas y hacerlas equitativas, bajo lineamientos justos y precisos.

Se trata de poner orden donde hay abuso. Se busca establecer disciplina presupuestal y desplegar la mayor solidaridad posible frente a una sociedad empobrecida.

Los invito a considerar la propuesta, pues sólo con acciones concretas y precisas convertidas en ley estaremos defendiendo los intereses del pueblo y haciendo valer la soberanía de nuestras instituciones.

Los actuales son tiempos de puntual rendición de cuentas y plena revisión de las normas; de austeridad republicana para hacer vigente el principio juarista que exige a los servidores públicos mantenerse dignamente con la honrosa medianía de sus ingresos.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Ley que Establece las Bases para Otorgar Pensiones y Prestaciones a los Ciudadanos que Hayan Desempeñado el Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** Esta ley es de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es establecer las bases sobre las cuales se otorgarán pensiones, medios personales, materiales y servicios de seguridad con fondos del erario federal para los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** La aplicación y seguimiento de esta ley corresponde al Ejecutivo federal por conducto de las Secretarías de la Función Pública, de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Pública, de conformidad con sus respectivas atribuciones.

**Artículo 3.** Las disposiciones de esta ley son aplicables a los ciudadanos que hubiesen desempeñado el cargo de presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, completando el periodo establecido para ello, o con carácter de interino o sustituto, pero no beneficiará a los que lo hubiesen ocupado como presidente provisional.

**Artículo 4.** Los ciudadanos mencionados en el artículo anterior, tendrán derecho a disfrutar de una pensión vitalicia equivalente al 60 por ciento del salario del presidente constitucional en funciones, la cual será incrementada en la misma proporción y temporalidad.

**Artículo 5.** La pensión otorgada por esta ley, será suspendida en los siguientes casos:

a. Cuando el beneficiario reciba ingresos derivados de cualquier otro cargo público remunerado, así como la percepción de ingresos resultantes del ejercicio profesional o actividad laboral incluidos los pagos en especie, quedando exceptuadas las percepciones por actividades docentes e investigadoras.

b. Cuando el beneficiario fuere condenado como resultado de un juicio político.

c. Cuando el beneficiario fuere condenado por algún delito grave que merezca como pena la privación de la libertad.

d. Cuando el beneficiario realice algún acto que atente gravemente contra la seguridad, las autoridades o las instituciones nacionales.

**Artículo 6.** Al fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el artículo 1 de esta ley, su cónyuge disfrutará de una pensión equivalente al 50 por ciento del salario del presidente constitucional en funciones. En caso de muerte del cónyuge viudo, la pensión beneficiará en la misma cuantía a los hijos hasta alcanzar la mayoría de edad. La prestación será suspendida si la viuda contrae nuevo matrimonio.

**Artículo 7.** El ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el artículo 3 de esta ley contará con cinco puestos de trabajo de naturaleza eventual correspondiendo la propuesta de nombramiento y cese al mismo, sin ser familiar en tercer grado.

**Artículo 8.** Con objeto de preservar la seguridad e integridad física del ciudadano a que se refiere el artículo 3 de esta ley, la Secretaría de Seguridad Pública dispondrá de 8 elementos de la Policía Federal Preventiva del rango que considere estrictamente necesario, así como de 3 vehículos oficiales para él y su familia.

**Artículo 9.** La Secretaría de Seguridad Pública normará y justificará los criterios en los que se basa para la temporalidad de la asignación o retiro de elementos.

**Artículo 10.** El mencionado cuerpo de seguridad solamente funcionará dentro de territorio nacional y no podrá acompañar al beneficiario en los viajes que realice al extranjero.

**Artículo 11.** Al ocurrir el fallecimiento del ciudadano a que se refiere el artículo 3, será retirado el cuerpo de seguridad.

**Artículo 12.** La Secretaría de Seguridad Pública determinará las funciones específicas de los elementos comisionados para preservar la seguridad e integridad física del ciudadano referido en el artículo 3.

**Artículo 13.** Los ciudadanos que hubiesen desempeñado el cargo de presidente constitucional de los Estados Unidos

Mexicanos gozarán de las prestaciones establecidas para pensionados y jubilados en el sistema de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado.

**Artículo 14.** Compete a la Secretaría de la Función Pública conocer de los casos previstos en el presente decreto y notificar de cualquier causal de modificación a las prestaciones otorgadas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que haga los ajustes que procedan.

### Transitorios

**Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abrogan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores relativas al otorgamiento de pensión y apoyos a los ciudadanos que hubiesen ocupado el cargo de presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

**Tercero.** Los ajustes correspondientes al Ramo 02, “Presidencia de la República”, en lo relativo a los recursos destinados a cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de titular del Ejecutivo federal se realizarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2007. — Diputado Samuel Aguilar Solís (rúbrica).»

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Gracias diputado Samuel Aguilar. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.** ¿Sí, diputado Navarro? Adelante.

**El diputado Miguel Ángel Navarro Quintero** (desde su curul): Es Seguridad Social, dijo Seguridad Pública.

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Sí dije Seguridad Pública.

**El diputado Miguel Ángel Navarro Quintero:** Es Seguridad Social.

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** ¿Usted solicita que se le turne también a su comisión?

**El diputado Miguel Ángel Navarro Quintero** (desde su curul): Sí, porque involucra el sistema de pensiones, señor Presidente.

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** **Túrnese para su opinión a la Comisión de Seguridad Social.**

**El diputado Rafael Plácido Ramos Becerril** (desde la curul): Señor Presidente.

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Diputado Ramos.

**El diputado Rafael Plácido Ramos Becerril** (desde la curul): Que se turne a la Comisión de la Función Pública.

**El diputado Miguel Ángel Navarro Quintero** (desde la curul): Señor Presidente.

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Al diputado Navarro... denle sonido a su curul, por favor.

**El diputado Miguel Ángel Navarro Quintero** (desde la curul): Señor, Presidente, con todo respeto, yo considero que la Comisión de Seguridad Social no únicamente debe dar opinión, sino que debe estar involucrada en la dictaminación de la iniciativa aquí propuesta, por ser un tema de seguridad social las pensiones de los presidentes.

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** **Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Pública, de Seguridad Social y de la Función Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

### CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

---

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Tiene la palabra el diputado Faustino Javier Estrada González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

**El diputado Faustino Javier Estrada González:** Gracias, señor Presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados.

El aumento en la introducción y comercialización ilegal de mercancías de procedencia extranjera está dañando la planta productiva y comercial nacional.

De acuerdo con información de la Cámara Americana de Comercio, nuestro país ocupa el primer lugar en América Latina y el cuarto lugar mundial en la venta de contrabando y piratería, lo que sólo en 2006 provocó pérdidas por mil 200 millones de dólares en diversas industrias.

Lo anterior, debido a que el contrabando pone en riesgo a la planta productiva, fomenta la evasión fiscal, impide una competencia comercial transparente, y provoca el cierre de empresas; por lo consecuente, pérdida de empleos.

La planta productiva nacional ha sido afectada en los últimos años por el incremento del llamado contrabando técnico documentado, que de acuerdo con las autoridades, ya supera el contrabando tradicional y que entra por las aduanas bajo pedimentos de importación, con información falsa para evadir el pago de impuestos.

La información falsificada puede referirse a la cantidad del bien importado, al precio o tipo de producto o al origen de la mercancía. En este último supuesto bajo el amparo de acuerdos comerciales que el Estado mexicano tiene celebrado con otros países, triangulando y reetiquetando los productos para ser introducidos a territorio nacional libres de aranceles.

De esta forma se afecta a la economía nacional a través del mal uso que se hace de los programas gubernamentales de fomento a la producción. Es así que en México este fenómeno económico se ha intensificado en los últimos años y aunque se han adoptado medidas legislativas y administrativas para su combate, aún constituye una grave amenaza para la economía nacional.

A manera de ejemplo, en lo que va de la presente administración la Procuraduría General de la República ha asegurado más de 600 toneladas de productos introducidos ilegalmente al país.

En este tenor, a pesar de las acciones gubernamentales que se han emprendido para combatir el contrabando, como las cuatro resoluciones de cancelación de patente de agentes aduanales emitidas en el primer semestre del año presente, aún es necesario emprender otras acciones que permitan un combate frontal a esta actividad ilícita que tanto ha dañado

a productores nacionales y al ingreso de muchos mexicanos.

Bajo este contexto propongo reformar el Código Fiscal de la Federación, a fin de que el equiparable del contrabando sea un delito que se persiga de oficio.

Actualmente, en términos al artículos 92 del Código Fiscal de la Federación, para proceder penalmente por los equiparables al delito de contrabando, previsto en el artículo 105 del mismo ordenamiento, se requiere que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule querrela, y en el caso del delito de contrabando descrito en el artículo 102, es necesario que el fisco federal formule declaratoria de perjuicio.

De conformidad con los preceptos citados, la querrela y la declaratoria del perjuicio constituyen requisitos de procedibilidad que condicionan el inicio de una averiguación previa y el ejercicio de la acción penal contra probables responsables de la comisión del delito de contrabando o de su equiparable.

Bajo este contexto, del periodo de septiembre de 2005 al 30 de junio de 2006 la Procuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Federación, sólo ha formulado 38 querrelas declaratorias de perjuicio y/o denuncias por el delito de contrabando y sus equiparables.

En tanto, la Procuraduría General de la República, en el periodo de enero a junio de 2006 sólo realizó 5 operativos, cateó 1 inmueble y aseguró 5 mil 679 objetos, principalmente de la industria del calzado, vestido y bebidas.

Cabe mencionar, según información disponible de la procuraduría, que los resultados obtenidos en este semestre presentan una tendencia negativa, en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que es la dependencia facultada para presentar querrelas en los casos que sufran daños el erario, ésta no los ha presentado, lo que ocasiona que se carezca de elementos para proceder jurídicamente, para realizar un mayor número de operativos.

Lo anterior resulta contrastante con la enorme cantidad de mercancías que se introducen de manera ilegal a nuestro país y que afecta gravemente la economía nacional y la generación de empleos.

De tal suerte que ya no se justifica como requisito de procedibilidad la formulación de querrela.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, la reforma propuesta resulta apremiante a pesar del esfuerzo de la autoridad para detener la introducción ilegal de mercancías al país, si el Ministerio Público de la federación debe cumplir con un requisito de procedibilidad, esta actividad ilícita seguiría cometiéndose y, consecuentemente, afectando gravemente a la industria nacional, al comercio legalmente establecido y al país en general.

Por lo que es urgente que, en ejercicio de nuestra facultad constitucional, legislemos en esta materia. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Faustino Javier Estrada González, del Grupo Parlamentario del PVEM

Faustino Javier Estrada González, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante el Pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa, mediante la cual se reforma la fracción I del artículo 92 y la fracción X del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, con objeto de que los equiparables del contrabando sean delitos que se persigan de oficio con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Para lograr una inversión productiva y el incremento en la creación de empleos nuestro país requiere de una economía sana. No obstante el aumento en la introducción y comercialización ilegal de mercancías de procedencia extranjera está dañando la planta productiva y comercial nacional.

De acuerdo con información de la Cámara Americana de Comercio, nuestro país ocupa el primer lugar en América Latina y cuarto sitio mundial en la venta de contrabando y piratería, lo que tan sólo en 2006 provocó pérdidas por mil 200 millones de dólares a diversas industrias.

Lo anterior, debido a que el contrabando pone en riesgo a la planta productiva, fomenta la evasión fiscal, impide la

competencia comercial transparente, provoca el cierre de empresas y la consecuente pérdida de empleos.

En nuestro país, los sectores más perjudicados por esta actividad ilícita son: la industria textil, la del calzado, de juguetes y la agropecuaria.

Según información disponible, en los últimos seis años han cerrado más de 500 empresas textiles, lo que representa una pérdida anual de 48 mil empleos, principalmente por el ingreso ilegal de productos al país.

Por lo que se refiere al sector agropecuario, el 40 por ciento del fríjol que se consume en México ingresa ilícitamente. Según la Confederación Nacional Campesina, los productores de fríjol y maíz pierden 2 mil millones de dólares anuales.

Asimismo, de acuerdo con datos de la Cámara del Calzado de Guanajuato, en los últimos cinco años dicha industria perdió 25 mil plazas laborales a consecuencia del contrabando.

La planta productiva nacional ha sido afectada en los últimos años por el incremento del llamado contrabando técnico o documentado, que de acuerdo con las autoridades ya supera al tradicional y entra por las aduanas bajo pedimentos de importación con información falsa para evadir el pago de impuestos.

La información falsificada puede referirse a la cantidad del bien importado, al precio o tipo de producto, a la cantidad del bien importado o al origen de la mercancía, en este último supuesto bajo el amparo de acuerdos comerciales que el Estado mexicano tiene celebrados con otros países, triangulando y reetiquetando los productos para introducirlos en territorio nacional libres de aranceles.

De esta forma se afecta la economía nacional a través del mal uso de programas gubernamentales de fomento a la producción, como el caso del Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, debido a que los bienes que se importan mediante ese plan se venden en el mercado nacional sin pagar los impuestos correspondientes.

Es así que en México este fenómeno económico se ha intensificado en los últimos años y, aunque se han adoptado medidas legislativas y administrativas para combatirlo, aún es una grave amenaza para la economía nacional.

A manera de ejemplo, en lo que va de la presente administración, la Procuraduría General de la República ha asegurado más de 600 toneladas de productos introducidos ilegalmente al país.

A pesar de las acciones gubernamentales emprendidas para combatir el contrabando, como las cuatro resoluciones de cancelación de patente de agente aduanal emitidas en el primer semestre del presente año, aún es necesario emprender otras que permitan un combate frontal a esta actividad ilícita que tanto ha dañado a productores nacionales y al ingreso de muchos mexicanos.

En este contexto, se propone reformar el Código Fiscal de la Federación, a fin de que el equiparable del contrabando sea un delito que se persiga de oficio.

Actualmente, en términos del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, para proceder penalmente por los equiparables al delito de contrabando –previsto en el artículo 105 del mismo ordenamiento– se requiere que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule querrela y, en el caso del delito de contrabando descrito en el artículo 102, es necesario que el fisco federal formule declaratoria de perjuicio.

De conformidad con los preceptos citados, la querrela y la declaratoria de perjuicio constituyen requisitos de procedibilidad que condicionan el inicio de una averiguación previa y el ejercicio de la acción penal contra probables responsables de la comisión del delito de contrabando o de su equiparable.

Así, del periodo de septiembre de 2005 al 30 de junio de 2006 la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Federación, sólo ha formulado 38 querrelas, declaratorias de perjuicio o denuncias por el delito de contrabando y sus equiparables.

Con base en la atención de requerimientos que se encuentran en trámite, en el mismo periodo se abrieron 25 averiguaciones previas por el delito de contrabando y sus equiparables. Asimismo, derivado de la atención de los requerimientos ministeriales se consignaron 16 indagatorias relevantes por contrabando y sus equiparables.

En tanto que la Procuraduría General de la República del periodo enero a junio de 2006 sólo realizó 5 operativos, cateó un inmueble y aseguró 5 mil 679 objetos, principalmente de la industria del calzado, del vestido y bebidas.

“Cabe mencionar que los resultados obtenidos en el semestre presentan una tendencia negativa, en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la dependencia facultada para presentar querrelas en los casos en que sufra daños el erario, ésta no las ha presentado, lo que ocasiona que se carezca de elementos de procedibilidad para realizar un mayor número de operativos.”<sup>1</sup>

Lo anterior resulta contrastante con la enorme cantidad de mercancías que se introducen de manera ilegal en nuestro país y afecta gravemente la economía nacional y la generación de empleos, de tal suerte que ya no se justifica como requisito de procedibilidad la formulación de querrela.

Particularmente, si tomamos en cuenta que en los delitos que se persiguen por querrela se ha estimado que entra en juego un interés particular cuya importancia es mayor que el daño sufrido por la sociedad con la comisión del ilícito.

En el caso concreto, la importancia del daño que sufre la sociedad es evidente, por lo que, en tanto haya intereses sociales de por medio, no se debe dejar a la potestad de la parte ofendida la procuración y administración de justicia.

Lo expuesto se fortalece si se considera que, en términos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se califican como delitos graves el contrabando y su equiparable previstos en los artículos 102 y 105, fracciones I a V, del Código Fiscal de la Federación, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo, del artículo 104 del mismo ordenamiento legal, por considerar que estos delitos afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad.

De tal manera que, a pesar del esfuerzo de la autoridad para detener la introducción ilegal de mercancías al país, si el Ministerio Público de la Federación debe cumplir con un requisito de procedibilidad, esta actividad ilícita seguirá cometiéndose y, consecuentemente, afectando gravemente a la industria nacional, al comercio legalmente establecido y al país en general.

Por lo expuesto, y en términos de lo previsto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México respetuosamente somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 92 y la fracción X del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción I del artículo 92 y la fracción X del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 92. ...**

I. Formule querrela tratándose de los previstos en los artículos 105, fracciones V a IX, XI, XII, XIV a XVII, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

II. ...

III. ...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 105. ...**

I. a IX. ...

X. Siendo el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen, con objeto de que se importen bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional, siempre que el tratado o acuerdo respectivo prevea la aplicación de sanciones y exista reciprocidad. No se considerará que se comete el delito establecido por esta fracción cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a que hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado de origen falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos de los que México sea parte.

XI. a XVII.

...

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota:**

1 Sexto informe de labores.

Dado en la sede del honorable Congreso de la Unión, a 18 de octubre de 2007.— Diputado Faustino Javier Estrada González (rúbrica).»

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Se recibió de la diputada Patricia Castillo Romero, del Grupo Parlamentario de Convergencia, iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:** «Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Patricia Castillo Romero, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Patricia Castillo Romero, diputada federal por el Grupo Parlamentario de Convergencia de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; presento ante el Pleno de la honorable Cámara de Diputados, proyecto de modificación y adición al artículo 39 fracción XL de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

Tradicionalmente, en el mundo rural eran los propios usuarios los responsables de construir su vivienda, adaptándolas a sus propias necesidades a partir de los modelos habituales de su entorno. Por el contrario, en las ciudades, era habitual que las viviendas fueran construidas por artesanos especializados. En los países occidentales desarrollados el diseño de las viviendas ha pasado a ser competencia exclusiva de los arquitectos, mientras que su construcción es realizada por empresas y profesionales específicos, bajo la dirección técnica del arquitecto y otros técnicos.

La primera función de la vivienda es proporcionar un espacio seguro y confortable para resguardarse. Generalmente se suele admitir que cada vivienda es ocupada por una familia, pero esta presuposición debe matizarse: hay distintos tipos de familia (familia extensa, familia nuclear, entre otras) y hay viviendas que son ocupadas por varias familias. En el mundo desarrollado occidental se habla de vivienda colectiva, frente a vivienda unifamiliar, para referirse a edificios que albergan varias viviendas, cada una de las cuales es habitada por una única familia.

El derecho a la vivienda tiene en nuestro país profundas raíces históricas. La Constitución de 1917, en su artículo 123, fracción XII, estableció la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas.

#### Principales organismos nacionales de vivienda

- En 1963, el gobierno federal constituye en el Banco de México, el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (Fovi).
- En febrero de 1972, con la reforma al artículo 123 de la Constitución, se obligó a los patrones, mediante aportaciones, a constituir un Fondo Nacional de la Vivienda y a establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar crédito barato y suficiente para adquirir vivienda. Esta reforma fue la que dio origen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).
- En mayo de ese mismo año, se creó por decreto, en adición a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), el Fondo de la Vivienda del ISSSTE (Foviss-

ste), para otorgar créditos hipotecarios a los trabajadores que se rigen por el apartado B de la Ley Federal del Trabajo.

- Fue hasta 1983, cuando el derecho a la vivienda se elevó a rango constitucional y se estableció como una garantía individual.
- 1995–2000, se crea el Programa Nacional de Vivienda.

Durante las últimas décadas, la tasa anual de crecimiento de la población en México ha mostrado una tendencia continua a la baja, llegando a ubicarse a mediados de los años noventa en 1.8 por ciento. De acuerdo con el Censo General de Población y Vivienda, en 1995 la población del país era de 91 millones de habitantes y, en la actualidad, el Consejo Nacional de Población (Conapo), estima que es de más de 100 millones.

No obstante la desaceleración en el ritmo de crecimiento de la población, la estructura de edades ha registrado modificaciones en su composición, y se observa un mayor crecimiento en los estratos de la población donde se concentra la demanda de empleo, vivienda y servicios.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en 1995 el parque habitacional ascendió a 19.4 millones de viviendas, mientras que la demanda mínima de vivienda para ese mismo año fue de 22.2 millones, lo que significó un déficit de 2.8 millones de viviendas. Además, 47 por ciento de las familias reside en viviendas que cuentan con dos o menos habitaciones y 4.6 millones de viviendas presentan condiciones inadecuadas de habitabilidad.

Considerando esta situación, así como el ritmo de formación de hogares, se estima que en 1999 el déficit acumulado de vivienda alcanzó los 6 millones. En este sentido, en los próximos años será necesario construir en promedio anual más de 700 mil viviendas para abatir el rezago y estar en condiciones de satisfacer la nueva demanda.

De acuerdo con proyecciones del Conapo, se estima que para el año 2010 se requerirá a escala nacional un total de 30.2 millones de viviendas. Considerando que actualmente se tiene un parque habitacional de aproximadamente 22 millones, se precisa que durante los próximos 11 años el país edifique 8.2 millones de viviendas, esto es, poco más de 700 mil viviendas nuevas por año.

De lo anterior se traduce que el proceso conducente hacia la Cumbre de la Tierra, ha pasado de ignorar la problemática de los asentamientos humanos, a su consideración como un importante tema dentro del campo del desarrollo.

A pesar de este avance innegable, el enfoque es limitado, ya que conduce a que problemas, de altísimo impacto ambiental, como la vivienda y el saneamiento, queden al margen de los grandes programas ambientales y de los recursos que se destinan para atenderlos.

Las acciones humanas, en este caso el desarrollo urbano, causan efectos colaterales. Los estudios de desarrollo urbano y urbano-ambiental consisten en el análisis de las consecuencias predecibles. Dichos análisis permiten a las autoridades dictaminar si la autorización de una obra será en detrimento al desarrollo y planeación urbana o si la realización de dichas es de carácter benéfico.

El desarrollo sustentable depende del uso que hagamos de los recursos del planeta. La mayor parte de los recursos materiales y energéticos se utilizan en la producción, operación y mantenimiento de los asentamientos humanos.

Es en ellos donde se ubican las actividades humanas que mayormente inciden en el deterioro ambiental del planeta. Esto es particularmente cierto en las grandes ciudades en que la concentración industrial y del transporte impacta fuertemente las condiciones ambientales. Las ciudades son las mayores productoras de basura, de agua contaminada, de desechos industriales y de contaminantes de la atmósfera.

Es finalmente en las ciudades donde pronto se concentrará la mayor parte de la población del planeta y tal vez sea esta una situación irreversible. Sólo en los últimos 20 años de este siglo –y ya pasó más de la mitad– se ha estimado que la población mundial se incrementará en 1 mil 600 millones de personas, y de estos casi mil millones se asentará en las áreas urbanas de los países en desarrollo. En consecuencia, los asentamientos humanos, en particular las ciudades, y el manejo que hagamos de ellos, constituyen en sí un factor fundamental para la viabilización de procesos sustentables de desarrollo.

Con la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos en 1976, se formalizaron las responsabilidades gubernamentales en el desarrollo de las ciudades mexicanas, se definieron las nuevas funciones de planeación del desarrollo urbano.

Como producto de esta legislación se produjeron desde los años ochenta planes y programas nacionales y estatales de desarrollo urbano, planes municipales de desarrollo urbano, planes de desarrollo urbano de zonas conurbadas y planes de desarrollo urbano de centros de población.

Una de las características más importantes de este proceso fue un avance importante en el estudio de las diversas realidades urbanas del país, sobre las que se indicaron políticas y estrategias para orientar su transformación.

Asimismo el Gobierno del Distrito Federal creó la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano, esta tiene el objeto de detener y revertir los procesos de ocupación del suelo que han provocado graves desequilibrios ambientales en la zona metropolitana. Para ello se han creado estrategias planificadas para la ubicación de los asentamientos humanos, el equipamiento y los servicios en áreas aptas para la urbanización, señalando claramente límites al crecimiento urbano.

Planificar para la transformación social no nos remite a regular lo inevitable, sino a proporcionar canales para generar ideas e iniciativas desde la sociedad, partiendo del análisis de alternativas y la decisión sobre las más convenientes, basada en evaluaciones de las ventajas y desventajas de cada una, a cambio de ello, se podría avanzar en procesos de concertación y transformación urbana más efectivos.

Por lo que de primera instancia tendríamos que poner en orden de prioridades los derechos de los que somos beneficiados como personas, para que a partir de esto podamos tomar las decisiones necesarias para llevar a cabo una armonía entre el medio ambiente y la urbanización.

Si bien es cierto que los derechos de las personas abarcan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre los que se encuentra el derecho a la vivienda y los derechos colectivos de nueva generación, como el derecho a un medio ambiente sano, están turbiamente unidos. Es por ello que la no realización de uno de ellos o su violación afecta generalmente el cumplimiento de los demás derechos.

Lo anterior se traduce como el derecho de todo ser humano y de las comunidades a un lugar dónde vivir en seguridad y dignidad está inextricablemente vinculado a la regeneración, salud y estabilidad de la naturaleza: la tierra, los bosques, los recursos hidráulicos y el aire.

La semejanza activa que existe entre los diferentes campos de aplicación de los derechos humanos, no es tan evidente cuando nos adentramos en la definición de políticas de desarrollo urbano. Ya que si nos adentramos a la realidad, el quebrantamiento de la violación de derechos es inevitable, desde el momento mismo en el que se lleva a cabo el derecho de todo ser humano a un lugar seguro dónde vivir en paz y con dignidad, entra en aparente contradicción con el derecho de todos los habitantes de la ciudad y de los que en el futuro nazcan o se instalen en ella a disfrutar de un medio ambiente sano.

Los problemas ambientales urbanos que actualmente sufrimos en países como México pueden ser resueltos ya que se cuenta con los recursos y los medios técnicos para hacerlo. Sin embargo debemos reconocer que somos un país en desarrollo, débil en tecnología y con desarrollo urbano descontrolado, por lo resulta emergente comenzar a propiciar los mecanismos y medidas necesarias para la regulación y armonía entre la urbe y el medio ambiente, iniciando con un proceso educativo que nos permita de primera instancia reconocer y establecer las categorías necesarias con el fin de dar resultados óptimos para esta nueva generación en el rubro de desarrollo urbano.

Por lo anterior expuesto, resulta obsoleto que dentro del Poder Legislativo se tenga contemplada la comisión ordinaria denominada de Vivienda, ya que con base en los motivos expuestos en la presente iniciativa, es de vital importancia realizar las adecuaciones necesarias para estar en pro de las modificaciones que se han realizado a través de la historia y lograr una coherencia lógica en el marco jurídico y real.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto**

Que modifica y adiciona al artículo 39, fracción XL de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Mexicanos

**Artículo Único.** Se modifica y adiciona el artículo 39, fracción XL de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 39.**

1. Las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes,

opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura y Ganadería;

II. Asuntos Indígenas;

III. a XXXVII. ...

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y

**XL. Desarrollo Urbano y Vivienda**

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2007.— Diputada Patricia Castillo Romero (rúbrica).»

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

Se pospone la iniciativa presentada por la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa.

Esta Presidencia informa de la visita de estudiantes de la Universidad Insurgentes, plantel Tlalpan; de vecinos de la colonia Candelaria de los Patos, del Distrito Federal, e invitados del Parlamento Infantil del municipio de Aguascalientes. Sean todas y todos bienvenidos.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS DE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Valladolid Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**El diputado Antonio Valladolid Rodríguez:** Con su venia, señor Presidente.

El suscrito, diputado federal Antonio Valladolid Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, fracción II, 78 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se reforma el párrafo sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se fundamenta y motiva bajo los siguientes puntos.

Quisiera empezar leyendo dicho artículo, el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades, que dice a la letra: “La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos. En la fracción II, habla de la declaración de conclusión del encargo dentro de los 60 días naturales siguiente a la conclusión”.

Y me remito al párrafo sexto que habla de la sanción en caso de no llevarse a cabo esta situación y dice: “Para el caso de omisión sin causa justificada en la presentación de la declaración a que se refiere este artículo, la fracción II, se inhabilitará al infractor por un año”.

Quisiera exponer aquí a la Cámara la motivación que hemos vivido en donde me ha tocado ser, honrosamente, secretario en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, donde tenemos un organismo que es la Unidad de Evaluación y Control y éste a su vez recibe las declaraciones de conclusión de encargo de la Auditoría Superior de la Federación y se nos presentan como

parte del procedimiento cuando se pasan de estos 60 días para ser sancionados por un año a quien no cumpla esta obligación.

Pero nos deja con una situación que no podemos valorar. Por ejemplo, si es un asunto de reincidencia, qué nivel jerárquico tiene el funcionario, la antigüedad en el servicio o bien la gravedad que tiene el funcionario. No nos da elementos para poder tomar una sanción adecuada, sino más bien nos impone una sanción única de un año.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción, frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida.

En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del estado, entendida como la facultad que éste tiene de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de actos ilícitos.

Dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos en la medida que resulta compatible con su naturaleza. Por tanto, es válido tomar de manera prudente las técnicas garanticistas del derecho penal.

En lo que respecta al artículo 37 de esta ley, podemos concluir que resulta violatorio de las garantías de los gobernados, por un lado porque no da pauta a observar reglas normativas para la individualización de sanción según sea el caso. Es decir, obvia las exigencias a que se refiere al artículo 14 de la ley mencionada.

Por tanto, la sanción siempre será igual a cualquiera que incurra en este supuesto y por el otro porque no establece un rango mínimo ni un rango máximo de la sanción a imponer sobre los cuales la autoridad sancionadora puede desplazarse para determinar la sanción que atienda de forma concaminante las características personales de los sujetos y particularidades del hecho, que haga congruente el grado de responsabilidad observada y la sanción impuesta.

Por otro lado, también hay ya resoluciones del juzgado tercero de Distrito, donde en su sentencia manifiesta que es violatorio de las garantías individuales, porque no se toman

en cuenta esos elementos de reincidencia, del nivel jerárquico, de la antigüedad en el servicio, la gravedad de la responsabilidad en que se incurrió, Y esto, resultado en la violación de los derechos de las personas que están sujetas a esta situación.

En todo lugar es nuestra responsabilidad, como legisladores, perfeccionar estas normas para tener un mejor funcionamiento de las instituciones, por lo que proponemos esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Que dice: Único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 37, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

Párrafo sexto. Para el caso de omisión sin causa justificada en la presentación de la declaración a la que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Le pediría a la Presidencia que incluya el texto íntegro en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Antonio Valladolid Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado federal, Antonio Valladolid Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

## Exposición de Motivos

Aunque es de explorado derecho la marcada diferencia entre la naturaleza de las sanciones administrativas y las penales, la cual se sienta sobre la base que dispone que los procedimientos relativos se desarrollarán en forma autónoma e independiente, ello no significa que en el ámbito sancionador administrativo dejen de imperar los principios constitucionales que rigen en materia penal, como son los relativos a los principios de legalidad y seguridad jurídica a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en sus artículos 8, 13 y 14, respeta los referidos principios constitucionales, al fijar el marco legal al que debe sujetarse la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, toda vez que el legislador precisó, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, el núcleo básico de las conductas calificadas como infractoras y las sanciones que les corresponden, en términos de lo previsto en sus artículos 8 y 13, además de que en el diverso numeral 14 encausó la actuación de la autoridad administrativa para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, al limitar su atribución mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso concreto.

Por tanto, del contenido de tales disposiciones se advierte que el servidor público no queda en estado de incertidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta, pues los principios rectores que la rigen, consistentes en la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en la reforma constitucional a los artículos 109 y 113, se encuentran reglamentados y específicamente determinados, a través de un estructurado sistema disciplinario contenido en el indicado precepto 8, cuyo incumplimiento provoca la iniciación del procedimiento respectivo, el que en su caso concluye con la aplicación de sanciones predefinidas en el referido artículo 13.

Lo anterior pone de relieve, que la facultad conferida a la autoridad sancionadora no puede ser producto de una actuación caprichosa o arbitraria, sino justificada por la evaluación de todas las circunstancias que rodean la situación de hecho advertida por la autoridad y que se concretizan mediante los elementos de convicción aportados en el curso del procedimiento respectivo, en el que el servidor pú-

blico tiene oportunidad de rendir las pruebas que estime pertinentes, en concordancia con las normas que regulan el ejercicio de esa facultad sancionadora, pues de acuerdo con el margen legislativamente impuesto a la autoridad, su actuación tendrá que ser el resultado de la ponderación objetiva de los elementos relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias que previene el citado artículo 14 para acotar su actuación y así permitir la fijación de una sanción acorde con la infracción cometida, especificada como tal en la propia ley

En suma, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, precisa las obligaciones a que se constriñe la actuación del servidor público y cuya trasgresión da lugar a la actualización de una falta administrativa; de igual forma establece la consecuencia legal por esa conducta antijurídica; y finalmente los aspectos que la autoridad sancionadora debe ponderar a efecto de determinar el grado de responsabilidad observado en el funcionario y, en su caso imponer la sanción que conforme a ello corresponda, dentro de los mínimos y máximos que la ley señale.

Por otro lado la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza, por lo tanto es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Por lo tanto, si el artículo 37 párrafo sexto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala: “Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, **se inhabilitará al infractor por un año**”, es inconcuso que resulta violatorio de las garantías de los gobernados, por un lado porque no da pauta a observar reglas normativas para la individualización de sanción, según sea el caso, es decir obvia las exigencias a que se refiere el artículo 14 de la Ley mencionada; por lo tanto el monto de

la sanción será siempre igual, a cualquiera que incurra en el supuesto; y por el otro porque no establece un rango de mínimo y máximo de sanción a imponer, sobre los cuales la autoridad sancionadora pueda desplazarse para determinar la sanción, que atienda de forma concomitante las características personales de los sujetos y la particularidad del hecho, que haga congruente el grado de responsabilidad observado y la sanción impuesta.

En este sentido me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

**Único.** Se reforma el párrafo sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Artículo 37. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

...

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor **de 3 tres meses a un año.**

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2007.— Diputado Antonio Valladolid Rodríguez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Gracias, diputado Valladolid. **Túrnese a la Comisión de la Función Pública.**

---

#### ARTICULO 125 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Tiene la palabra el diputado Rafael Villicaña García, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Rafael Villicaña García:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados:

El que suscribe, diputado Rafael Villicaña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, LX Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a esta honorable asamblea iniciativa proyecto de decreto, con la siguiente exposición de motivos:

Desafortunadamente en todos los partidos políticos existen individuos que han aprendido y que practican con gran maestría lo que coloquialmente se ha denominado “trapecismo político”. Personas que en ejercicio de un cargo de elección popular, aun sin haber concluido el periodo para el cual fueron electas, y lo que es más grave, a veces inmediatamente después de haber tomado posesión en sus cargos, dejan esta encomienda solicitando licencia para postularse a otro cargo de elección popular.

Mexicanos a los que seguramente no los mueve un interés colectivo en beneficio del electorado, sino perpetuarse en el poder para gozar de ciertos privilegios como las dietas económicas, para vivir del presupuesto, del fuero constitucional y de cualquiera otra clase de beneficios estrictamente personales.

Es necesario que se establezcan limitantes para quienes se apartan del acceso y ejercicio responsable del poder político, para aquellos que prometieron beneficios, para aquellos que formularon una oferta electoral o un plan de gobierno en el cual estipularon metas y objetivos y que nunca lograrán debido a que después les movió buscar otro cargo en el gobierno, y dejan uno anterior, a medias, o que en la realidad nunca ejercieron eficazmente; nunca devengaron la remuneración que desvergonzadamente cobraron, por los costos económicos que representa para el país pagar sueldos, dietas, apoyos, viáticos, etcétera. Costos que son pagados depredando la riqueza nacional y con los impuestos de los mexicanos.

Es responsabilidad de nosotros trabajar para que esta práctica irresponsable no se dé más. Nuestra Carta Magna en diversos artículos establece la prohibición de la reelección inmediata para diversos cargos de elección popular.

El artículo 59 para los diputados y senadores federales, el 115 para cargos municipales y el 116 para gobernadores de los estados y diputados de las legislaturas locales. Es decir que quien haya ocupado el cargo de presidente municipal, diputado federal o local, etcétera, no podrá ocupar este mismo cargo para el periodo inmediato, aun ni en calidad de suplente.

Pero esta prohibición no aplica para quienes ocupando uno de los mismos cargos aspire y se postule a otro de elección popular diferente, no importando que éste se separe, pida licencia y deje inconclusa una gestión grave.

Específicamente, por mencionar algunos ejemplos, quien ocupando el cargo de presidente municipal sí puede postularse para ser diputado local o federal, quien siendo senador sí puede postularse para diputado federal, etcétera. Quienes han tenido acceso al poder político tienen que cumplir plenamente con el término de su función y en virtud de que sabían o saben cuál era el tiempo que duraría su cargo y de que el electorado los ha favorecido con su voto y quieren que ocupen ese cargo por el tiempo que establece la ley.

Cuando se es gobernante emanado de elección popular y por diferentes circunstancias, se tiene la necesidad y/o deseo de separarse del cargo, esto es posible, porque al final a nadie se le puede obligar a realizar algo en contra de su voluntad.

Pero cierto es que tampoco se debe dejar al antojo de quienes aprovechándose de una posición privilegiada brincan

de un cargo a otro, provocando divisionismo al interior de los propios institutos políticos, limitan la posibilidad de acceder a cargos de esta naturaleza a otros ciudadanos, incumplen con promesas de campaña, con planes, metas y objetivos y, sobre todo, con las atribuciones y obligaciones que por ley debieran de cumplir. La presente iniciativa pretende sustentarse en la reiterada práctica que se da en todos los partidos políticos, llámese del color que sea, quienes ya tienen el compromiso por haber sido beneficiados por el voto de la ciudadanía y en lo mínimo que deben cumplir a sus votantes en términos del periodo de sus cargos.

Por las anteriores consideraciones presento a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto.

Único. Se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo segundo, para quedar como sigue:

Artículo 125. ... —Ya termino, señor Presidente—

Quienes ejerciendo un cargo de elección popular federal, local o municipal y no concluyan con el periodo para el cual fueron electos, no podrán postularse para otro cargo de elección, ya sea federal, local o municipal; prohibición que cesará una vez que transcurra el término de la gestión para el cual fueron electos. Lo anterior sin perjuicio de las prohibiciones y requisitos que para ocupar cargos de elección popular se establece en esta Constitución y las particulares de los estados.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Yo sé que esto no va a ocurrir, compañeras diputadas y compañeros diputados, porque así es esto, porque no hay voluntad de gobernar por el periodo que se requiere o como lo señala la elección para la cual fuimos postulados.

En virtud de que la presente iniciativa se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, solicito, señor Presidente, que se incluya su texto íntegro en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rafael Villicaña García, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado Rafael Villicaña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LX Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto con la siguiente

### Exposición de Motivos

Dentro del sistema jurídico mexicano, específicamente, la rama del derecho electoral se reviste de vital importancia, dada la inacabada democracia imperante, en donde el acceso al ejercicio del poder público está limitado y secuestrado por grupos de poder y de intereses particulares, que se enquistan y bloquean el arribo de nuevos proyectos de gobierno progresista y que buscan el bien común.

Desafortunadamente, en todos los partidos políticos, existen individuos que han aprendido y que practican con gran maestría lo que coloquialmente se ha denominado “trapecismo político”: personas que en ejercicio de un cargo de elección popular, aun sin haber concluido el periodo para el cual fueron electas y, lo que es mas grave, a veces inmediatamente después de haber tomado posesión en sus cargos, dejan esta encomienda solicitando licencia, para postularse a otro cargo de elección popular; mexicanos que seguramente no los mueve un interés colectivo en beneficio del electorado, sino perpetuarse en el poder, para gozar de ciertos privilegios como las dietas económicas para vivir dentro del presupuesto, del fuero constitucional y de cualquier otra clase de beneficios estrictamente personales.

Es necesario que se establezcan limitantes para quienes se apartan del acceso y ejercicio responsable del poder político, para aquellos que prometieron beneficios, para los que formularon una oferta electoral o un plan de gobierno en los cuales establecieron metas y objetivos que nunca lograrán, debido a que después les motiva buscar otro cargo en el gobierno y dejan uno anterior “a medias”, o en la realidad, nunca ejercieron eficazmente, nunca devengaron la remuneración que desvergonzadamente cobraron. Por los costos económicos que representa para el país pagar sueldos, dietas, apoyos, viáticos, entre otros, costos que son pagados depredando la riqueza nacional y con los impuestos de los mexicanos, es responsabilidad de nosotros trabajar para que esta práctica irresponsable no se dé más.

La Carta Magna, en diversos artículos, establece la prohibición de la “reelección inmediata” para diversos cargos de elección popular: el artículo 59, para los diputados y senadores federales; el artículo 115, para cargos municipales; el artículo 116, para gobernadores de los estados y diputados de las legislaturas locales. Es decir que, quien haya ocupado el cargo de presidente municipal, diputado federal o local, etcétera, no podrán ocupar este mismo cargo para el período inmediato, aun ni en calidad de suplente; pero esta prohibición no aplica para quienes, ocupando uno de estos mismos cargos, aspire y se postule a otro de elección popular diferente, no importando que se separe (pida licencia) y deje inconclusa una gestión previa; específicamente, por mencionar algunos ejemplos, quien ocupando el cargo de presidente municipal, sí pueden postularse para ser diputado local o federal, quien siendo senador sí puede postularse para diputado federal.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cosas que “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”; específicamente, quienes, en ejercicio de su derecho a ser votados, pretendan ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo federal, de los poderes ejecutivos locales, de la jefatura de Gobierno del Distrito Federal, integrante del Congreso de la Unión, de las legislaturas locales y del Distrito Federal, ser presidente, síndico o regidor municipal, de los ayuntamientos, tendrán que someterse al escrutinio público, “mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases y lineamientos” que establece el sistema jurídico mexicano en los diversos ordenamientos que abordan la materia electoral.

El poder público, no es reelegible ni mucho menos vitalicio, por el contrario, es dinámico y para quien lo detenta, se le establecen términos para su ejercicio: 6 años, 3 años, según sea el caso; dejando en el pasado histórico de la nación, estados monárquicos, que superarlos, representó librar sendas batallas y el derramamiento de sangre de tantos hombres y mujeres, que a su tiempo, se propusieron buscar formas de gobierno cada vez más justas.

A las diferentes modalidades de ejercicio del poder gubernamental y, específicamente en aquellas que se determinan a través de la elección popular, el sistema jurídico establece facultades, atribuciones y obligaciones, todas ellas tendientes a satisfacer necesidades y resolver problemas que, por mandamiento legal, tienen que procurar en beneficio de los gobernados. Esta soberanía no pueden ser viable si

se despliega sin rumbo, sus titulares deben ser los primeros en acatar la ley y enseguida implantar planes y proyectos de gobierno, en los que se establezcan las visiones, metas y objetivos que pretendan alcanzar, consientes siempre de que su encargo tiene un plazo para lograr esto.

Quienes han tenido acceso al poder político tienen que cumplir plenamente con el término de su función, en virtud de que sabían o saben cual era el tiempo que duraría su encargo y de que el electorado los ha favorecido con su voto y quieren que ocupen ese cargo por el tiempo que establece la ley.

Cuando se es gobernante emanado por elección popular, y por diferentes circunstancias se tiene la necesidad y o se desea separarse del cargo, esto es posible, porque al final, ha nadie se le puede obligar a realizar algo en contra de su voluntad, pero cierto es que, tampoco se debe dejar al antojo de quienes aprovechándose de una posición privilegiada, brincan de un cargo a otro, provocando, divisionismos al interior de los propios institutos políticos, limitan la posibilidad de acceder a cargos de esta naturaleza a otros ciudadanos, incumplen con promesas de campaña, con planes, metas, objetivos y sobre todo con las atribuciones y obligaciones que por ley debieran de cumplir.

La Constitución de Baja California ya pretende limitar el fenómeno del cual he dado cuenta, es decir, a los que ya están ejerciendo un cargos de elección popular, les prohíbe postularse a otro cargo, el de gobernador del estado, y así en su artículo 42, establece entre otras cosas que:

“No podrán ser electos gobernador del estado: ...

“Los diputados y senadores del Congreso de la Unión, diputados locales, presidentes municipales, síndicos procuradores y regidores de los ayuntamientos durante el período para el cual fueron electos, aun cuando se separen de sus cargos; con excepción de los suplentes siempre y cuando estos no estuvieren ejerciendo el cargo.”

Sin duda representa un avance importante al pretender darle estabilidad al ejercicio del poder público, pero se requiere que esto quede consagrado en la Carta Magna, ya que de no ser así y como ya lo vimos en un caso específico, suscitado en dicha entidad federativa, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación tuvo que resolver favorablemente para uno de los aspirantes al cargo de gobernador, en el proceso electoral local de 2007, básica-

mente en virtud de que ninguna ley local puede estar por encima de la suprema norma.

La presente iniciativa no pretende sustentarse en un hecho en particular, sino en la reiterada práctica que se da en todos los partidos políticos, del color que sea, quienes ya tienen en compromiso al haber sido beneficiados por el voto de la ciudadanía, en lo mínimo que deben cumplirle a sus votantes es en terminar con los periodos de sus encargos, y quien no lo hace movido por la inmoral decisión de ocupar cargo distinto, sin duda, se les deben impedir desde una disposición que se consagre en la Carta Magna.

En ese sentido, se propone adicionar con un segundo párrafo el artículo 125 de la Constitución, tomando en cuenta que es un artículo que forma parte del Título Séptimo que se denomina "Prevenciones Generales", en el que se establecen disposiciones comunes en distintas materias, tanto para el orden federal como para el local, y toda vez que se plantea en la presente iniciativa un marco general para todos aquéllos candidatos a un puesto de elección popular, en el Congreso de la Unión, los Congresos locales y los ayuntamientos.

Por las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y del artículo 135, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un párrafo segundo para quedar como sigue:

#### Artículo 125. ...

Quienes ejerciendo un cargo de elección popular federal, local o municipal y no concluyan con el periodo para el cual fueron electos, no podrán postularse para otro cargo de elección ya sea federal, local o municipal; prohibición que cesará, una vez que transcurra el término de la gestión para el que fueron electos. Lo anterior sin perjuicio de las prohibiciones y requisitos que para ocupar cargos de elección popular se establecen en la Constitución y las particulares de los estados.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2007.— Diputado Rafael Villicaña García (rúbrica).»

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Gracias, diputado Villicaña. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

---

### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS

---

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Se concede el uso de la tribuna al diputado Carlos Rojas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

**El diputado Carlos Rojas Gutiérrez:** Compañeras diputadas y compañeros diputados, la iniciativa que hoy pongo a su consideración tiene como propósito fundamental la justicia.

Las Fuerzas Armadas de nuestro país, en especial después de la Revolución de 1910, adquirieron un carácter popular; es decir, su origen y su razón de ser son el pueblo de México.

El Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea y la Armada están integrados por hombres y mujeres que tienen la alta responsabilidad de salvaguardar nuestra soberanía nacional, garantizar la integridad del territorio y proteger a la población.

Las Fuerzas Armadas representan para los mexicanos mucho más que un cuerpo de seguridad, su labor ha sido determinante en diversas etapas de nuestra historia y cuando el país ha estado en riesgo siempre han actuado con lealtad y disciplina, anteponiendo el interés de todos los mexicanos.

Hablar de nuestras Fuerzas Armadas significa referirse a un ejército de paz. Su trabajo y esfuerzo ha sido y es decisivo

para el desarrollo del país. Desde mediados de los años 50, en el siglo XX, al haber dado paso a los gobiernos civiles las Fuerzas Armadas asumieron tareas de enorme trascendencia, en primer término su propia profesionalización, lo cual significó abrir a miles de mexicanos una oportunidad para servir a su patria y para acceder a una calidad de vida digna.

El Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada están presentes en todo el territorio, pero no sólo para resguardar la seguridad nacional, sino como entidades actuantes que permiten a las comunidades mejorar sus condiciones de vida.

Sólo por mencionar algunas de las actividades en la que participan, hay que recordar su labor en miles de jornadas de promoción y cuidado de la salud de la población con menores recursos o el trabajo extraordinario que durante años han realizado para reforestar y restaurar el medio ambiente.

Incluso hay que reconocer que de manera inconveniente, pero con eficacia, a muchos miembros de las Fuerzas Armadas se les han encomendado tareas propias de la seguridad pública, como es la lucha contra el crimen y la delincuencia organizada.

Nuestras Fuerzas Armadas merecen un reconocimiento amplio de la sociedad y de las instituciones por todas estas razones.

Pero si hay una especial por la que debemos hacerlo es por su compromiso y entrega en las circunstancias de desastre. Sin su intervención, su enorme capacidad organizativa y logística, pero sobre todo sin la solidaridad de un ejército popular que entiende las necesidades sociales, porque es parte de la sociedad misma, sería impensable que en muchas regiones y en las condiciones más adversas se pudieran recuperar y reestablecer comunidades enteras afectadas por desastres naturales.

Sin denuedo, sin escatimar esfuerzos, con absoluta disciplina, profesionalismo y un respeto irrestricto a las instituciones democráticas, los integrantes de las Fuerzas Armadas han sabido estar a la altura de las circunstancias, han sido y son un factor fundamental de la estabilidad y la paz social.

Siendo un ejército surgido de la Revolución y formado por los gobiernos que de ella emanaron, actuaron con patriotis-

mo y lealtad en los momentos de alternancia, sin embargo debemos reconocer que siendo un elemento indispensable e inseparable del Estado mexicano, las instituciones no siempre han sabido retribuir su esfuerzo y compromiso con México, por eso no es casual que una de las principales decisiones que tomó el presidente de la república desde los primeros días de su administración haya sido incrementar los ingresos de los militares.

Pero aumentar sus haberes no es suficiente para hacer justicia. De ahí la razón de ser de esta iniciativa. El sistema de seguridad social de las Fuerzas Armadas requiere de un renovado compromiso y apoyo en los hechos del gobierno federal.

En este sentido, ha habido diversas propuestas legislativas. Hace casi una década se otorgó el beneficio de la denominada "ayuda para militares retirados", la cual, si bien todavía insuficiente, fue un avance, pues era el equivalente al "sobrehaber" mínimo vigente para los miembros de las Fuerzas Armadas en activo.

No obstante, este beneficio fue parcial, no se hizo extensivo a los pensionados ni a los familiares derechohabientes en caso de muerte del militar, ya sea en situación de retiro o en activo.

Más tarde, en el año 2002, a propuesta del Legislativo se aprobaron reformas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Lamentablemente en esa ocasión y como en tantas otras cosas, este esfuerzo de los legisladores no fue interpretado correctamente por quien entonces tenía la responsabilidad de ser el presidente de la república.

La falta de compromiso y el profundo desconocimiento de las instituciones que mostró Vicente Fox durante su administración, lo llevó a cometer una grave injusticia al vetar el decreto que aprobó el Congreso de la Unión, dejando sin efecto los beneficios para los militares en retiro y para sus familiares. Imperaron, como suele suceder en estos casos, los criterios de la tecnocracia que se asusta o reacciona con petulancia cuando se trata de un acto de justicia.

Es evidente que el sistema pensionario de las Fuerzas Armadas sólo puede ser financiado a través del erario, y esgrimir otro tipo de argumentos resulta una injusticia y una falta de visión con quienes brindan literalmente su vida al servicio de los demás.

Por eso, la iniciativa que hoy proponemos busca reformar la Ley del ISSFAM para recalcular los montos que corresponden a los haberes de retiro, es decir, para reconsiderar las pensiones militares, y decirlo en términos muy concretos: se trata de que los militares tengan un ingreso para asegurarles una vida digna, después de haber trabajado durante décadas al servicio de México. Pero también se plantea reconocer de manera íntegra su esfuerzo, como son las percepciones por condecoraciones, perseverancia y asignaciones técnicas por vuelo, salto o especiales.

Se trata de una propuesta que favorece a todos los militares que pasen a situación de retiro, pero con un criterio de justicia y proporcionalidad; es decir, se busca beneficiar con mayores incrementos porcentuales a los militares que perciben menos ingresos antes de pasar a retiro. Esta iniciativa, a quienes otorga la mayor prioridad, es a aquellos que menos ganan y, en consecuencia, tienen acceso a una calidad de vida con mayores limitaciones.

Con ello, compañeras y compañeros, además de un acto de justicia social elemental, se contribuye también a fortalecer el espíritu de cuerpo y dar incentivos que premien la perseverancia y la permanencia de los miembros de nuestras Fuerzas Armadas en beneficio de los altos intereses del país, del desarrollo, de la estabilidad, de la paz social, de la seguridad, pero sobre todo, de la soberanía nacional.

Estoy convencido de que con esta reforma se hará justicia, sin duda, a los soldados y marinos de la patria, y al mismo tiempo se fortalecerán nuestras Fuerzas Armadas.

Nos han hecho favor de sumarse a esta iniciativa los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, los diputados Jesús Arredondo, Roberto Badillo, Israel Beltrán, Andrés Carballo, Diódoro Carrasco, César Flores Maldonado, José Guillermo Fuentes Ortiz, Javier González Garza, Nelly Asunción Hurtado, Alma Lilia Luna, Lilia Merodio Reza, Pedro Montalvo, Celso Pulido, Cuauhtémoc Sandoval y Alfonso Suárez del Real.

Por la Comisión de Marina, su presidente José Manuel del Río, José Luis Blanco Pajón, Jorge Toledo y Carlos Chaurand.

Han suscrito también esta propuesta los coordinadores parlamentarios Marina Arvizu, de Alternativa; Alejandro Chahona Burguete, de Convergencia; Ricardo Cantú Garza, del Partido del Trabajo; Emilio Gamboa Patrón, del Partido Revolucionario Institucional; Javier González Garza, en su

calidad de coordinador del PRD; Héctor Larios Córdova, del PAN; Mónica Arriola, del Panal, y Gloria Lavara, del Partido Verde Ecologista de México. Y se suma en estos momentos el diputado Mariano González Zarur. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a cargo del diputado Carlos Rojas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos diputados federales de diversos Grupos Parlamentarios de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, en tenor de la siguiente

### Exposición de motivos

Las Fuerzas Armadas Mexicanas forman parte de las columnas que sostienen nuestro estado de derecho y, por lo tanto, de los soportes de la legalidad y las instituciones del país. Tienen una historia llena de gran patriotismo, de exaltación heroica, de indiscutibles virtudes cívicas y republicanas y de un origen eminentemente popular y revolucionario, motivo de gran orgullo para el país.

Hoy, en la mente del pueblo, indiscutiblemente nuestros soldados y marinos se identifican con la salvaguarda de la soberanía nacional, la seguridad y el orden interiores, la ayuda generosa a la población en casos de desastres naturales o producidos por el hombre y, hay que reconocerlo, el hacer valer la eficacia del derecho ante los embates de facto que la pretenden quebrar, como es el caso de la delincuencia organizada y el narcotráfico.

Hoy, la ciudadanía, y en especial los diputados y senadores que integramos la representación nacional y el gobierno, tenemos el deber ético-político de reconocer la labor y disposición permanentes –durante todos los días del año, sin importar jornadas ni horas de trabajo– de los miles de soldados y marinos de la patria, tanto los que están en activo, como los que pasaron a reserva después de haber entregado la mejor parte de sus vidas a México; ya que sin su la-

bor y responsabilidad difícilmente podrían fructificar la vida democrática y la posibilidad de mayor bienestar que merecen los mexicanos.

Y precisamente este deber ético-político de la representación nacional y el gobierno con las Fuerzas Armadas Mexicanas, sólo se cumple a cabalidad, además del justo homenaje y reconocimiento que la patria y los órganos del Estado le rinden permanentemente, a través de la promulgación de leyes y la implementación de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de los soldados y de sus familias, en claro cumplimiento a las garantías sociales consagradas en el artículo 123 de la Constitución general de la república; cuyo mejor fortalecimiento lo constituyen, entre otros, el pleno reconocimiento del derecho social a una pensión de retiro digna y suficiente, acorde con la lealtad y dedicación con que sirvieron al pueblo y al Estado mexicano durante la mayor parte de sus vidas, en la que pusieron por delante su amor a México, aún por encima de sus intereses legítimos personales y familiares.

El cumplimiento pleno del derecho social a una pensión digna y suficiente, se ha visto incrementado gradualmente a lo largo de la historia moderna del país. Son de mencionarse los esfuerzos realizados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo en la iniciativa legislativa que prosperó en el año de 1998, gracias a la cual se otorgó el beneficio de la denominada “ayuda para militares retirados” la cual, si bien todavía insuficiente, fue un avance en ese entonces pues era el equivalente al sobrehaber mínimo vigente para los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas en el activo, aunque no fue extensiva a los pensionados ni a los familiares derechohabientes en caso de muerte del militar, ya sea en situación de retiro o en el activo.

Por su importancia, destacan también las iniciativas que pretendían reformar la ley de la materia, presentadas por un grupo de legisladores y el titular del Poder Ejecutivo federal en el año 2002, a partir de las cuales se aprobó, el 15 de diciembre del mismo año, el decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el cual se envió al presidente de la república para su sanción correspondiente; quien lamentablemente lo vetó en el mes de marzo del año de 2003, al hacer observaciones a los artículos 31 y sexto transitorio del decreto emitido por el Congreso de la Unión.

Los argumentos principales que esgrimió Vicente Fox Quezada, entonces titular del Ejecutivo federal, son los siguientes: a) el impacto presupuestario de aprobarse la in-

clusión del sobrehaber promedio dentro de la base de cálculo para integrar el monto total del haber de retiro, no se contemplaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación de dicho año; b) la carga fiscal que representaba para el futuro, pues se trata de un pasivo laboral pensionario que debe ser cubierto en su totalidad por el erario federal; c) la insuficiencia financiera, por una mayor tasa de sobrevivencia de los militares respecto a los demás trabajadores, argumentando que la edad promedio de retiro de los militares es de 54 años, mientras la de los asegurados del IMSS e ISSSTE es de 60 años, frente a un promedio de expectativa de vida de 75 años para los mexicanos; d) la inequidad en el pago de las pensiones, pues con la nueva ley el promedio de las pensiones sería de 6 mil 670 pesos, mientras el costo promedio de las del IMSS e ISSSTE es de 3 mil 100 pesos, y e) el concepto de ayuda para militares se integra con el 60 por ciento adicional del haber de retiro.

Los argumentos que el entonces presidente Vicente Fox esgrimió en su veto, actualmente unos son superables y los otros caen por su propio peso. Al respecto, es importante expresar que, en primer lugar, se puede suponer que ahora sí existe la voluntad política del presidente de la república, para retribuir con justicia a los militares en situación de retiro, partiendo de la hipótesis de que Felipe Calderón Hinojosa, ha manifestado en reiteradas ocasiones la voluntad de fortalecer a las Fuerzas Armadas al reconocer el papel estratégico que representan para la vigencia del estado de derecho y la entrega y lealtad –muchas veces heroicas, con que prestan sus servicios; por lo que, en un acto de congruencia, el mejor reconocimiento sería hacer un esfuerzo, dentro de la finanzas públicas, para retribuir el papel de las Fuerzas Armadas con expectativas dignas y suficientes para el retiro, además de estimular la conducta proba e intachable de los militares que cumplen con disciplina, lealtad y honor el desempeño de sus obligaciones para con la patria, al brindarles un futuro seguro y de bienestar mínimo para ellos y sus dependientes económicos.

En segundo lugar, se hacen algunas consideraciones en torno a los principales argumentos que se utilizaron en el veto presidencial que impidió la entrada en vigor de la ley aprobada por el Congreso de la Unión en el año de 2002. En cuanto a la falta de previsión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se está a tiempo para hacer las adecuaciones del presupuesto de 2008, que sería cuando comenzaran a aplicarse los beneficios que esta iniciativa propone. Además que con las reformas en materia fiscal el gobierno contará con recursos adicionales por alrededor de 2.6 puntos del PIB.

Los argumentos que se esgrimen en el veto presidencial acerca de la insuficiencia financiera, por una mayor tasa de sobrevivencia de los militares (la edad promedio de retiro de los militares es de 54 años, mientras la de los asegurados del IMSS e ISSSTE es de 60 años) respecto a los demás trabajadores no aplica, pues es diferente la naturaleza del trabajo de los civiles con el de los militares, en donde lo difícil de las tareas y la estricta disciplina castrenses –disposición permanente las 24 horas de todos los días del año sin importar días de descanso, arriesgar constantemente la vida y la integridad personal, la imposibilidad de complementar ingresos con otros trabajos, entre otras dificultades– los someten a una mayor presión que a la mayoría de los trabajadores civiles. Es importante tener muy claro que el desempeño que requiere el trabajo militar es diferente al de los civiles, pues la disciplina rigurosa, la disposición permanente e inmediata del servicio –frecuentemente en situaciones de emergencia– y el alto rendimiento que se requiere para la función que deben desempeñar las Fuerzas Armadas al servicio del Estado es muy importante y, por ende, su no deseable fracaso puede ser de costo muy alto para los intereses de la nación. Ante esto, evidentemente el Estado no se puede seguir haciendo a un lado y debe asumir estas diferencias pagando el costo con cargo al erario público, pues, de no hacerlo así, el costo para la paz, la sana convivencia, la seguridad y el orden jurídico serían mucho más costosos para el país, no sólo financieramente sino también en cuanto a las trabas para el desarrollo que ello implicaría.

La observación presidencial de la supuesta inequidad de las pensiones que proponía la ley vetada para los militares (mientras que el promedio de las pensiones militares llegaría a 6 mil 670 pesos, el costo promedio de las que otorgan el IMSS y el ISSSTE sería de 3 mil 100 pesos, lo cual consideran inequitativo) es una falacia usada para hacer nugatorios derechos a los militares en situación de retiro. Pues si bien es cierto el promedio de las pensiones que otorga el IMSS y el ISSSTE efectivamente es inequitativo e, indudablemente, debe hacerse algo para superar esta injusticia; el que las pensiones de los militares sigan siendo injustas no salva la equidad de las primeras. Al respecto, habría que expresar que remediar la injusticia de las pensiones de los militares debe ser una prioridad por los argumentos antes expuestos y que hay que proceder en consecuencia para, posteriormente, buscar remediar el problema de la inequidad de las pensiones del IMSS y el ISSSTE. Llama poderosamente la atención que el veto presidencial utilice el argumento de la inequidad de las demás pensiones para

detener el beneficio otorgado por el Congreso de la Unión a los soldados y marinos de la patria y que el gobierno federal siga propiciando regímenes pensionarios de excepción como el de los mismos trabajadores del IMSS, cuyo promedio de pensiones era en 2006 de 11 mil 727 pesos, el de los trabajadores de Pemex que en el mismo año era de 19 mil 726 pesos, el de los de la Comisión Federal de Electricidad que era de 26 mil 523 pesos, el de Luz y Fuerza del Centro de 33 mil 535 pesos, y que en 2005 el promedio de las pensiones de los servidores públicos del sector público financiero haya sido: Nacional Financiera (Nafin) de 15 mil 792 pesos, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) de 18 mil 218 pesos, Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) de 19 mil 300 pesos, Banco de México (Banxico) de 19 mil 890 pesos y Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) de 25 mil 833 pesos<sup>1</sup>. De igual manera llama la atención que el promedio de las pensiones de los trabajadores del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (Banjercito) sea en el mismo 2005 de sólo 4 mil 852 pesos. En este tema debería explicarse qué ha sucedido, por qué, por un lado, se detienen beneficios justos argumentando que dichas pensiones serían mayores que las de otros trabajadores retirados y, por el otro, se siguen propiciando privilegios pensionarios para trabajadores de empresas públicas y servidores del sistema financiero público; haciendo incluso a un lado de estos privilegios a la institución financiera de las Fuerzas Armadas.

Después del veto del presidente al decreto que aprobó la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en 2002, pretendiendo resolver dicho veto el Congreso de la Unión aprueba reformas cortas que dejan de resolver el problema de fondo: la injusticia e insuficiencia de las pensiones de los militares en situación de retiro y sus familias; y, en su lugar, se otorgan algunos incrementos notoriamente insuficientes para quienes sirvieron patrióticamente a la nación.

La iniciativa que se propone reformaría el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para recalcular los montos que corresponden al “haber de retiro”, al determinar que éste se integrará tomando como base el doble del haber que se reconozca para efectos de retiro y adicionándole el 70 por ciento del mismo, los demás conceptos que lo integran, como son las percepciones por condecoraciones de perseverancia, las asignaciones de técnico de vuelo, de salto o técnico especial y todas las demás a las que tenga derecho, se conservan igual.

Se trata de una propuesta que favorece a todos los militares que pasen a situación de retiro, pero con un criterio de justicia y proporcionalidad, es decir busca beneficiar con mayores incrementos porcentuales a los militares que perciben menos ingresos antes de pasar a retiro, así tenemos que, por ejemplo, un sargento primero, con 20 años de servicios, verá incrementado su haber de retiro en 111.6 por ciento, un capitán segundo, con la misma antigüedad, percibiría un incremento de 44.41 por ciento, un teniente coronel, con 30 años de servicios, vería incrementado su haber en 67.96 por ciento y un general de brigada se beneficiaría con un incremento de 37.56 por ciento.

Con ello, además de un acto de justicia social elemental, se contribuye también a fortalecer el espíritu de cuerpo y dar incentivos que premien la perseverancia y la permanencia de los miembros de nuestras fuerzas armadas en beneficio de los altos intereses del país y de la seguridad nacional.

Estos beneficios se aplicarían a partir del primer día de enero del año de 2008, para que se tenga el tiempo suficiente para que los órganos competentes hagan las previsiones presupuestales que la aplicación de la reforma requiere.

Con esta reforma se haría justicia sin duda a los soldados y marinos de la patria y, al mismo tiempo, se fortalecerían a las Fuerzas Armadas Mexicanas, pues lo más valioso de dichas instituciones es su capital humano, ejemplo de servicio, dedicación y entrega a las mejores causas de México.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se modifica el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

**Artículo 31.** Para integrar el monto total de:

I. Haber de retiro, se tomará como base el doble del haber que se reconozca para efectos de retiro conforme al porcentaje que corresponda por los años de servicios y se adicionará a éste el 70 por ciento de dicho haber, más las primas complementarias del haber que les corresponda por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico de vuelo, de salto o técnico especial y aquellas otras asignaciones que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuan-

do las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 24 de esta ley o bien al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción V del mismo precepto, o a la fecha en que se formuló la solicitud mencionada en la fracción VI del artículo citado anteriormente;

II. La compensación por tiempo de servicios o por fallecimiento, se integrará con el 70 por ciento del haber que se ostentó en servicio activo, las primas complementarias por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas y asignaciones que se vengán percibiendo al darse la causa de retiro o el fallecimiento, tomando como base el haber del grado que haya ostentado el militar en servicio activo;

III. Para la integración de la pensión por fallecimiento del militar fuera de actos del servicio, se tomará como base el porcentaje del haber del grado que le hubiere correspondido al militar en caso de retiro y se adicionará a éste el 60 por ciento de dicho haber, más las primas complementarias por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico de vuelo, de salto o técnico especial y aquellas otras asignaciones que haya autorizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que estuviere percibiendo el militar a la fecha del fallecimiento;

IV. La pensión por el fallecimiento del militar en situación de retiro con haber de retiro, se integrará con el porcentaje del haber del grado que se reconoció al militar para efectos de retiro, más el 60 por ciento de dicho haber y las primas de perseverancia y asignaciones que se le hubieren reconocido en su haber de retiro, y

V. Para los efectos de los párrafos anteriores el haber de retiro, la pensión y la compensación serán calculados con base en el haber fijado en los tabuladores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, en la fecha en que el militar cause alta en situación de retiro o en la reserva o baja por fallecimiento.

Los militares que pasan a situación de retiro con más de 45 años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro como se indica en la fracción I del presente numeral, aumentado en un 10 por ciento.

### Artículos transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2008.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a este decreto.

**Tercero.** A todos los militares que estén en situación de retiro con derecho a percibir haber de retiro, antes de la entrada en vigor de la presente ley, se les aplicará el beneficio que este decreto otorga, para lo cual se deberá efectuar el cálculo correspondiente tomando en cuenta lo que percibiría en activo de acuerdo al grado y antigüedad.

#### Nota:

1. Estimación de costo de pensión acumulada de instituciones, 2004-2006. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2007.— Diputados: Carlos Rojas Gutiérrez (rúbrica), Pedro Montalvo Gómez (rúbrica), José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (rúbrica), Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Roberto Badillo Martínez (rúbrica), Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Israel Beltrán Montes (rúbrica), Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Nelly Asunción Hurtado Pérez (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Cesar Flores Maldonado (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), Celso David Pulido Santiago (rúbrica), Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (rúbrica).»

### Presidencia de la diputada Ruth Zavaleta Salgado

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputado Carlos Rojas Gutiérrez. **Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional.**

La siguiente propuesta, que iba a realizar la diputada María Gloria Guadalupe Valenzuela García, se pospone.

Esta Presidencia, a nombre del pleno agradece y da la más cordial bienvenida a la visita de la Universidad del Valle de México, plantel San Rafael; de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, campus Tejupilco, Estado de México; al Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla; y a la Universidad de Monterrey. Sean ustedes bienvenidos.

### LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Tiene la palabra la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias.

**La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón:** Gracias, Presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Estado mexicano debe promover el desarrollo social como un conjunto de derechos para todos los mexicanos, en el que la universalidad, integralidad y equidad habrán de ser principios rectores.

Sólo en este marco tiene sentido la focalización de esfuerzos dirigida hacia la población en condiciones de pobreza.

En los programas actualmente en operación existen diversas vertientes: productivas, de incentivo para la inscripción y permanencia en las escuelas, de fortalecimiento al ingreso de las familias, de educación en la salud y de apoyo alimentario.

Acorde con esta última vertiente, es necesario elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación, incluso, como parte de los derechos humanos. Por ello apoyamos toda acción del Estado mexicano que contribuya, mediante la nutrición, al nacimiento y desarrollo de niños y niñas con un mejor piso de potencialidades para el desarrollo de sus capacidades, a la evolución satisfactoria de mujeres gestantes y al disfrute de una vejez alejada de padecimientos degenerativos, todos atribuibles a una alimentación deficiente.

Hagamos un recuento rápidamente sobre este rubro. Destacan tres programas: Oportunidades, el Paal (Programa de Apoyo Alimentario, de Diconsa) y el Programa de Abasto Social de Leche, de Liconsa.

Es importante llamar la atención a que el Programa Oportunidades, el Programa de Apoyo Alimentario y el Programa de Abasto Social de Leche, sean excluyentes entre sí.

De hecho, en más de una ocasión se han presentado y aprobado en la Cámara de Diputados puntos de acuerdo que exhortan al gobierno federal a que elimine esta restricción de las reglas de operación de estos programas, sin haber obtenido, hasta el momento, respuesta positiva por parte de las

dependencias del Ejecutivo federal responsables de estos programas.

En la evaluación externa de resultados del Programa de Abasto Social de Leche enero-diciembre de 2006, realizada por el Centro de Estudios Estratégicos del Tecnológico de Monterrey, se reiteran las recomendaciones de eliminar la mutua exclusión de beneficiarios entre Oportunidades y el Programa de Abasto Social de Leche, contenidas en las evaluaciones de 2003, 2004, 2005 y primera etapa de 2006, que no han sido atendidas apropiadamente por las autoridades y especialmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que las ha rechazado sistemáticamente, sin proveer argumentación o evidencia alguna.

Por lo anterior, se recomienda una vez más a Liconsa, Sedesol y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que modifiquen las reglas de operación del Programa de Abasto Social de Leche, para eliminar la mutua exclusión de beneficiarios respecto de Oportunidades, tanto a nivel de las familias como de los individuos elegibles.

Un obstáculo más que evita que las personas en condiciones de pobreza puedan ser beneficiarias de ambos programas es legal, y es que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 75, fracción VII, establece que debe haber coordinación entre dependencias y entidades para evitar duplicidad en la aplicación de los recursos destinados a subsidios.

En el marco de las observaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, de la ONU, respecto al tercer Informe de México sobre Niñez, se destacan dos recomendaciones.

La primera, que reitera la necesidad de aplicar todas las medidas necesarias para reducir las disparidades en el acceso a la salud, las altas tasas de mal nutrición entre niños menores de cinco años y niños en edad escolar, especialmente en zonas rurales y apartadas, y entre los niños indígenas.

Y la segunda, para que se intensifiquen las medidas para reducir considerablemente la pobreza y las disparidades sociales, a fin de alcanzar las metas del milenio al respecto, y vele porque todos los niños tengan acceso igualitario y suficiente a los servicios de salud, servicios sociales, alimentos, vivienda y educación de calidad.

En este sentido, los estudios respecto de los beneficios de consumir con regularidad la leche fortificada, arrojan algu-

nos de los siguientes resultados: una menor incidencia de anemia, mayores concentraciones de minerales y neurotransmisores, así como mejoramiento en las habilidades cognitivas y físicas, y una mejor proporción entre talla y peso corporal, entre quienes consumen la leche respecto de quienes no la consumen.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción VII del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Señora Presidenta, solicito que se inserte el texto íntegro de la presente iniciativa en el Diario de los Debates, por obvio de tiempo y por el respeto de mis compañeros diputados. Gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La política de desarrollo social en México limita en gran parte su acción al combate de la pobreza. Según cifras oficiales, 40 por ciento de la población se encuentra en situación de pobreza, y de ellos 14 por ciento se encuentra en condiciones de pobreza extrema, es decir, no menos de 15 millones de mexicanos no tienen ni para adquirir los alimentos básicos.

Es mi convicción, y la de mi grupo parlamentario, que el Estado debe promover el desarrollo social como un conjunto de derechos para todos los mexicanos, en el que la universalidad, integralidad, equidad y gratuidad habrían de ser principios rectores, sólo en ese marco tendría sentido la focalización de esfuerzos para la población en condiciones

de pobreza, que requeriría una intervención estatal aún más decidida. Insistimos en la necesidad de avanzar en programas de superación de la pobreza que pongan énfasis en la vertiente de generación de riqueza, y cada vez menos en los de corte asistencial, proclives al clientelismo político.

Con todo, reconocemos la importancia de los programas sociales existentes, y año con año nos esforzamos en esta Cámara para fortalecerlos durante la discusión y aprobación del presupuesto federal.

En los programas actualmente en operación existen diversas vertientes: productivas, de incentivo para la inscripción y permanencia en las escuelas, de fortalecimiento al ingreso de las familias, de educación en la salud, y de apoyo alimentario.

Acorde con esta última vertiente, nuestra agenda legislativa se pronuncia por elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación, y por ello apoyamos y empujaremos toda acción del estado mexicano que contribuya, mediante la nutrición, al nacimiento y desarrollo de niños y niñas con un mejor piso de potencialidades para el desarrollo de sus capacidades físicas y psíquicas, a la evolución más satisfactoria de mujeres gestantes, y al disfrute de una vejez más alejada de padecimientos degenerativos, atribuibles a una alimentación deficiente.

Actualmente, en el rubro de apoyo alimenticio destacan tres programas: Oportunidades, que proporciona apoyo en efectivo y complementos alimenticios; el Paal (Programa de Apoyo Alimentario) de Diconsa que otorga sin costo despensas con valor de 175 pesos mensuales o apoyo bimestral en efectivo por 350 pesos; y el Programa de Abasto Social de Leche, de Liconsa, que distribuye leche fortificada a un precio menor en 50 por ciento respecto del precio comercial del litro de leche en el mercado.

Oportunidades es el programa que incide mayormente en el combate a la desnutrición y los problemas de salud que conlleva, atendiendo mediante transferencias monetarias, y el complemento alimenticio Nutrisano y Nutrívvida (fabricados por Liconsa) a 5 millones de hogares o alrededor de 25 millones de personas en condiciones de pobreza, mientras que Liconsa beneficia a cerca de 6 millones de personas, con dotaciones de leche fortificada, líquida o en polvo.

Es importante llamar la atención sobre el hecho de que los Programas Oportunidades, de Apoyo Alimentario, y de Abasto Social de Leche sean excluyentes entre sí. De he-

cho, en más de una ocasión se han presentado y aprobado en la Cámara de Diputados proposiciones con punto de acuerdo que exhortan al gobierno federal para que elimine esta restricción de las reglas de operación de estos programas, sin haber obtenido hasta el momento respuesta positiva por parte de las dependencias del ejecutivo federal responsables de estos programas.

Incluso, en la evaluación externa de resultados del Programa de Abasto Social de Leche enero-diciembre de 2006, realizada por el Centro de Estudios Estratégicos, Campus Ciudad de México del Tecnológico de Monterrey se reiteran “las recomendaciones de eliminar la mutua exclusión de beneficiarios entre Oportunidades y el Programa de Abasto Social de Leche contenidas en las evaluaciones de 2003, 2004, 2005 y primera etapa de 2006, no han sido atendidas apropiadamente por las autoridades y especialmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que las ha rechazado sistemáticamente sin proveer argumentación o evidencia alguna. Así, la mutua exclusión se ha mantenido, a pesar que la duplicidad de beneficios nunca se ha probado lógica o empíricamente, y de que tampoco se han refutado la argumentación o las conclusiones de las evaluaciones. En 2006 se eliminó la mutua exclusión en las Reglas de Operación de Oportunidades, pero sigue vigente en las del Programa de Abasto Social de Leche.

Por lo anterior se recomienda una vez más a Liconsa, Sedesol y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que modifiquen las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche para eliminar la mutua exclusión de beneficiarios con respecto de Oportunidades, tanto a nivel de las familias como de los individuos elegibles. En caso que se rechace nuevamente esta recomendación, se hace un llamado entonces a que la autoridad o autoridades responsables presenten formalmente y sustenten adecuadamente los argumentos y las evidencias para rechazarla.”

Adicionalmente, se recomienda ampliar la cobertura del programa a zonas más pobres, así como a otros grupos de población en diferentes rangos de edad.

Conclusiones de otros estudios, análisis y evaluaciones anteriores cuestionan la supuesta duplicidad, así como la conveniencia de mantener la exclusión, como serían que los beneficiarios del Programa de Abasto Social de Leche susceptibles de ser también beneficiarias de Oportunidades, aumentan su consumo del lácteo más no su ingreso disponible para el consumo de otros satisfactores distintos a la leche, mientras que los beneficiarios de Oportunidades au-

mentan su ingreso y consumo general, pero no el consumo de leche; el Programa de Abasto Social de Leche tiene su principal impacto sobre la nutrición, mientras que Oportunidades incide principalmente sobre educación y salud, por lo que los impactos de ambos programas son complementarios y sinérgicos, y no duplicados y competitivos.

Por otra parte, un obstáculo más que evita que las personas en condiciones de pobreza puedan ser beneficiarias de ambos programas, es legal, y es que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el artículo 75, fracción VII, establece que debe haber coordinación entre dependencias y entidades para evitar duplicidad en la aplicación de los recursos destinada a subsidios.

Por último, en el marco de las observaciones del III Informe de México sobre la Niñez, emitidas por el Comité de los Derechos de los Niños de la ONU se destacan dos recomendaciones: la primera que reitera la necesidad de aplicar todas las medidas necesarias para reducir las disparidades en el acceso a la salud, las altas tasas de malnutrición entre niños menores de cinco años y niños en edad escolar, especialmente en zonas rurales y apartadas, y entre los niños indígenas; y la segunda para que se intensifiquen las medidas para reducir considerablemente la pobreza y las disparidades sociales a fin de alcanzar las Metas del Milenio al respecto, y vele por que todos los niños tengan acceso igualitario y suficiente a los servicios de salud, servicios sociales, alimentos, vivienda y educación de calidad.

Los estudios respecto de los beneficios de consumir con regularidad la leche fortificada arrojan algunos de los siguientes resultados: una disminución en la prevalencia de anemia, mayores concentraciones de hemoglobina, ferritina, hierro, y de receptores solubles de transferrina, así como mejoramiento en las habilidades cognitivas y físicas, así como una mejor relación entre talla y peso corporal, mostrando entre quienes consumen la leche mayor talla, peso y masa corporal respecto de quienes no la consumen.

Vistos algunos de los beneficios que aporta el consumo de la leche fortificada, es importante legislar al respecto, ya que Liconsa pone a disposición de las personas en condiciones de pobreza leche fortificada de excelente calidad a un precio por debajo del precio de mercado. Resulta incongruente que se excluya a personas que si bien reciben ciertos apoyos, no dejan de estar en esta condición, y que sin duda reportaría importantes beneficios a millones de personas.

Por lo expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona la fracción VII del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo Único.** Se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 75, con un segundo párrafo, para quedar como sigue:

**Artículo 75.** Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán

**I. a VI. ...**

**VII.** Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

**No se entenderá duplicación en el ejercicio de los recursos la complementariedad y articulación entre los programas de apoyo alimentario del gobierno federal, incluyendo el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el Programas de Abasto Social de Leche, y el Programa de Apoyo Alimentario. Las Reglas de Operación de estos programas sociales no podrán establecer la mutua exclusión de beneficiarios, tanto a nivel de las familias como de los individuos elegibles.**

**VIII. a X. ...**

(...)

### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 18 de octubre de 2007.— Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias diputada Ana Yurixi Leyva. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Esta Presidencia, a nombre del pleno, le da la más cordial bienvenida a los estudiantes de la Escuela Normal de Tejupilco, Estado de México. Sean ustedes bienvenidos.

---

#### LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se concede el uso de la tribuna al diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, suscrita por el ponente y la diputada Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario, del PRI.

**El diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros:** Con su permiso, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Adelante, diputado.

**El diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros:** La Ley de Asistencia Social contempla, en su artículo 4o., los sujetos de asistencia social, entre los cuales menciona a las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en situación de riesgo por vivir en la calle. Sin embargo, no hace referencia a los niños en la calle.

Con la presentación de esta iniciativa se propone reformar los artículos 4 y 12 de la Ley de Asistencia Social, entre otras cosas, para incorporar como sujetos de asistencia social, a niñas, niños, adolescentes, que padezcan algún tipo de adicción, que vivan en la situación de la calle, ya sea porque son niños de la calle, por no tener familia, o niños en la calle, los cuales tienen familia pero pasan el mayor tiempo en la calle, así como a la infancia trabajadora.

Esta infancia trabajadora es otra categoría que, aun cuando se encuentra contemplada como sujeto de asistencia social, es preciso incluir específicamente aquella que obtiene ingresos de la economía informal, lo cual se propone con la reforma del inciso h) de la fracción I del artículo 4o. de esta citada ley.

La sociedad generalmente rechaza a niñas, niños y adolescentes que desarrollan labores como pepena, estiba, mendicidad, venta ambulante, limpia de parabrisas y actuación en la vía pública, pues son considerados como un sector peligroso y al que el Estado debe retirar de cruceros y calles y, en un momento dado, hasta castigarlo.

Existen varios programas implantados para combatir los riesgos contra este sector, pero no existe un precepto jurídico concreto que implique obligatoriedad para que las autoridades en los tres niveles de gobierno lleven a efecto su cumplimiento y ejecución.

Por ello, con la adición de la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Asistencia Social se impulsa que los estados y la federación implanten formal y plenamente acciones tendientes a dar un tratamiento adecuado a este sector de la infancia desprotegida.

Con la reforma propuesta al artículo 12 de la referida Ley de Asistencia Social se pretende, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, la implantación de acciones tendientes a garantizar a los infantes en situación de calle, o trabajadores, su derecho a la educación, salud y recreación, así como a la reintegración a su medio familiar, en los casos en que esto sea benéfico para su normal desarrollo físico, psicológico y mental.

El interés superior del niño debe servir de base y consideración fundamental en la elaboración de las políticas sociales y de asistencia. Ello deberá ser coherente con la definición del presupuesto público y de inversión dirigida a salvaguardar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los niños.

Con esta propuesta se pretenden establecer pasos específicos a seguir para que se detecte a los menores que sufren la vulnerabilidad por sus circunstancias específicas de vida y que de este modo cuenten con la asistencia social por parte del Estado al establecer claramente programas y acciones afirmativas, libres de discrecionalidad y temporalidad por parte de las autoridades, y que con ello se logre una sociedad más justa e incluyente.

Por las consideraciones antes expuestas, mi compañera diputada Yolanda Rodríguez y un servidor nos permitimos someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social

Único. Se reforman los incisos f) y h) de la fracción I del artículo 4o., y se adiciona un nuevo inciso m) a la misma fracción del artículo, y una fracción XV al artículo 12, ambos de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

- f) Vivir y/o realizar sus actividades en la calle;
- h) Trabajar en el sector formal e informal en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental.

Artículo 12. ...

XV. La implantación por parte de la federación, los estados y los municipios de programas semestrales de detección, diagnóstico, seguimiento y atención para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, así como para quienes laboran dentro del sector formal e informal, a efecto de otorgarles el apoyo necesario para reintegrarse a sus familias en los casos que sea benéfico para su normal desarrollo físico, psicológico y mental, y para su educación, salud y recreación.

Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, suscrita por los diputados Gerardo Octavio Vargas Landeros y Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos diputados federales Gerardo Octavio Vargas Landeros y Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que nos confiere la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, de conformidad con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En México existen grupos vulnerables que requieren atención mediante la asistencia social por parte del Estado, la cual es entendida como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental,

hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.<sup>1</sup>

La noción de vulnerabilidad puede aplicarse a individuos, a grupos sociales o a sociedades tomando en cuenta factores de tipo económico, social y político. La pobreza y la marginación, como consecuencias inmediatas de la vulnerabilidad, son fenómenos multidimensionales, ya que no sólo se presentan de modo material, sino también tienen repercusiones psicológicas y culturales.

Así por ejemplo, en la medida en que las niñas, niños y adolescentes de familias muy pobres y los que no tienen familia, no tienen acceso a la escuela, a la educación, a la formación profesional y a la cultura, se suman a la lista de personas excluidas estructuralmente del desarrollo y de la sociedad.

Los grupos vulnerables son aquellos que por sus características de edad, sexo, estado civil, origen étnico, nivel educativo, situaciones de riesgo, condiciones especialmente difíciles o de pobreza, requieren un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia, por encontrarse en desventaja con el resto de la sociedad. En tal tesitura, entre los grupos vulnerables se encuentran la infancia, la adolescencia, las mujeres, los grupos indígenas, las personas con discapacidad, los adultos mayores, las víctimas del delito, de violencia o de discriminación, personas con adicciones, enfermos de VIH-sida o terminales y sus familias, indigentes y personas incapaces de valerse por sí mismas, personas privadas de su libertad y sus familias ante el impacto de su situación, entre otros.

En la actualidad se presume que en la Ciudad de México existen alrededor de 20 mil niños que viven o trabajan en la vía pública, y que además son susceptibles de explotación sexual. En Michoacán el DIF estatal reporta una cifra superior a los 3 mil niños en esta situación, de los cuales el 50 por ciento trabaja en la vía pública y el Movimiento de Apoyo a Niños Trabajadores y de la Calle, Asociación Civil (Matraca) afirma que el estado de Veracruz cuenta con el mayor número de niños trabajadores, alrededor de 340 mil 386, lo que representa el 10.06 por ciento a nivel nacional. Ante este alarmante panorama, se requieren políticas de asistencia de corte jurídico y que ponderen su educación y la protección a sus derechos.

La Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 septiembre de 2004, contempla en su

artículo 4o., a los sujetos de la asistencia social, entre los cuales menciona a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo por vivir en la calle, sin embargo, no hace referencia, a la situación de calle en la que viven.

Con la presentación de esta iniciativa, se propone reformar los artículos 4o. y 12 de la Ley de Asistencia Social, entre otras cosas, para incorporar como sujetos de asistencia social a niñas, niños y adolescentes que padezcan algún tipo de adicción, que vivan en situación de calle y que trabajen ya sea en el sector formal e informal. Asimismo, con esta reforma propuesta, se pretende incluir mediante el mismo concepto, a niñas y niños que viven en la calle y también a quienes teniendo un hogar, por situaciones de violencia, abuso y maltrato que se viven dentro del mismo; pasan la mayor del tiempo en la calle, muchos de ellos trabajando para contribuir a la economía familiar. Ambos casos deben ser protegidos por el Estado, pues generalmente esta situación repercute en su salud, aprendizaje y en el desarrollo normal de su infancia.

De igual forma, se incluye como sujetos de asistencia social a las niñas, niños y adolescentes víctimas de adicciones, pues quienes viven esta circunstancia requieren de acciones encaminadas a su protección y tendientes a su rehabilitación, a efecto de ser reintegrados a la sociedad y a un medio más saludable, donde se impulse su educación y, obtengan mejores oportunidades de desarrollo.

La infancia trabajadora es otra categoría que aun cuando se encuentra contemplada como sujeto de asistencia social, es preciso incluir específicamente aquella que obtiene ingresos de la economía informal, lo cual se propone con la reforma al inciso h) de la fracción I del artículo 4o. de la citada ley. La sociedad generalmente rechaza a niñas, niños y adolescentes que desarrollan labores como pepena, estiba, mendicidad, venta ambulante, limpieza de parabrisas y actuación en la vía pública, pues son considerados como un sector peligroso y al que el Estado debe retirar de cruceros y calles y, en un momento dado, castigar.

Es una injusticia que se catalogue a la infancia en condiciones de vulnerabilidad como un mal social y que sufran el repudio de la sociedad, pues el mal consiste en permitir que esta situación continúe operando. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, considera que la infancia, por su incipiente madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales.

Existen varios de programas implantados para combatir los riesgos contra este sector tan importante de la sociedad que es la infancia, pero no existe un precepto jurídico concreto que implique obligatoriedad para que las autoridades en sus tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, lleven a efecto su cumplimiento y ejecución.

En México se ha avanzado en materia de protección a la niñez, con la reforma al artículo 4o. constitucional y la legislación protectora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo que implica el reconocimiento de los derechos de la infancia mexicana y les otorga un tratamiento especial e integral, además de la reforma al artículo 18 constitucional, en la que se contempla la rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal.

No obstante lo anterior, es necesario dar aplicabilidad y vigencia a la protección de la infancia y hacerlos sujetos de estos derechos a través del marco jurídico. Por ello, la propuesta que se pone a consideración de esta honorable asamblea, incluye medidas de protección a la infancia que padezca algún tipo de adicción y que por sus circunstancias específicas viven o se encuentran en situación de riesgo. Con la adición de la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, se impulsa que los estados y la federación implementen formal y plenamente acciones tendientes a darle un tratamiento adecuado a este sector de la infancia.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a la educación. Sin embargo; no para todos es factible acceder a ella por las situaciones de desventaja en las que viven. La infancia en situación de calle o la que obtiene ingresos a través de la economía informal, no siempre cuentan con los elementos para asistir regularmente a la escuela. Con la reforma propuesta al artículo 12 de la referida Ley de Asistencia Social, se pretende, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, la implantación de acciones tendientes a garantizar a los infantes en situación de calle o trabajadores, su derecho a la educación, a la salud y a la recreación, así como la reintegración a su medio familiar, en los casos que esto sea benéfico para su normal desarrollo físico, psicológico y mental.

La práctica asistencial del gobierno conlleva un enfoque limitado de lo que es la asistencia social. La niñez mexicana debe ser contemplada como un sector de la población con plenos derechos y como sujetos de derecho que son, re-

quieren ser atendidos a través de normas especializadas para dotarles de elementos que les permitan ejercerlos íntegramente, desde una perspectiva incluyente del desarrollo de nuestra sociedad. En este orden de ideas, los programas de asistencia social dirigidos a la infancia, deben plantearse para aquel sector de niños, niñas y adolescentes que se encuentran o viven en condiciones de desventaja social, como los ya mencionados.

Asimismo, las problemáticas específicas que requieren de la asistencia social, si bien requieren de acciones locales, los gobiernos han perdido la capacidad de atenderlos ya que no se contemplan en el marco de una política global, no hay estrategias coordinadas, ni preceptos jurídicos especializados, así como tampoco se destinan presupuestos específicos para generar el cambio en el estado real de estos sectores vulnerables de la infancia y tampoco se han generado programas de vinculación adecuados con los diferentes actores involucrados en este sector.

El interés superior del niño debe servir como base y consideración fundamental en la elaboración de las políticas sociales y de asistencia y ha de orientar la definición de las estructuras necesarias para atender desde una conceptualización amplia y específica al sector social de la infancia. Ello deberá ser coherente con la definición del presupuesto público y de inversión dirigida a salvaguardar y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Con esta propuesta se pretende establecer pasos específicos a seguir para que se detecte a los menores que sufren la vulnerabilidad por sus circunstancias específicas de vida y que de este modo cuenten con Asistencia Social por parte del Estado, al establecer programas y acciones afirmativas libres de discrecionalidad y temporalidad por parte de las autoridades y con ello se logre una sociedad más justa e incluyente.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

#### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social**

**Único.** Se reforman los incisos f) y h) de la fracción primera del artículo 4 y se adiciona un nuevo inciso m) a la misma fracción del mismo artículo y una nueva fracción XV al artículo 12, ambos de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4. ...**

...

I. ...

a) a e) ...

f) Vivir y o realizar sus actividades en la calle;

g) ...

h) Trabajar en el sector formal e informal en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;

i) a l) ...

m) Padecer adicciones.

#### **Artículo 12. ...**

I. a XIV. ...

XV. La implantación por parte de la federación, los estados y los municipios de programas semestrales de detección, diagnóstico, seguimiento y atención para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, así como para quienes laboran dentro del sector formal o informal, a efecto de otorgarles el apoyo necesario para reintegrarse a sus familias en los casos que sea benéfico para su normal desarrollo físico, psicológico y mental y para su educación, salud y recreación.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autoridades federales, estatales y municipales, contarán con un plazo no mayor de seis meses, para implementar todas las medidas presupuestales y administrativas conducentes para otorgar los apoyos y protección a que se refiere el presente decreto, así como para desarrollar convenios de coordinación con los gobiernos estatales con el mismo propósito.

**Tercero.** Remítase a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

**Nota**

1) Artículo 3o. de la Ley de Asistencia Social, en [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx) (7 de septiembre de 2007)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2007.— Diputados: Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Gerardo Octavio Vargas. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables.**

---

### LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se concede el uso de la tribuna a la diputada Martha García Müller, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.

**La diputada Martha Margarita García Müller:** Con su permiso, señora Presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.

La suscrita diputada Martha García Müller, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Asistencia Social, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

En nuestro país un importante sector de la población vive con alguna limitación física, mental o sensorial, a este sector comúnmente se le denomina personas con discapacidad.

Una persona con discapacidad es aquella que presenta una limitación física o mental de manera permanente o por más de seis meses que le impide desarrollar sus actividades en forma que se considera normal para un ser humano.

Hoy en día los tipos de discapacidad más conocidos son la discapacidad motriz, visual, mental, auditiva y de lenguaje.

De acuerdo con datos arrojados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), “en México existen 10 millones de personas con discapacidad. Sin embargo, en contraste con los datos de la OMS, el XII Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2000, reporta un dato que parece subestimar de manera importante la magnitud del problema. Se dice que de los 97'014,867 millones de mexicanos que habitaban el país en ese año 2.2 millones (2.3%) tienen algún tipo de discapacidad. Igualmente los resultados de la Encuesta Nacional de Salud 2000, mostraron que la incidencia de personas con discapacidad era de 2.3 por ciento.”<sup>1</sup>

Dado lo anterior, nuestro país, en materia de discapacidad, ha adquirido compromisos importantes a nivel internacional a través de la ratificación de diversos tratados, que a su vez han sentado la base jurídica para la legislación interna, por tal motivo fue publicada el 10 de junio del 2005 la Ley General de las Personas con Discapacidad con el objeto de permitir la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. Asimismo se han creado programas dirigidos a este grupo vulnerable.

No obstante, la presencia de acciones por parte del gobierno a favor de las personas con discapacidad, se presenta un problema referente al rezago enorme que existe en el aspecto estadístico sobre personas con discapacidad, no existe suficiente información sistematizada que pueda servir de insumo para estudios de investigación que apoyen al desarrollo integral de las personas con discapacidad. Esta situación no permite establecer adecuadamente planes, programas y presupuestos, que realmente contribuyan a la integración de las personas con discapacidad en los ámbitos social, cultural, jurídico y económico.

Como ya se expresó, al comparar las cifras oficiales en cuanto al número de las personas con discapacidad dadas a conocer por nuestro país con los parámetros internacionales, se observa que la cifra nacional no concuerda. De lo anterior se puede deducir que las estadísticas nacionales no siempre son confiables o comparables, y que se requiere de

otro instrumento que permita recabar éstos datos, pues sólo con el conocimiento del número exacto de las personas con discapacidad se podrá llevar a cabo el diseño preciso de políticas públicas eficaces que atiendan las necesidades y demandas cotidianas de este sector.

Por lo cual la intención de la presente iniciativa, es el puntualizar la trascendencia de crear un Registro Nacional de Personas con Discapacidad que contenga datos tales como el nombre de las personas, sus domicilios, edad, género, estado civil, tipo de discapacidad y características de la misma, así como los demás datos que se considere necesarios incluir para su plena identificación. Lo anterior en estricto apego a las disposiciones del capítulo IV de la protección de datos personales, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Este Registro Nacional será de gran utilidad puesto que mostrará a través de la información captada, dónde residen las personas con discapacidad, facilitando de esta manera la puesta en práctica de determinadas medidas.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se identifica con la serie de instituciones que por disposición de ley deben apoyar a las personas con discapacidad. Es el órgano responsable de proporcionar los servicios de asistencia social, tiene como objetivo llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad, igualmente es el encargado de coordinar el Sistema Nacional de Información en materia de Asistencia Social en colaboración con el INEGI.

Por su parte, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad es el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de la Ley General de las Personas con Discapacidad. Entre las atribuciones que la Ley le confiere se pueden mencionar las siguientes: realizar estudios de investigación que apoyen al desarrollo integral de las personas con discapacidad; y concertar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad.

De ahí la importancia de que una institución como el Sistema DIF sea la encargada de elaborar y actualizar con la

colaboración del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y de dependencias y entidades tales como el INEGI, y la Secretaría de Salud, por mencionar algunas, el Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

En Acción Nacional estamos convencidos de que el registro que se propone se constituirá en una herramienta fundamental para llevar a cabo acciones de planeación, seguimiento y evaluación de programas y servicios nacionales orientados a lograr la igualdad de oportunidades para la población con discapacidad.

Por tal motivo proponemos modificar la Ley de Asistencia Social a fin de establecer como una atribución del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, el elaborar y actualizar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, en colaboración con el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y dependencias y entidades federales, estatales y municipales.

Por último consideramos oportuno señalar que al contar con un registro que contenga información precisa sobre las personas con discapacidad, se contribuirá a generar acciones y programas más efectivos que permitan la plena integración de las personas con discapacidad a todos los ámbitos de la vida de nuestro país.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente

#### **Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Asistencia Social, en los siguientes términos:**

**Artículo Único.** Se reforma el inciso k) del artículo 28 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 29 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

a) a j) ...

k) Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social y el Registro Nacional de Personas con Discapacidad;

l) a z) ...

**Artículo 29.** En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

...

**Elaborará y actualizará el Registro Nacional de Personas con Discapacidad con la colaboración del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, y en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales. Lo anterior en estricto apego, en lo que corresponda, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 Presencia del Tema de Discapacidad en la Información Estadística. INEGI, 2001. Las Personas con Discapacidad en México: una visión censal. INEGI, 2004.

Palacio, Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2007.— Diputada Martha García Müller (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputada Martha García Müller. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables.**

Se concede el uso de la tribuna al diputado... Sí, diputado Del Río Virgen.

---

### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS

---

**El diputado José Manuel del Río Virgen** (desde la curul): Señora Presidenta, el diputado Marco Antonio Peyrot y su

servidor estábamos en la reunión de presupuesto pidiendo más recursos para Fidena y para otras áreas.

Queremos rogarle, señora Presidenta, que nos pueda enviar a la Comisión de Marina la iniciativa que presentó el diputado Carlos Rojas Gutiérrez que reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. Solamente se envió a Defensa y Marina puede emitir una opinión si usted lo autoriza, señora Presidenta. A nombre del diputado Peyrot y de un servidor, muchísimas gracias.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Así se va a hacer, diputado Del Río Virgen. Vamos a modificar el turno de la iniciativa que presentó el diputado Carlos Rojas Gutiérrez, que reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. **Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Marina.**

---

### LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se concede el uso de la tribuna al diputado Sergio Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.

**El diputado Sergio Hernández Hernández:** Con su permiso, señora Presidenta. Vivimos en un mundo globalizado en el que la competencia comercial y la competencia científica están haciendo que aquellos países más poderosos sigan haciendo más pobres a los que ya lo están.

Dependemos en nuestro país básicamente de la explotación del petróleo y, según los expertos, nos quedan 9 o 10 años todavía para poder hacer esta explotación y nuestro país siga viviendo de estos recursos.

Dependemos en gran medida de las remesas que envían nuestros connacionales que viven y trabajan ya en los Estados Unidos. Dependemos de la mano de obra barata para miles de maquiladoras que funcionan en nuestro país. También de los abundantes recursos naturales de que disponemos en México.

Nuestra economía ha sido insuficiente para abatir los enormes rezagos por los que pasan miles y millones de mexi-

canos. Pero, ¿qué hemos hecho al respecto? Los países más avanzados, como Israel, como Finlandia, están invirtiendo en ciencia y tecnología.

Por ejemplo, Israel 4.5 por ciento de su producto interno bruto, Suecia 3.95, Finlandia 3.51, Japón 3.13, Suiza 2.94, Estados Unidos 2.85 de su producto interno bruto, y están generando, por invertir en ciencia y tecnología, los empleos que sus países están requiriendo.

Pero no basta con compararnos únicamente con los países de América, de Europa o de Asia, que están invirtiendo en ciencia y tecnología. Aquí, en nuestro continente, Costa Rica está invirtiendo ya 1 por ciento de su producto interno bruto, Cuba 0.93, Brasil 0.91, Panamá 0.90, Paraguay 0.85, Chile 0.68, Argentina 0.49 y nosotros, en México, estamos invirtiendo en este año apenas 0.33 por ciento de nuestro producto interno bruto.

¿A qué nos va a llevar esto? A seguir siendo un país dependiente, a estar mirando pasar el progreso y a seguir consumiendo lo de los demás, que si están invirtiendo en ciencia y tecnología, y seguirlos mirando cómo siguen desarrollándose y nosotros mandando cada vez miles y millones de mexicanos a laborar en Estados Unidos.

Por eso, he decidido hacer esta iniciativa de ley para reformar el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología. ¿Por qué? Porque ya se establece en la legislación que nuestro país debe destinar 1 por ciento del producto interno bruto a este ramo, y sin embargo, no lo hemos podido lograr.

Escuchamos de Felipe Calderón, hace unos días, que va a haber un incremento a este ramo en ciencia y tecnología para el año que viene, y eso indudablemente es un buen signo, pero no podemos depender, nuestro país no puede estar esperando la disposición que tenga solamente quien preside el Ejecutivo en nuestra nación. Necesitamos dar cauce para que el 1 por ciento del producto interno bruto pueda destinarse a ciencia y tecnología.

Por eso, quiero proponer a esta soberanía que el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología sea mejorado para que podamos destinar en poco tiempo 1 por ciento del producto interno bruto a ciencia y tecnología. ¿Cómo? Asignando en términos reales cada año más recursos que en el año próximo anterior, y de esta manera estaremos asegurando en corto tiempo asignar 1 por ciento del producto interno bruto a ciencia y tecnología.

Nuestro país lo merece, nuestros hijos lo van a reconocer. Estoy seguro que con el apoyo de todos ustedes habremos de lograrlo. Lo he dicho muchas veces: en ciencia y tecnología no hay partidos políticos. En ciencia y tecnología no hay ideología que valga. Es por el progreso de nuestro país.

«Iniciativa que reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Sergio Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal Sergio Hernández Hernández, del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura, del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, al tenor de la siguiente

### **Exposición de motivos**

En la actualidad, vivimos en un mundo globalizado y altamente competitivo. Nos desarrollamos en un contexto de permanente competencia comercial, pero también de competencia científica y económica, en donde la generación de nuevos conocimientos se ha convertido en un factor determinante para el desarrollo de cualquier nación.

Es así como podemos explicar que una de las principales causas del estancamiento y del poco desarrollo económico que México viene registrando en los últimos años, es que no hemos podido generar el conocimiento necesario, ni formar a investigadores, científicos y técnicos altamente calificados, que nos permitan ser autosuficientes y competitivos internacionalmente. En este sentido, es importante resaltar que mientras nuestra economía dependa mayoritariamente de los ingresos del petróleo, las remesas enviadas por los millones de mexicanos, que ante la falta de oportunidades en su país, tienen que emigrar a otras naciones, la mano de obra barata, la gran disponibilidad de recursos naturales, turísticos, entre otros, estaremos condenados al estancamiento e inclusive al atraso como nación.

Prueba de lo anterior es que en los últimos años, el crecimiento de la economía nacional ha sido insuficiente para abatir los rezagos económicos y las grandes desigualdades sociales existentes en la actualidad. Esto nos debe obligar

a trazar nuevas estrategias que nos permitan alcanzar la competitividad que México requiere a nivel nacional e internacional y así lograr un crecimiento económico a corto plazo, tal como ha sucedido en países como Chile, China, Corea del Sur y Singapur, que son ejemplos claros de que al destinar mayores recursos a la ciencia y tecnología, se tendrá en un corto tiempo el crecimiento económico, el desarrollo y la competitividad, que generarán necesariamente mejores niveles de vida para toda la población.

Es así que para poder competir con las mejores economías del mundo y sobresalir entre las economías en desarrollo, es indispensable que nuestro sistema de investigación científica y tecnológica evolucione urgentemente, pues la única forma de lograr la modernización que México tanto requiere, será haciendo sacrificios para destinar mayores recursos a la ciencia y tecnología, que redundarán necesariamente en beneficio de todos los mexicanos.

Sin duda alguna, la clave para el desarrollo de las grandes naciones, ha sido definitivamente la apuesta por la investigación, la ciencia y la tecnología. La creación, disseminación y aplicación del conocimiento, se han convertido en la actualidad, en la mayor forma de expansión económica.

Por esto, una de las mayores posibilidades para lograr la inclusión de México entre las economías más competitivas del mundo, se encuentra en la idea de utilizar la ciencia y la tecnología para el desarrollo. La investigación, ciencia y tecnología se convertirán en los instrumentos más útiles para combatir la pobreza, para generar el progreso y lograr así un equilibrio mundial. El mayor reto será entonces, utilizar esta ciencia y tecnología en beneficio de la sociedad.

Nuestro país tiene un gran potencial. Tenemos a grandes talentos sin oportunidades en México; poseemos excelentes instituciones universitarias con reconocimientos nacionales e internacionales en beneficio del país. Simplemente, no hemos sido capaces de generar ese vínculo indispensable entre las universidades, el sector público y el empresarial, para encauzar la formación del capital humano de acuerdo a las necesidades estratégicas de cada sector, y mucho menos, hemos sido capaces de generar las fuentes de empleo necesarias para conservar y aprovechar a ese capital altamente calificado.

Tal es la importancia de la ciencia y tecnología, que los países más desarrollados destinan anualmente millones de dólares a este sector, para desarrollar proyectos innovadores que les permitan estar a la vanguardia a nivel mundial.

Las economías más fuertes a nivel mundial invierten del 2 por ciento al 3 por ciento de su Producto Interno Bruto (PIB) en investigación y la generación de ciencia y tecnología, mientras que las economías más débiles o las que se encuentran en vías de desarrollo, destinamos a este sector menos del 1 por ciento del PIB. Entre los países que más recursos destinan al año a la ciencia y tecnología encontramos a Suecia con el 3.95 por ciento, Finlandia con el 3.51 por ciento, suiza con el 2.94 por ciento, Estados Unidos con el 2.68 por ciento y Alemania con el 2.49 por ciento.

A pesar de estas fuertes inversiones por parte de los países industrializados, en México no logramos aún destinar ni el 1 por ciento del PIB a ciencia y tecnología y, por el contrario, en los últimos años, éste presupuesto se ha visto disminuido considerablemente, pues mientras en el año 2000 se destinó el .42 por ciento del PIB a la materia, en el año 2007 únicamente logramos destinar un escaso .33 por ciento, lo que se traduce en la disminución del .09 por ciento del presupuesto destinado a ciencia y tecnología en los últimos 7 años con respecto al PIB. Cabe señalar que en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2008, se tiene contemplado un incremento del recurso destinado a la ciencia y tecnología, considerando ahora el .38 por ciento del PIB para este sector.

Es de destacar que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México es el país miembro que menos dinero invierte en investigación y desarrollo tecnológico, ubicándonos así por debajo de países en vías de desarrollo como Chile, Singapur, Cuba y China e, inclusive por debajo del promedio de inversión de los países latinoamericanos en ciencia y tecnología con respecto al PIB, que es el .57 por ciento.

Por esta razón, es urgente hacer un esfuerzo financiero sin precedentes para lograr destinar, año con año, presupuestos crecientes y un mayor porcentaje del PIB a la ciencia y tecnología, hasta lograr destinar cuando menos el 1 por ciento del PIB a ciencia este rubro, mantenerlo e incrementarlo.

Otro aspecto que vale la pena resaltar, es que desde la entrada en vigor de la Ley de Ciencia y Tecnología en el año 2002, el presupuesto destinado a este sector ha sufrido importantes incrementos y caídas considerables, sin reflejar hasta el momento, una constante en su asignación, lo que muestra una falta de planeación adecuada a las exigencias nacionales en la materia. Estas inconsistencias han traído como consecuencia la imposibilidad de desarrollar adecuadamente al sector, toda vez que los avances logrados en un

ejercicio fiscal, son difíciles de sostener cuando al próximo ejercicio los presupuestos al sector serán disminuidos considerablemente, teniendo como consecuencia el estancamiento y el retroceso permanente de este sector tan importante para la economía nacional.

Para dar solución a esta problemática, en el año 2004 se ideó un mecanismo innovador para detener estos cambios erráticos en los presupuestos anuales para la ciencia y tecnología, por lo que se adicionó el artículo 9 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología, implementando la obligatoriedad por parte del Ejecutivo federal con el apoyo de los estados y municipios, de destinar a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, cuando menos el 1 por ciento del PIB. Además, en atención al principio de subsidiariedad, se estimó pertinente ir contemplando aumentos graduales de forma anual, hasta alcanzar en el 2006 los recursos equivalentes al 1 por ciento del PIB. Esta disposición fue prevista en el artículo 2o. transitorio de la ley, y desarrollado también en el Plan Especial de Ciencia y Tecnología 2000–2006.

Sin embargo, a pesar de la claridad de la Ley de Ciencia y Tecnología, al señalar que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1 por ciento del Producto Interno Bruto del País, en 6 años no hemos logrado destinar ni la mitad ese porcentaje, por lo que como diputados estamos incumpliendo las propias leyes que, con las mejores intenciones y tendientes al desarrollo de la sociedad, estamos generando.

Por esta razón, acudo a esta alta tribuna a plantearles una modificación al artículo 9 Bis de la citada ley, con la finalidad de dejar de violentar la disposición legal y hacer un nuevo esfuerzo para evitar destinar presupuestos inferiores a la ciencia y tecnología con respecto al ejercicio fiscal anterior, y lograr de una vez por todas, destinar los recursos de manera sostenida hasta llegar al menos al 1 por ciento del Producto Interno Bruto.

Una vez alcanzada la meta presupuestaria del 1 por ciento del PIB para ciencia y tecnología, se propone la fórmula que se utiliza para el desarrollo social, esto es, especificar en la ley que el monto de los recursos asignados a ciencia y tecnología, no podrán ser inferiores a los aprobados en el ejercicio fiscal anterior, con la intención de evitar las caídas presupuestarias en materia de ciencia y tecnología que hemos registrado en los últimos años y así, generar el crecimiento sostenido de este sector.

Otro aspecto que se plantea en la reforma, es que si bien es cierto que nosotros nos comprometemos a hacer un esfuerzo por incrementar los recursos año con año, también lo es el hecho de que los involucrados en el sector científico y tecnológico deberán hacer lo propio por garantizar la transparencia en el ejercicio de estos recursos, para que la población conozca en qué se están invirtiendo y en qué les beneficia. Asimismo, los recursos públicos podrán ser asignados de manera más justa y equitativa, al destinarse de acuerdo a los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo en cada sector. Con esto, pretendemos generar una sana competencia por ser mejores.

Con esta reforma, pretendemos enviar un mensaje claro al sector científico y tecnológico de nuestro país, para que tengan la certeza de que no habrá recortes al presupuesto en ciencia y tecnología, sin por el contrario, que desde esta Cámara de Diputados, trabajaremos por asignarles mayores recursos, mismos que deberán distribuirse de forma equitativa de acuerdo a los resultados de las evaluaciones que se hagan por entidad, dependencia o sector.

Diputadas y diputados, concluimos una vez más que el fomento a la investigación y la enseñanza de la ciencia y tecnología en nuestro país, deben ser tareas fundamentales para acabar con las desigualdades sociales y lograr el desarrollo económico y el reposicionamiento de México en el mundo.

Para México, invertir en investigación, ciencia y tecnología es una realidad vital, un tema de sobrevivencia y debe constituir una prioridad nacional, pues mientras no logremos generar la ciencia y tecnología suficientes para ser competitivos a nivel nacional e internacional, mientras no logremos vincular esa ciencia y tecnología en beneficio de la sociedad, mientras no generemos al capital humano necesario para contribuir al desarrollo, seguiremos rezagados frente a los grandes países desarrollados y los que están en vías de desarrollo como China o la India, haciendo a México un país totalmente dependiente.

La ciencia y tecnología en México, debe pasar de ser consideradas como un factor de atraso, a ser un factor de desarrollo. Debemos dejar de considerarlas un reto, para pensarla como una oportunidad.

En la ciencia y tecnología no hay colores. Logremos que el acceso al conocimiento en México sea democrático. Utilicemos la ciencia y tecnología para combatir la pobreza y propiciar el desarrollo de México.

Por lo anterior antes expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9 Bis de la de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar en los siguientes términos:**

**Único.** Se reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

**Artículo 9 Bis.** El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el estado -federación, entidades federativas y municipios- destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá registrar un incremento sostenido real, con respecto al del año fiscal anterior, hasta alcanzar cuando menos, el 1 por ciento del Producto Interno Bruto del país, mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente ley.

Una vez alcanzada la meta presupuestaria del 1 por ciento del PIB, el monto asignado no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los criterios generales de política económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal.

Los recursos asignados en materia de ciencia y tecnología serán repartidos en función a los resultados de las evaluaciones realizadas año con año.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal deberá asignar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente, recursos, en términos reales, con un incremento consecutivo y sostenido respecto al del año anterior en el rubro de ciencia y tecnología, tendiente a alcanzar en el año 2012 la meta presupuestaria, de destinar cuando menos el 1 por ciento del PIB a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2007.— Diputado Sergio Hernández Hernández (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Sergio Hernández Hernández. **Túrnese a la Comisión de Ciencia y Tecnología.**

---

LEY GENERAL DE EDUCACION

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se concede el uso de la tribuna a la diputada María Gabriela González Martínez, para presentar iniciativa que reforma el artículo 75 de la Ley General de Educación, suscrita por la ponente y el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La diputada María Gabriela González Martínez:** Con su permiso, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Adelante, diputada.

**La diputada María Gabriela González Martínez:** Todas las sociedades, en todas las épocas han elaborado imágenes y valores sobre la persona del maestro y su labor pedagógica. Estas representaciones expresan la finalidad social asociada a la educación y a la impartición de conocimientos que son legitimados a través de las doctrinas pedagógicas que predominan en cada periodo histórico.

Un sistema educativo de mejor calidad, con igualdad de oportunidades, es considerado uno de los pilares que permite alcanzar un desarrollo integral para la sociedad. Favorecer el desarrollo de los conocimientos y las competencias equitativamente para formar a las personas en los valores, principios éticos, capacidades intelectuales, habilidades instrumentales y favorecer el acceso a la información socialmente necesaria para desempeñar en los diferentes ámbitos de la vida social.

La calidad del sistema educativo de un país, sin duda alguna, depende en gran parte de sus docentes. La correlación entre la preparación profesional de los docentes y sus prácticas en clase tienen un efecto relevante en el desempeño académico y en el aprendizaje de los estudiantes.

El maestro es el actor principal en el proceso de mejoramiento de la calidad educativa pues es el nexo en los procesos de aprendizaje de los alumnos y las modificaciones en la organización institucional. Las reformas educativas

se traducen en las escuelas y llegan al aula por medio del docente.

El trabajo docente es central. Los maestros son fundamentales en el rescate de la escuela pública. Por ello, resulta fundamental su compromiso por mejorar la calidad educativa en el país; sin embargo, en México la política actual de profesionalización del docente no compensa ni corrige el déficit formativo que padece parte del magisterio.

Cabe destacar que con ello no pretendemos menoscabar la labor educativa de docente alguno, sino por lo contrario, deseamos motivar la reflexión del magisterio nacional sobre la necesidad de fortalecer a los profesores que cumplen dedicada y esforzadamente con su vocación.

La presente iniciativa pretende, asimismo, mejorar la formación de los recursos docentes para que respondan a las nuevas necesidades no sólo del proceso educativo, sino de las formas actuales de organización del trabajo, la adopción de nuevas tecnologías y la reconversión permanente a la cual están sometidas todas las profesiones.

Por lo anterior se hace necesario que se suprima el último párrafo del artículo 75 de la ley en la materia, con objeto de que las disposiciones señaladas en las 12 fracciones del artículo citado sean también aplicables para los trabajadores de la educación. De esta forma se pretende que ya no existan exclusiones de las disposiciones aplicables, promoviendo la justicia y la equidad que en el México democrático de hoy debe existir en todos los niveles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo único. Se deroga el último párrafo del artículo 75 de la Ley General de Educación.

Pido a la Presidencia se integre el texto de forma completa. Muchas gracias, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 75 de la Ley General de Educación, suscrita por los diputados María Gabriela González Martínez y Alejandro Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos diputados federales de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamen-

to en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga el último párrafo del artículo 75 de la Ley General de Educación ; al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Todas las sociedades, en todas las épocas, han elaborado imágenes y valores sobre la persona del maestro y su labor pedagógica. Estas representaciones expresan la finalidad social asociada a la educación y a la impartición de conocimientos que son legitimados a través de las doctrinas pedagógicas que predominan en cada periodo histórico.

En América latina, los últimos años se han caracterizado por la creciente centralidad que la formación docente ha cobrado en el debate educativo, campo «aceptado –al menos en los discursos vigentes– como un factor primordial e insoslayable para generar y asegurar la implementación de cambios educativos» y cuyo análisis se torna prioritario en el contexto actual.

Un sistema educativo de mejor calidad con igualdad de oportunidades, es considerado uno de los pilares que permite alcanzar un desarrollo integral para la sociedad. Favorecer el desarrollo de los conocimientos y las competencias equitativamente para formar a las personas en los valores, principios éticos, capacidades intelectuales, habilidades instrumentales y favorecer el acceso a la información socialmente necesaria para desempeñarse en los diferentes ámbitos de la vida social.

La calidad del sistema educativo de un país, sin duda alguna, depende en gran parte de sus docentes; la correlación entre la preparación profesional de los docentes y sus prácticas en clase tienen un efecto relevante en el desempeño académico y en el aprendizaje de los estudiantes.

El maestro es el actor principal en el proceso de mejoramiento de la calidad educativa, pues es el nexo en los procesos de aprendizaje de los alumnos y las modificaciones en la organización institucional. Las reformas educativas se traducen en las escuelas y llegan al aula por medio del docente.

El trabajo docente se ha convertido en una categoría importante, central, en lo que los maestros son fundamentales

en el rescate de la escuela pública, por ello resulta fundamental, su compromiso por mejorar la calidad educativa en el país.

Sin embargo, en México la política actual de profesionalización del docente, no compensa ni corrige el déficit formativo que padece parte del magisterio.

La Ley General de Educación señala en su artículo 10 lo siguiente:

“Artículo 10. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el Sistema Educativo Nacional:

- I. Los educandos y educadores;
- II. Las autoridades educativas;
- III. Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
- IV. Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados;
- V. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y
- VI. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.”

Por lo anterior expuesto, entendemos que los educadores forman parte del Sistema Educativo Nacional y por tal motivo sus acciones deben estar comprendidas en observancia irrestricta a lo que dispone la Ley General de Educación.<sup>1</sup>

Asimismo y tal y como lo señala el artículo 21 de la Ley referida con anterioridad, el educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. El Estado deberá proporcionarle los medios que le permitan realizar

eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes.

Más adelante, en el tercer párrafo del citado artículo, se señala que el Estado otorgará un salario profesional para que los educadores de los planteles alcancen un nivel de vida decoroso para su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como para que dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional.

Asimismo en la Ley General de Educación, en el capítulo VIII, artículo 75, especifica las sanciones y las infracciones que se impondrán a los que prestan servicios educativos; por ejemplo, en las fracciones II y III del referido artículo se señala que se aplicarán sanciones por suspender el servicio educativo y las clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar, sin que medie causa de fuerza mayor.

Este artículo debe funcionar para aquellos que suspendan clases ilegalmente o sus actividades y para los encargados de inspección que solaparon la negación del derecho a la educación básica, tal y como se señala en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo tercero.

El artículo 76 de la referida ley, menciona que los infractores se harán acreedores a multas equivalentes hasta cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Asimismo, se especifica que las disposiciones contenidas en el artículo 75, no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que las infracciones en que incurran éstos serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos, es decir, debe recurrirse a las condiciones generales de trabajo o a la normatividad interna, que puede ser menos transparente.

Resulta injustificable que los trabajadores de la educación no puedan ser sancionados conforme a la Ley General de Educación, toda vez que hemos expuesto con anterioridad que los trabajadores de la educación sean o no sindicalizados forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La sanción de los profesores que incumplen con su misión y tareas debe ser eje central en la agenda educativa del país para fortalecer el prestigio del ámbito docente.

Sin embargo, el artículo de la ley general de educación establece:

El artículo 75 de la Ley General de Educación:

“Capítulo VIII

De las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo

Sección 1. De las infracciones y las sanciones

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;

II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;

V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;

VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

VIII. Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;

X. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna, e

XII. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

**Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.”**

De lo anterior se desprende que se exceptúan de la aplicación de las disposiciones antes mencionadas a los trabajadores de la educación, así surge la cuestión de ¿cómo procederá la Secretaría de Educación al respecto, con trabajadores de la educación que incumplan alguna disposición de las antes citadas? Lo anterior en congruencia con el artículo 11 de la Ley General de Educación, que especifica quienes deberán ser los responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la ley:

“Artículo 11. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridad educativa federal, o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

II. Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades

que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y

III. Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio.”

Cabe destacar que, con ello, no pretendemos menoscabar la labor educativa de docente alguno, sino todo lo contrario, deseamos motivar la reflexión del magisterio nacional sobre la necesidad de fortalecer a los profesores que cumplen dedicada y esforzadamente con su vocación.

La presente iniciativa pretende, asimismo, mejorar la formación de los recursos docentes para que respondan a las nuevas necesidades no solo del proceso educativo sino de las formas actuales de organización del trabajo, la irrupción de nuevas tecnologías y la reconversión permanente a la cual están sometidas todas las profesiones.

Por lo anterior se hace necesario que se suprima el último párrafo del artículo 75 de la ley en la materia, con el objeto de que las disposiciones señaladas en las doce fracciones del artículo citado, sean también aplicables para los trabajadores de la educación.

De esta forma, se pretende que ya no existan exclusiones de las disposiciones aplicables, promoviendo la justicia y la equidad que en el México democrático de hoy debe existir en todos los niveles.

Cabe señalar que la presente iniciativa responde no solo a las preocupaciones de los legisladores que la suscriben, sino también a las reflexiones que presentan diversos sectores de la sociedad civil y comunidad académica que observan las deficiencias en el Sistema Educativo Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración del pleno de H. Cámara de Diputados la siguiente

### **Iniciativa con proyecto de decreto**

**Artículo Único.** Se deroga el último párrafo del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 75.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;

II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;

V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;

VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

VIII. Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;

X. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna, e

XII. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

### **Transitorios**

**Primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Nota:**

1 Ley General de Educación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993

Diputada María Gabriela González Martínez (rúbrica), Diputado Alejandro Landero Gutiérrez (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputada María Gabriela González Martínez. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

---

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD - LEY GENERAL DE EDUCACION

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se concede el uso de la tribuna al diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, y adiciona los artículos 9 y 41 de la Ley General de Educación.

**El diputado Jorge Quintero Bello:** Con su venia, diputada Presidenta. Compañeros diputados:

El suscrito, Jorge Quintero Bello, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LX Legislatura del Congreso de Unión, como proponente se permite resumir la exposición de motivos

Grupos como el de las personas con discapacidad aún se encuentran en la zaga del disfrute real y pleno de algunos derechos fundamentales. Los actos discriminatorios y de restricción o desigualdad de oportunidades son de diversa índole, sin embargo, quiero llamar la atención sobre uno en particular: la discriminación en el ámbito educativo.

Para la consecución de los objetivos anteriormente planteados, propongo la adición de un párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación, con el cual se introduce uno de los valores y méritos más importantes de la educación especial, que es el de alentar la creatividad, talento y capacidad de las personas con discapacidad. Además planteo la adición de un párrafo al artículo 9 de la misma ley, a fin de

resaltar la importancia de extender la obligación de garantizar el acceso a la educación superior y formación profesional a las personas con discapacidad.

Por último, señalo la necesidad de añadir el término sordociega a la Ley General de Discapacidad, en su artículo 10, con la finalidad de que se garantice la educación a este grupo, adecuando los planes de estudio al lenguaje o modalidad de comunicación que mejor se acople a sus necesidades.

En Acción Nacional consideramos vital atender las demandas no satisfechas por todos los sectores de nuestro país. Tomamos como un compromiso erradicar las barreras que limitan el desarrollo y la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.

De aprobarse esta iniciativa estaríamos generando condiciones de igualdad sustancial para las personas con discapacidad. Garantizaríamos, asimismo, su derecho a un desarrollo cultural y educativo más justo, con miras a su participación activa dentro de la sociedad.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad

Quedando como sigue:

Artículo 10. La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán, entre otras, las acciones siguientes:

Fracciones I a VII quedan igual.

La VIII queda así: “Garantizar el acceso de la población sorda, ciega y sordociega a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la lengua de señas mexicana o cualquier otro sistema de comunicación apropiado, en función de las necesidades, características y posibilidades de cada persona.

“El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran.”

Segundo. Se adiciona un párrafo a los artículos 9 y 41 de la Ley General de Educación, quedando como sigue:

Artículo 9. “Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados a través de apoyos financieros o bien por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior necesaria para el desarrollo de la nación.

“Apoyará a la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

—Se agrega— “Lo anterior se ajustará a fortalecer el acceso pleno a todos los tipos educativos considerando, sin discriminación alguna, a quienes presentan alguna discapacidad y que pretendan incorporarse a nivel de educación superior en cualquiera de sus modalidades.”

Artículo 41. “La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social. Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

“Para quienes no logren esta educación, procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autonomía convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didáctico necesarios.

—Se añade— “Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

—Se agrega también en términos generales— “Se pretenderá que los alumnos con discapacidades desarrollen en el máximo de sus posibilidades, tanto su capacidad creativa como sus talentos.”

Diputada Presidenta, en virtud de haber sido resumida, solicito se inserte íntegramente el texto en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, y adiciona los artículos 9 y 41 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito Jorge Quintero Bello diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad; y adiciona los artículos 9 y 41 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Uno de los pilares fundamentales del constitucionalismo moderno es la igualdad en derechos. Este valor debe considerarse como piedra angular de todo régimen democrático. El orden constitucional mexicano lo consagra a través de la vasta gama de derechos fundamentales que tutela nuestra Carta Magna. Para Norberto Bobbio “la igualdad de todos los derechos fundamentales enumerados en una constitución, es así tanto que se pueden definir fundamentales aquellos, y sólo aquellos, de los que deben gozar todos los ciudadanos sin discriminaciones derivadas de la clase social, del sexo, de la religión, de la raza, etcétera”.<sup>1</sup>

Sobre esta línea de pensamiento se desplaza nuestro marco constitucional, señalando en su artículo 1 que nadie podrá sufrir menoscabo alguno en sus derechos en virtud de distinciones de raza, preferencias, opiniones, edad, capacidades diferentes, entre otras. La igualdad de derechos y la lucha contra la discriminación han sido los estandartes para la promulgación de un conjunto de ordenamientos dirigidos a salvaguardar y sentar las condiciones necesarias para asegurar un estatus equitativo entre todos los miembros de la sociedad.

Ejemplo de ello lo constituye la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley General para las Personas con Discapacidad. La producción legislativa dirigida a estos grupos nos habla sin duda de un gran avance para cimentar condiciones mas equitativas y

dignas para el desarrollo de todo el conjunto de la sociedad.

Lamentablemente, estos logros resultan insuficientes. Se siguen perpetuando algunas inequidades y percepciones discriminatorias que merman de forma importante el goce y ejercicio de derechos por parte de algunos grupos desaventajados. Existe como ya se ha mencionado una igualdad formal y *de iure*, no obstante, la realidad sociopolítica nos indica una situación totalmente diferente. Grupos como el de las personas con discapacidad aún se encuentran a la zaga del disfrute real y pleno de algunos derechos fundamentales. Los actos discriminatorios y de restricción o desigualdad de oportunidades son de diversa índole, sin embargo, quiero llamar la atención sobre uno en particular: la discriminación en el ámbito educativo.

Uno de los obstáculos que más limitan el desarrollo y la participación activa de este grupo, lo constituye la desigualdad en términos educativos. Antes de adentrarme en la problemática que enfrentan las personas con discapacidad en éste, quisiera destacar algunos datos a fin de ofrecer una radiografía más completa de la situación poco alentadora que viven las personas de este grupo.

No existe un consenso en torno al porcentaje de población con discapacidad en nuestro país. Por un lado el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2000 registra solamente 1,795,300 personas; sin embargo, estimaciones de la Organización Mundial de la Salud sitúan el porcentaje de discapacidad entre un 10 y 12%<sup>2</sup>. La diferencia entre ambas fuentes es notable, no obstante es patente el incremento y el atraso que sufren las personas que viven con alguna discapacidad. Específicamente en materia de educación, encontramos datos alarmantes:

- De acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda 2000, sólo un 63% de la población con discapacidad entre 6 y 14 años asiste a la escuela, lo anterior contrasta ostensiblemente con el 91% de la población total que acude a las aulas.

- Sólo un 15.5% de los jóvenes con discapacidad entre 15 a 29 años asiste a la escuela.

- Mientras existe un 10% de la población total del país con analfabetismo; en la población con discapacidad este dato se incrementa a un 32.9%.<sup>3</sup>

El panorama educativo de las personas con discapacidad es muy difuso y las oportunidades reales que tienen para contrarrestarlo son menores comparadas a la discriminación, ignorancia y a la falta de conciencia que existe en nuestro país. Aquí el papel del legislador se debe volver clave para no sólo garantizar una igualdad formal, sino para instaurar un régimen democrático que tenga como horizonte condiciones de igualdad sustancial que aseguren el goce irrestricto de los derechos fundamentales.

México ha dado muestras de lograr el objetivo arriba planteado, la firma en marzo de este año de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad lo corrobora. Algunos de los lineamientos contemplados en el instrumento internacional anteriormente referido se encuentran ya plasmados a lo largo y ancho de nuestra legislación federal, no obstante existen algunos lineamientos que bien podrían enriquecer la situación educativa de las personas con discapacidad.

La reforma que aquí presento tiene como meta eliminar barreras en torno a tres aspectos que lastiman el desarrollo educativo de la persona con discapacidad; al mismo tiempo armoniza nuestra legislación con algunas prerrogativas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no contempladas en nuestro entramado legal vigente. Los tres objetivos de esta reforma son:

a) En primer lugar, la educación especial en nuestro país no debe buscar únicamente la rehabilitación e integración de la persona dentro de la educación básica regular, sino debe además contribuir y sentar las bases para desarrollar en el estudiante todas sus potencialidades, alimentando su creatividad y fortaleciendo sus talentos.

b) Datos del INEGI, nos señalan que sólo 5 de 100 personas con discapacidad cuentan con educación media superior; en tanto que sólo 4 de 100 han logrado acceder a la educación superior. Esto representa un gran atraso no sólo para el sector con discapacidad, sino que también agrava a la población en general. Tanto en términos económicos, como sociales el costo de este rezago es alto, ya que no permite que la persona con discapacidad desarrolle al máximo sus capacidades, y al mismo tiempo las falsas percepciones de la población en general aumentan. Debemos propiciar y promover el acceso a la educación superior por parte de las personas con discapacidad.

c) Por último, considero que nuestra legislación debe irse adecuando a la realidad, la experiencia internacional ha ido reconociendo a grupos que por su peculiaridad a veces son rezagados del conglomerado de las políticas de reconocimiento para las personas con discapacidad. Uno de estos grupos son los sordociegos, término con el cual no estamos familiarizados, sin embargo, la Convención señala en su artículo 24, numeral 3, inciso c, lo siguiente: “Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.” La legislación vigente contempla claramente todas las adecuaciones educativas tanto para personas con ceguera, como sordera, falta acoplar la educación a discapacidades múltiples como es el caso de la sordoceguera.

Para la consecución de los objetivos anteriormente planteados propongo la adición de un párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación con el cual se introduce uno de los valores y méritos más importantes de la educación especial que es el de alentar la creatividad, talento y capacidad de las personas con discapacidad; además planteo la adición de un párrafo al artículo 9 de la misma ley a fin de resaltar la importancia de extender la obligación de garantizar el acceso a la educación superior y formación profesional a las personas con discapacidad; y, por último señalo la necesidad de añadir el término de sordoceguera a la Ley General de Discapacidad en su artículo 10, con la finalidad de que se garantice la educación a este grupo adecuando los planes de estudio al lenguaje o modalidad de comunicación que mejor se acople a sus necesidades.

En Acción Nacional consideramos vital atender las demandas no satisfechas por todos los sectores de nuestro país; tomamos como un compromiso erradicar las barreras que limitan el desarrollo y la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad. Estamos convencidos de que los espacios educativos son los vehículos óptimos para lograr una adecuada evolución formativa y cultural; dentro de las escuelas se gestan, los conocimientos, vínculos afectivos y hábitos de conductas primordiales que guiarán a la persona durante el transcurso de su vida. “La escuela es uno de los instrumentos más poderosos en la formación de las identidades político-culturales, pues en ella se produce una gran parte de la socialización básica con respecto al significado de la convivencia con el otro, la participa-

ción, la solidaridad, la competencia y el uso del juicio razonado.”<sup>4</sup>

Como tal, de aprobarse esta iniciativa estaríamos generando condiciones de igualdad sustancial para las personas con discapacidad, garantizaríamos su derecho a un desarrollo cultural y educativo más justo con miras a su participación activa dentro de la sociedad.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad; y adiciona los artículos 9 y 41 de la Ley General de Educación.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción VIII del artículo 10 de la Ley General de las Personas con discapacidad, quedando como sigue:

**Artículo 10.** La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Garantizar el acceso de la población sorda, **ciega y sordociega**, a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la lengua de señas mexicana **o cualquier otro sistema de comunicación apropiado en función de las necesidades, características y posibilidades de cada persona.** El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;

**Artículo Segundo.** Se adiciona un párrafo a los artículos 9 y 41 de la Ley General de Educación, quedando como sigue:

**Artículo 9.** Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y

alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

**Lo anterior se ajustará a fortalecer el acceso pleno a todos los tipos educativos, considerando sin discriminación alguna, a quienes presentan alguna discapacidad y que pretendan incorporarse al nivel de educación superior, en cualquiera de sus modalidades.**

**Artículo 41.** La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

**En términos generales se pretenderá que los alumnos con discapacidad desarrollen en el máximo de sus posibilidades, tanto su capacidad creativa, como sus talentos.**

**Notas:**

1 Bobbio, Norberto, *Liberalismo y Democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 44

2 Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, *Carpetas Informativas*, México, 2004, p.28

3 INEGI, *Las personas con discapacidad en México: una visión censal*. Aguascalientes, México, INEGI, 2004.

4 Gutiérrez, Roberto. *Cultura Política y Discriminación*, CONAPRED, 2005, p.17

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 18 de octubre de 2007.— Diputado Jorge Quintero Bello (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Jorge Quintero Bello. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Educación Pública y Servicios Educativos.**

---

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se concede el uso de la tribuna a la diputada Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 31 y 32 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

**La diputada Silvia Emilia Degante Romero:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Silvia Emilia Degante Romero, diputada federal de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la Cámara de Diputados en esta LX Legislatura, presenta, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para su estudio y dictamen respectivo, la iniciativa de reforma a los artículos 31 y 32 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

El diputado Jaime Aceves, del Partido Acción Nacional, presentó el 10 de abril de 2003 la iniciativa de Ley Federal para las Personas con Discapacidad, la cual fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. El 30 de abril del mismo año fue aprobado por la Cámara de Diputados un dictamen con proyecto de decreto que crea la Ley Federal para las Personas con Discapacidad. Dicho proyecto fue remitido para sus efectos constitucionales a la legisladora.

Por unanimidad y en un profundo compromiso con la sociedad, y en lo particular con ese sector de la población, demostrando voluntad entre todas las fracciones partidistas que representan no solamente un reclamo social y el apoyo a la lucha por más de una década de estas personas con discapacidad y sus organizaciones, las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social, de Desarrollo Social, y de Estu-

dios Legislativos, Segunda, y del pleno senatorial, el 9 de diciembre de 2004 aprobaron el dictamen de los instrumentos enunciados en el anterior numeral.

El 31 de marzo de 2005 la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables convocó a las organizaciones civiles involucradas en el tema de la discapacidad a efecto de que expresaran sus inquietudes para una nueva Ley General de las Personas con Discapacidad, tales como libre acceso, vida independiente, Confe, Apac, Asociación Tutelar, entre otras, no podemos dejar de lado los esfuerzos que la sociedad civil ha tenido en la construcción de este andamiaje de leyes sobre la discapacidad.

Es por ello que la presente modificación al artículo 35 de la Ley General de las Personas con Discapacidad a que se refiere el Consejo Nacional Consultivo y que hasta hoy sólo opina, dejando de explotar la gran experiencia que tienen las organizaciones civiles, y peor aún, la continuidad con la que vienen trabajando en el corto, mediano y largo plazo. En consecuencia, el 6 de junio de 2005 en la publicación del Diario Oficial de la Federación se expide el decreto que crea la Ley General de las Personas con Discapacidad, misma que prometía ser una ley que impulsaría el desarrollo de este sector.

Sin embargo, y reconociendo la verdad, esto no ha sucedido, ya que con la entrada en vigor de la ley algunos programas se han desalentado.

Por otro lado, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad desde su instalación el 14 de septiembre de 2005 no se ha reunido en pleno, aún sí a través de su secretaría técnica, realizando un trabajo constante y de acercamiento con el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad.

A decir de las organizaciones civiles y de la secretaría técnica del consejo varios programas federales deben acercarse y además contar con mayor presupuesto.

Por otro lado, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, el pasado 4 de septiembre de 2007 celebró su segunda reunión ordinaria de consejo, misma que logró una participación exitosa de funcionarios públicos de las secretarías, que establece el artículo 31 de la misma Ley General de las Personas con Discapacidad.

La presente iniciativa tiene como principal objetivo el poder incorporar al Consejo Nacional a tres secretarías de la

administración pública federal que han impulsado programas en beneficio de las personas con discapacidad, como la Secretaría de Economía, con el Programas Emprendedores, como Pyme y Fonaes. Este último designado un área administrativa que impulsa proyectos de mujeres y personas con discapacidad.

Por otro lado, Sagarpa, quien con su Programa de Apoyo a Personas con Discapacidad en el Medio Rural, y la Secretaría de la Reforma Agraria, con sus programas Fapas y Promusag; secretarías que con voluntad política en la administración anterior desarrollaron programas para este sector de la sociedad.

Por otro lado, dar la convivencia para la elaboración de programas entre sociedad y gobierno, un avance entre la administración en la participación de las organizaciones sociales para que elaboren programas y además participen en las decisiones, representando con ello seis organizaciones sociales, las que con un espíritu de igualdad deben de participar no solamente en número mayor sino también para que se puedan incrementar a nueve organizaciones sociales.

Esta modificación, no contraviene o afecta facultades del Consejo Nacional, no genera mayor gasto público, no genera acciones administrativas, pero sí ayuda a la revisión de los programas, a la opinión de los mismos, a la revisión de los programas y organización social, a la revisión de los presupuestos de egresos, los cuales les impactan directamente a ellos.

Iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo único. Se adicionan las fracciones VIII, IX y X del artículo 31 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 31.

Del I a VII, como está establecido.

Fracción VIII. La Secretaría de Economía —como Secretaría que se agregaría.

Fracción IX. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Fracción X. Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículo 32. Podrán participar como miembros del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad nueve integrantes del Consejo Consultivo, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2007. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 31 y 32 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Silvia Emilia Degante Romero, diputada federal por San Luis Potosí e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para su estudio y dictamen respectivo, se realiza la iniciativa de reforma el artículo 31 y 32 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El diputado Jaime Aceves Pérez, del Partido Acción Nacional, presentó el 10 de abril del 2003 la iniciativa de Ley Federal para las Personas con Discapacidad, la cual fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

El 30 de abril de 2003 fue aprobado por la Cámara de Diputados un dictamen con proyecto de decreto que crea la Ley Federal para las Personas con Discapacidad, que fue remitido para sus efectos constitucionales a la legisladora, la cual la recibió en esa misma fecha, turnándola a las Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Social; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

Por unanimidad y un profundo compromiso con la sociedad y en lo particular con este sector de la población, demostrando la gran voluntad de los grupos parlamentarios para dar respuesta a un reclamo social que representa la lucha por más de una década de las personas con discapaci-

dad y sus organizaciones, las Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Social; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, y el Pleno del Senado de la República aprobaron el 9 de diciembre de 2004 el dictamen de los instrumentos enunciados en el anterior numeral, turnando la minuta ese mismo día a la Cámara de Diputados.

El 31 de marzo de 2005, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables convocó a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema de la discapacidad, a efecto de que expresaran sus inquietudes hacia una nueva Ley General de las Personas con Discapacidad en México: Libre Acceso, AC; Vida Independiente, IAP; Confe, IAP; APAC, IAP; Asociación Tutelar, IAP, entre otras.

No podemos dejar de lado los esfuerzos que la sociedad civil ha realizado en la construcción del andamiaje para llegar a la Ley General las Personas con Discapacidad. Es por ello que la presente modifica el artículo 35 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, que se refiere al Consejo Nacional Consultivo y que hasta hoy sólo opina, dejando de explotar la gran experiencia con la que cuentan las organizaciones y, peor aún, la continuidad con que vienen trabajando en el corto, mediano y largo plazos.

En consecuencia, el 6 de junio del 2005, en el Diario Oficial de la Federación de esa fecha se expide el decreto que crea la Ley General de las Personas con Discapacidad, que prometía ser una ley para impulsar el desarrollo de este sector de la sociedad, sin embargo, y en reconocimiento a la verdad, esto no ha sucedido, ya que con la entrada en vigor de la Ley algunos programas se han desalentado.

Por otro lado, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, desde su instalación, el 14 de septiembre de 2005, no se ha reunido en pleno, aunque sí, a través de su secretaría técnica, ha realizado un trabajo constante y de acercamiento con el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad.

A decir de las organizaciones civiles y la secretaría técnica del consejo, varios programas federales deben contar con estímulos para su mejor desarrollo y operación; por ejemplo, los Fondos de Coinversión Social, el programa nacional de accesibilidad en edificios públicos, entre otros, así como la revisión y reorientación de algunos.

Por otro lado, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad celebró, el pasado 4 de septiembre del 2007, su segunda reunión ordinaria, que logro una participación

exitosa de funcionarios públicos adscritos a las secretarías que establece el artículo 31 de la Ley General de las Personas con Discapacidad y las seis organizaciones que menciona el artículo 32 del mismo ordenamiento; no sólo se observó el interés y la participación de los obligados, sino que dejó en claro la participación de más organizaciones civiles y un número importante de funcionarios públicos y legisladores que fueron convocados en calidad de invitados especiales.

La presente iniciativa tiene como principal objetivo incorporar en el consejo nacional a tres secretarías de la administración pública federal que han impulsado programas en beneficio de las personas con discapacidad: la de Economía, con programas para emprendedores Pyme y Fonaes; este último designando una área administrativa que impulsa proyectos de mujeres y personas con discapacidad; la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con su programa de apoyo a personas con discapacidad en el medio rural; y la de la Reforma Agraria, con sus programas FAPPAS y Promusag.

Esas dependencias, con voluntad política en la administración anterior desarrollaron programas para este sector de la sociedad.

Por otro lado dar la convivencia para la elaboración de programas entre la sociedad y el gobierno; un avance de esta administración, es la participación de las organizaciones sociales para elaborar programas y el programa nacional de las personas con discapacidad, con la colaboración del consejo consultivo y que se encuentra representado con seis organizaciones sociales, que con un espíritu de igualdad deben de participar en un número mayor al interior del consejo nacional; es decir, se incrementa a un número de nueve las organizaciones sociales en el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad.

Esta modificación no contraviene ni afecta las facultades del consejo nacional, no genera cargo al gasto público, no genera acciones administrativas, pero sí ayuda a la revisión de programas, a la opinión de los mismos, a la revisión la promoción de las organizaciones de la sociedad civil, a la revisión y opinión a cerca del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto

**Artículo Único.** Se adicionan las fracciones VIII, IX y X del artículo 31 de la Ley General de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

### Artículo 31.

I. a VII. ...

### VIII. Secretaría de Economía;

### IX. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

### X. Secretaría de la Reforma Agraria.

**Artículo 32.** Podrán participar como miembros del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad **nueve** integrantes del Consejo Consultivo, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

## Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2007.— Diputada Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputada Silvia Emilia Degante Romero. **Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

---

## ESTADO DE CAMPECHE

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** La Mesa Directiva lamenta los hechos ocurridos en el estado de Campeche, en los que perdieron la vida trabajadores de la empresa Petróleos Mexicanos. La Cámara de Diputados se solidariza con la pena que embargan sus familiares y amigos. Por eso invitamos a todos los presentes a ponerse de pie, para guardar un minuto de silencio.

(Minuto de silencio)

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se concede el uso de la tribuna al diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

**El diputado Jorge Quintero Bello:** Con su venia, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Adelante, diputado.

**El diputado Jorge Quintero Bello:** Compañeros diputados:

El suscrito, Jorge Quintero Bello, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, como proponente se permite resumir la exposición de motivos.

Pongo a consideración de esta respetable soberanía una iniciativa con el fin de extender los alcances de la Ley General de las Personas con Discapacidad. Con ella busco involucrar aún más la participación de todos los sectores del país en la lucha contra la discriminación y de las condiciones de iniquidad que aún permean en nuestra sociedad.

Son diversas las áreas y temas en que se puede cristalizar el objetivo arriba referido, pero en esta iniciativa abordaré el tópico de la movilidad personal, como área en la que se puede propiciar el interés de otros sectores para que contribuya no sólo a eliminar la discriminación contra la persona con discapacidad, sino que también coadyuve para que éstas tengan mayores y mejores posibilidades para moverse, al tiempo de lograr una mayor independencia en sus movimientos y actividades.

La movilidad personal es una de las aristas que mayor trabajo requieren en aras de trascender y superar estos rezagos.

Los medios tecnológicos o físicos con los que se cuenta para hacer frente a una discapacidad, en ocasiones son muy limitados. Esto puede ser por distintos factores, como son el desabasto de los mismos. El alto costo que expone la ignorancia de su existencia, el desconocimiento para usarlos

y por último, la falta de interés de algunos sectores productivos para producirlos.

Es sobre el último aspecto al que se orienta esta iniciativa. Cabe mencionar, en el sector privado, la industria de artículos médicos y de rehabilitación se ha quedado a la zaga en lo que se refiere al desarrollo y promoción de dichos medios.

Las situaciones arriba descritas impactan de manera negativa en el entorno y en las posibilidades que tiene el sector con discapacidad de nuestro país.

Debemos propiciar un mayor interés entre esta rama de la industria y el sector con discapacidad.

Habiendo señalado lo anterior, presento esta iniciativa, la cual tiene como único objeto el siguiente: alentar a las compañías o empresas que fabrican ayudas o dispositivos para las personas con discapacidad, a que tomen en cuenta las necesidades y peculiaridades especiales de las personas con discapacidad.

Con miras a cumplimentar este objetivo, propongo la adición de la fracción XVIII al artículo 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

La adición propuesta contempla que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, en pleno uso de sus facultades, pueda celebrar convenios con las empresas encargadas de la producción y comercialización de ayudas y dispositivos dirigidos a las personas con discapacidad.

De aprobarse esta iniciativa estaríamos participando en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, contribuiríamos a promover una mejor relación entre distintos sectores de la sociedad mexicana y propiciaríamos que las personas con discapacidad tuvieran a su alcance un mayor número de dispositivos y de información potenciando así su capacidad de movimiento e independencia.

La integración y una mayor participación de este sector históricamente olvidado es posible, sólo precisa de un mayor esfuerzo de la sociedad en su conjunto y de un marco normativo que abra las puertas tan anheladas y necesarios cambios.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable soberanía, la si-

guiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVIII del artículo 30, recorriéndose la subsiguiente, en la Ley General de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 30, fracción XVIII. Promover la suscripción de convenios o acuerdos para que las organizaciones y empresas que producen dispositivos o ayudas técnicas para personas con discapacidad consideren las disposiciones vigentes en materia de desplazamiento y accesibilidad para dichas personas.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputada Presidenta, en virtud de haber sido resumida, le solicito que se inserte íntegramente el texto en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Jorge Quintero Bello, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción XVIII al artículo 30, recorriéndose las demás fracciones, de la Ley General de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Naciones Unidas señala que sólo 45 países cuentan con una legislación específica para salvaguardar y establecer con claridad los derechos de las personas con discapacidad.<sup>1</sup> Muchos han sido los esfuerzos para posicionar a México en este bloque. El antecedente inmediato lo constituye la creación, en 2003, del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Dicha institución sentó las bases para erradicar y transformar muchas de las percepciones erróneas que se tienen de algunos sectores de nuestro país, siendo uno de ellos el de las personas con discapacidad.

De manera concreta, la promulgación –en 2005– de la Ley General para las Personas con Discapacidad marca un parteaguas en la relación entre el Estado y este grupo. Con su publicación, se logró poner al día a nuestro país en materia de respeto y de protección para las personas con discapacidad. Esta legislación adaptó a nuestro entorno idiosincrásico las recomendaciones y sugerencias emanadas de las “Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas”. Su valor reside en sentar las bases normativas para alentar una mayor participación y sobre todo para asegurar una verdadera igualdad de oportunidades para el sector con discapacidad.

Nuestros esfuerzos como sociedad, y particularmente como órgano legislativo no deben cesar con estos logros y debemos trabajar por extender las bondades que hasta ahora ha producido la aparición de tan auspicioso marco normativo. Teniendo como horizonte la anterior premisa, pongo a consideración de esta respetable soberanía una iniciativa con el fin de extender los alcances de la Ley General de las Personas con Discapacidad, con ella busco involucrar aún más la participación de todos los sectores del país en la lucha contra la discriminación y de las condiciones de inequidad que aún permean en nuestra sociedad.

Son diversas las áreas y los temas en que se puede cristalizar el objetivo referido, pero en esta iniciativa abordaré el tópico de la movilidad personal como área en la que se puede propiciar el interés de otros sectores para que contribuyan no sólo a eliminar la discriminación contra la persona con discapacidad, sino que también coadyuven para que éstas tengan mayores y mejores posibilidades para moverse, al tiempo de lograr una mayor independencia en sus movimientos y actividades.

Pasadas legislaturas han contribuido para que el tema de la movilidad personal sea una prioridad en las reivindicaciones y las condiciones óptimas de que deben disfrutar las personas con discapacidad.

En particular, los artículos 5, 7, 11, 13, 15 y 17 de la Ley General para las Personas con Discapacidad consideran una serie de condiciones que han de proveerse a las personas con discapacidad en materia de movilidad; sin embargo, éste no es el único marco normativo que establece la pertinencia y la necesidad de asegurar la movilidad personal.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece en el artículo 13 lo siguiente: “... los órganos pú-

blicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras (...) las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (...) promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento; así como procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general; promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso e igualmente procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito”.

Este interés no sólo lo presentan los ordenamientos referidos anteriormente. Leyes como la de Asentamientos Humanos (artículos 3o., fracción XIX; y 33, fracción IX) o Federal de Protección al Consumidor (artículo 58) precisan también algunas protecciones en materia de movilidad personal. Esto es muestra del interés que se tiene en este rubro, lamentablemente esto contrasta con la situación real que atraviesan las personas con discapacidad, mismas que aún encuentran algunas limitaciones para desplazarse de manera más independiente.

La movilidad personal es una de las aristas que mayor trabajo requieren en aras de trascender y superar estos rezagos. Los medios tecnológicos o físicos con que se cuenta para hacer frente a una discapacidad en ocasiones son muy limitados, esto puede ser por distintos factores, como el desabasto de los mismos, el alto costo que suponen; la ignorancia de su existencia, el desconocimiento para usarlos y por último la falta de interés de algunos sectores productivos para producirlos.

Al último aspecto se orienta esta iniciativa. Amén de los esfuerzos que realizan la Secretaría de Salud y el DIF para dotar de medios y herramientas tendentes a facilitar la movilidad en las personas con discapacidad, su difusión, uso, conocimiento y abastecimiento es limitado.

Aunado a lo anterior, en el sector privado, la industria de artículos médicos y de rehabilitación, se ha quedado a la zaga en lo que refiere al desarrollo y promoción de dichos medios. Las situaciones arriba descritas impactan de manera negativa en el entorno y en las posibilidades que tiene el sector con discapacidad de nuestros país; además, debemos señalar que impiden una mejor integración de este grupo dentro de la sociedad debido a que se les disminuyen sus posibilidades de movilizarse y de realizar algunas acti-

vidades que los ponga en mayor contacto y relación con el resto de la población.

Es momento de aprovechar el impulso que produjo la creación de la Ley General para las Personas con Discapacidad. Debemos propiciar un mayor interés entre esta rama de la industria y el sector con discapacidad.

Nuestro país firmó el pasado 30 de marzo tanto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como su Protocolo Facultativo. Este nuevo e innovador marco normativo marca las pautas a seguir en las políticas y derechos a favor de las personas con discapacidad, es menester señalar que este organismo establece en el artículo 20, inciso d), que los países firmantes de la convención tendrán a bien: “Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad”.

Los efectos vinculantes que tiene la convención internacional señalada son sólo una razón más para considerar la pertinencia de legislar exhortando a las empresas privadas a que colaboren y contribuyan en el desarrollo de mayores opciones para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad. Habiendo señalado lo anterior, presento esta iniciativa la cual tiene como único objetivo el siguiente:

- Alentar a las compañías o empresas que fabrican ayudas o dispositivos para las personas con discapacidad, a que tomen en cuenta las necesidades y peculiaridades especiales de las personas con discapacidad.

Con miras a cumplimentar este objetivo, propongo la adición de una fracción XVIII al artículo 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad. La adición propuesta contempla que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, en pleno uso de sus facultades, pueda celebrar convenios con las empresas encargadas de la producción y comercialización de ayudas y dispositivos dirigidos a las personas con discapacidad. Los acuerdos que se celebren deberán alentar a que se consideren y cumplan todas las disposiciones vigentes en materia de desplazamiento y accesibilidad para la producción de dispositivos.

Propuestas como las que aquí les presento debemos considerarlas como una inversión en materia de justicia social, visualicémoslo como un proyecto que “abre un frente de lucha contra la marginación y la segregación; es también

un mecanismo de cohesión social que permitirá liberar recursos materiales y humanos que ahora están fuera de los circuitos productivos y de consumo”.<sup>2</sup>

De aprobarse esta iniciativa estaríamos participando en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad; contribuiríamos a promover una mejor relación entre distintos sectores de la sociedad mexicana; y, propiciaríamos que las personas con discapacidad tuvieran a su alcance un mayor número de dispositivos y de información potenciando así su capacidad de movimiento e independencia. La integración y una mayor participación de este sector históricamente desaventajado es posible, sólo precisa de un mayor esfuerzo de la sociedad en su conjunto y de un marco normativo que abra las puertas para tan anhelados y necesarios cambios.

Por lo fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona una fracción XVIII al artículo 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XVIII del artículo 30, recorriéndose la subsiguiente, de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

#### **Artículo 30. ...**

I. a XVI. ...

**XVII.** Promover a través del secretario ejecutivo la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos;

**XVIII.** Promover la suscripción de convenios o acuerdos para que las organizaciones y empresas que producen dispositivos o ayudas técnicas para personas con discapacidad consideren las disposiciones vigentes en materia de desplazamiento y accesibilidad para dichas personas.

**XIX.** Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública federal, y en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que reali-

cen acciones o programas relacionados con las personas con discapacidad.

### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 De la página electrónica de la ONU, <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/overview.html>

2 Zepeda Rodríguez, Jesús, *Qué es la discriminación y cómo combatirla*, serie Cuadernos de la Igualdad, número 2 (2004), Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, página 47.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 18 de octubre de 2007.— Diputado Jorge Quintero Bello (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputado Jorge Quintero Bello. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

Esta Presidencia menciona que se encuentran entre nosotros los estudiantes de la Universidad Iberoamericana, de León, y de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, plantel Morelia, Michoacán. Sean ustedes bienvenidos.

Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Martínez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**El diputado Alejandro Martínez Hernández** (desde la curul): Se pospone, Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se pospone, me dice el diputado. También se pospone la propuesta del diputado Carlos Alberto Puente Salas, para presentar iniciativa que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULOS 6, 108, 110 Y 111 CONSTITUCIONALES -  
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se concede el uso de la tribuna al diputado Rubén Aguilar Jiménez, del Grupo Parlamentario del PT, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**El diputado Rubén Aguilar Jiménez:** Con su permiso, señora Presidenta. En virtud de lo extenso de la iniciativa, me voy a permitir solicitar que se inserte íntegra en el Diario de los Debates, y me voy a permitir hacer solamente una presentación.

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esa soberanía iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 12, 15, 17, 19, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior con base en lo siguiente:

A diferencia de otras naciones de Latinoamérica, en nuestro país el derecho de acceso a la información pública por disposición expresa de la ley no fue una realidad hasta principio del presente siglo.

Además de tratarse de derechos fundamentales, el acceso a la información pública y la protección de los datos de carácter personal son de suma importancia para la construcción de un Estado moderno, y de la ciudadanía, fundamental en un país con una arraigada historia y opacidad en la función pública.

Frente a esta realidad el fortalecimiento de los órganos garantes del derecho de acceso a la información en las entidades federativas, y al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, es imprescindible en este sentido la búsqueda de la autonomía del IFAI. Favorece además la

apertura de los anquilosados sistemas de gobierno y el contrapeso de Poderes, característica esta última, de los países democráticos.

Las características más sobresalientes de esta iniciativa serían las siguientes. Claramente determina que es derecho de los mexicanos la información en poder del Estado, que actualmente no se dice y parece una concesión del mismo. Se hace énfasis a que uno es dueño de su información personal en poder del Estado, y uno sabe qué hacer con ella. Por ejemplo: la información de los desaparecidos políticos, la información que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad o la información de los hospitales del Estado.

Amplía el espectro de los sujetos obligados a proporcionar información en la idea de que uno de los principales sentidos de las leyes de Acceso a la Información tiene que ver con el seguimiento a los recursos públicos como herramienta eficaz para inhibir la corrupción.

En este sentido, se especifica la obligación de sindicatos, partidos y agrupaciones políticas y de los entes privados a dar información a las personas sobre el uso de dichos recursos.

La imposibilidad de clasificar como reserva la información que tenga que ver con investigaciones cuando se trate de crímenes de lesa humanidad o violaciones a los derechos humanos, a fin de evitar que las leyes respectivas en cualquiera de los ámbitos sirvan como herramienta para la opacidad de cuestiones de interés público y se desvirtúe el sentido que se pretende sobre la reserva de información.

En este caso, por supuesto, no puede existir un conflicto entre el interés público y el daño probable, presente y específico, derivado de la publicidad de información por el mismo interés público que reviste la protección de los derechos fundamentales por sobre cualquier otra consideración.

La sencillez para el acceso a la información es sin duda uno de los principios que permitirá que los sistemas de información pública sean, en la práctica, una herramienta para que los ciudadanos puedan mejorar su calidad de vida.

La obligación de legislar en todos los ámbitos en materia de archivos públicos, pues la ausencia de esta normatividad es en gran parte la causa de la inaccesibilidad de la información, lo que se traduce en inoperabilidad de los sistemas

de información pública. Es decir, los entes ponen como pretexto que como no tienen la información organizada, no la pueden dar.

La autonomía constitucional del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y, por supuesto, la designación de los comisionados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados. Esto es por supuesto fundamental para mejorar el accionar del instituto, pues no es posible que aún sean nombrados los comisionados por el Poder Ejecutivo, del cual también dependen la mayoría de las entidades públicas, que son por supuesto, sujetos obligados por la ley.

La facultad del instituto de reformar el reglamento de la ley y, en su caso, de expedir los reglamentos de las leyes en la materia, de archivos y protección de datos personales, una vez creadas.

Es importante señalar, además, que hay que destacar que esta iniciativa se da en ocasión de una circunstancia más o menos de concurrencia de lo siguiente: Fue presentada hace un año por los diputados del PRI de Chihuahua, lo que llamaron la "Iniciativa Chihuahua". Ésta fue criticada ampliamente por muchos senadores, pues decían que le daba demasiada importancia a la transparencia y que esto no era importante para países como el nuestro, donde apenas estamos en reformas de derechos de primera generación, como son los derechos humanos.

La transparencia tiene un impacto directo en la democracia, pues permite lo que se llama contraloría social, es decir, permite que los ciudadanos sepan qué, cómo, cuándo, por qué y con qué está haciendo el gobierno. Así se supone en países como Suiza, donde este sistema existe hace 300 años. Esto ha generado que los ciudadanos tomen decisiones informadas sobre su gobierno y quien lo ejerce en lo que se refiere específicamente a irregularidades, hechos de corrupción o acciones de gobierno específicas.

La transparencia va directamente ligada a la rendición de cuentas. La primera se refiere al derecho ciudadano a la información; la segunda a la obligación que tienen los entes obligados a informar verazmente.

La transparencia es considerada un derecho de tercera generación. Los de primera generación son los que garantizan los derechos humanos, los de segunda son los derechos de la generación de garantías electorales y los terceros son de garantías democráticas.

La transparencia no es un sistema big brother, no genera el derecho de los ciudadanos a saber la vida personal de los funcionarios. Ésta está protegida por otro derecho que se llama habeas data, o información privada o íntima.

La información puede ser clasificada y reservada para que se denomine así: información reservada. Esto sucede cuando la información dañe la seguridad nacional o el derecho de intimidad o derecho íntimo de las personas. Esta reserva debe darse por un órgano autónomo que no dependa de ningún poder para que no ayude a que el poder haga trampa, como sucede ahora con el IFAI, y la reserva que hizo Fox, por ejemplo, con el escándalo del gasto de las toallas conocido como toallagate.

Para poder reservar la información en poder del gobierno que no sea información íntima, será necesario que quien reserve la información pruebe cuál es el daño que causa. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Rubén Aguilar Jiménez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Rubén Aguilar Jiménez, diputado de la LX Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 12, 15, 17, 19, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

A diferencia de otras naciones de Latinoamérica –aún cuando el Estado mexicano había ratificado instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde mediados del siglo pasado– en México el derecho de acceso a la información pública por disposición expresa de la ley, no fue una realidad hasta principios

del presente siglo. Lo anterior, producto, y a la vez reflejo, de una nueva realidad social y política, en la cual la tendencia es la delimitación del poder del Estado frente a la sociedad civil, con especial énfasis la delimitación de las facultades jurídicas y metajurídicas del Poder Ejecutivo. En este sentido, es adecuado resaltar que la composición plural del Poder Legislativo ha sido una de las bases para la búsqueda de una nueva época caracterizada por la democratización de las políticas públicas.

Además de tratarse de derechos fundamentales, el acceso a la información pública y la protección de los datos de carácter personal son de suma importancia para la construcción de un Estado moderno y de ciudadanía, así como para la búsqueda de un desarrollo social sustentado en los derechos y las libertades de las personas.

Amartya Sen argumenta en *Desarrollo y Libertad* que “Los papeles instrumentales de la libertad comprenden varios componentes distintos pero interrelacionados, como los servicios económicos, las libertades políticas, las oportunidades sociales, **las garantías de transparencia** y la seguridad protectora. Estos derechos instrumentales, estas oportunidades y estos derechos económicos tienen poderosas interrelaciones, que pueden ir en diferentes direcciones. Las interconexiones influyen de una manera fundamental en el proceso de desarrollo. Estas múltiples libertades interconectadas deben ir acompañadas de la creación y el apoyo de multitud de instituciones, entre las cuales se encuentran los sistemas democráticos, los mecanismos jurídicos, las estructuras de mercado, los sistemas de educación y de sanidad, los medios de comunicación y otros servicios de comunicación, etcétera (...) los fines y los medios del desarrollo obligan a colocar la perspectiva de la libertad en el centro del escenario. En este enfoque, los individuos han de verse como seres que participan activamente –si se les da la oportunidad– en la configuración de su propio destino, no como meros receptores pasivos de los frutos de ingeniosos programas de desarrollo.”

En el mismo tenor, el doctor Ernesto Villanueva señala que “la toma colectiva o cotidiana de decisiones se basa primordialmente sobre la información con que se cuenta. Si la información obtenida es reducida o de mala calidad, las decisiones correrán la misma suerte. Por el contrario, un ciudadano informado puede tomar una decisión mejor formada en las múltiples acciones que tengan relación con su vida pública o personal”.

Los órganos encargados de garantizar el acceso a la información, tanto a nivel federal, como en las entidades federativas, tienen una función que tal vez es de mayor trascendencia y dificultad que la de resolver los recursos: la de consolidar una cultura de la transparencia, en un contexto complicado: un país con una arraigada historia de opacidad en la función pública, que todavía se hace presente en determinadas prácticas y en otros casos, en los imaginarios colectivos de las personas.

Frente a esta realidad, el fortalecimiento de los órganos garantes del derecho de acceso a la información en las entidades federativas y del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, es fundamental, IFAI. En este sentido, la búsqueda de la autonomía del IFAI, favorece además la apertura de los anquilosados sistemas de gobierno y el contrapeso de poderes, característica esta última de los países democráticos.

El panorama por supuesto, podría haber parecido sumamente complicado al iniciar el camino hacia la anhelada cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas, no obstante, a más de seis años de haberse aprobado la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, los cambios son sustanciales, muestra de ello es que en varias de las entidades federativas se ha legislado con una visión democrática y de avanzada en el tema, superando incluso a la legislación federal vigente.

Es necesario destacar la importancia de la reforma al artículo 6o. de la Constitución federal que establece bases generales sobre el acceso a la información y la protección de datos personales. Sin embargo, dicha reforma, que sin duda es un avance en la materia, es –como en cualquier otro tema– perfectible.

De manera concreta, proponemos establecer en la Constitución:

- Que la titularidad de la información reside en la sociedad, y por tanto el **derecho fundamental**, de acceder a la información que por supuesto, poseen todas las personas.
- El derecho de toda persona a la protección de sus datos personales se encuentren en poder de entes públicos o privados, lo que deberá derivar en una legislación federal y en las entidades federativas, que de manera más detallada que las leyes de acceso a la información, ten-

ga como objetivo central la protección de los datos personales. En este sentido es necesario hacer una diferencia fundamental: la legislación sobre el acceso a la información pública ciertamente corresponde de manera primordial a entes públicos y –en algunos casos– a los privados que manejen recursos públicos, pero en lo relativo al tratamiento de los datos personales, la legislación debería establecer una protección para las personas, sin importar si el ente que tiene en su poder la información es privado, pues no se trata de imponer una carga u obligación de publicitar la información, por el contrario, el objetivo es la protección en el tratamiento de los datos.

- Ampliar el espectro de los sujetos obligados a proporcionar información, en la idea de que uno de los principales sentidos de las leyes de acceso a la información tiene que ver con el seguimiento a los recursos públicos, como herramienta eficaz para inhibir la corrupción. En este sentido, se especifica la obligación de sindicatos, partidos y agrupaciones políticas y de los entes privados a dar información a las personas sobre el uso de dichos recursos.

- La imposibilidad de clasificar como reservada la información que tenga que ver con investigaciones cuando se trate de crímenes de lesa humanidad o violaciones a los derechos humanos, a fin de evitar que las leyes respectivas, en cualquiera de los ámbitos, sirva como herramienta para la opacidad de cuestiones de interés público y se desvirtúe el sentido que se pretende sobre la reserva de la información. En este caso por supuesto, no puede existir un conflicto entre el interés público y el daño probable, presente y específico derivado de la publicidad de la información, por el mismo interés público que reviste la protección de los derechos fundamentales por sobre cualquier otra consideración.

- La sencillez para el acceso a la información, pues es sin duda, uno de los principios que permitirá que los sistemas de información pública sean, en la práctica, una herramienta para que los ciudadanos puedan mejorar su calidad de vida.

- La obligación de legislar en todos los ámbitos, en materia de archivos públicos, pues la ausencia de esta normatividad es en gran parte, la causa de la inaccesibilidad de la información, lo que se traduce en la inoperatividad de los sistemas de información pública.

- La **autonomía constitucional** del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y la designación de los comisionados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados. Es fundamental para mejorar el accionar del instituto, pues no es posible que aún sean nombrados los comisionados por el Poder Ejecutivo, del cual también dependen la mayoría de las entidades públicas que son por supuesto sujetos obligados por la ley.

- La facultad del instituto para reformar el Reglamento de la ley y, en su caso, de expedir los reglamentos de las leyes en materia de archivos y protección de datos personales, una vez creadas.

En lo que respecta a la Ley Federal de Transparencia, proponemos una serie de modificaciones a fin de establecer, además de lo propuesto para la reforma constitucional:

- La diferencia existente entre datos personales y datos sensibles, asunto suficientemente explorado en derecho. Aun cuando los datos sensibles son un subgrupo de los datos personales, hacer la distinción nos permite establecer una prohibición a las instancias federales de solicitar la información que pudiera generar discriminación, intolerancia, inseguridad o riesgo para las personas, toda vez que ese tipo de información no tiene porque ser recabada por un ente público, con la salvedad por supuesto, de que expresamente le sea concedida esa función o que conocer la información sea de importancia para la vida o la salud de dicha persona.

- Diferenciar entre sujeto obligado y ente público, toda vez que se propone incluir a sindicatos, entes privados y partidos políticos como sujetos que poseen información pública, pero que no deben tener las mismas obligaciones respecto a la información que de oficio debe ser publicada, puesto que el espectro de información pública que manejan, es mucho menor que el de los entes públicos.

- La obligación de publicar de oficio las declaraciones patrimoniales que presentan los servidores públicos, suprimiendo los datos que sean considerados como confidenciales. El ente público debe realizar una versión para el acceso público y transparentarla, omitiendo los datos personales, en donde se incluyen por supuesto, la información personalísima. La publicidad de las declaraciones patrimoniales es fundamental en la inhibición de la corrupción.

- La reducción en el plazo de la reserva de la información, toda vez que doce años es a todas luces excesivo y en cierta medida, rompe con la lógica de la temporalidad de la reserva. Proponemos un plazo máximo de cinco años con una posible prórroga de hasta otro período igual, siempre y cuando subsistan las causas que originaron la clasificación. De igual forma, se establecen criterios menos subjetivos para la determinación de cual información es reservada, específicamente que se contemple como reservada cuando el daño probable, presente y específico que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público. De esta forma se busca privilegiar el principio de máxima publicidad establecido en la Carta Magna.

- Un procedimiento para la selección de los comisionados del instituto. La creación de una comisión especial que tenga un carácter plural y en la que participen instituciones de educación superior a fin de que el procedimiento sea más transparente y buscar que los aspirantes con los mejores perfiles y con un mayor conocimiento en el tema sean los comisionados, a través de entrevistas públicas y un examen de oposición.

- Reducir la edad requerida para ser comisionado a fin de que los jóvenes no sean discriminados por su condición, toda vez que el nuevo procedimiento exige contar con un perfil calificado para ocupar el cargo.

- La creación por ley del Servicio Profesional de Carrera en el IFAI, como herramienta necesaria para mejorar su desempeño, para dar seguridad a los trabajadores y evitar en la medida de lo posible que las plazas laborales se otorguen con base en decisiones unilaterales.

- Otorgar la facultad al instituto para colaborar y firmar convenios de coordinación con instituciones de educación superior a fin de seguir avanzando en la construcción de nuevos paradigmas sobre el acceso a la información, como sucede en países como Argentina y España. La creación de programas de licenciatura y posgrado y de centros de investigación, son fundamentales para seguir en el permanente desarrollo de los sistemas de información pública y para la generación de nuevos conocimientos y teorías sobre el tema.

- La posibilidad de realizar la solicitud de información de manera verbal ante la Unidad de Enlace. Esto tiene que ver con el principio de sencillez que debe imperar

en todos los procedimientos, de tal forma que el campo de los posibles solicitantes sea más amplio. En este mismo sentido, proponemos eliminar el nombre como requisito para realización de la solicitud de información, pues podría inhibir el acceso a la información por parte del solicitante.

- La facultad del instituto para imponer sanciones desde la amonestación verbal y el extrañamiento por escrito, hasta la separación definitiva o temporal del cargo y la inhabilitación hasta por tres años para ser funcionario público. Con esto, se busca fortalecer al Instituto y dotarlo de los mecanismos que garanticen el cumplimiento de un derecho fundamental, como es el de acceder a la información pública. Se establece además, una serie de criterios que permitan guardar una proporción de la conducta y el daño causado, con la sanción a imponerse. De igual forma, se otorga el derecho al funcionario público para presentar las pruebas y a expresar lo que a su derecho convenga ante los comisionados.

Planteamos la presente reforma con la plena convicción de que la dinámica imperante en esta materia hace necesaria la permanente deconstrucción y reedificación de sistemas que garanticen y promuevan la protección de los datos personales y el acceso a la información pública.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de

### Decreto

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 6o., 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Del artículo 1o. a 5o. ...

### Artículo 6o.

....

**Toda persona tiene derecho a la información. La sociedad es titular de la información pública, por lo que toda persona tiene el derecho de acceder a dicha información, salvo en los casos que expresamente establezcan las leyes. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho.**

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales que se encuentran en poder de los entes públicos o privados. Para proteger sus datos, toda persona tiene el derecho a acceder a información sobre sí misma o sus bienes asentada en archivos, bases de datos o registros públicos o privados y tiene el derecho a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley.**

**La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.**

Para **garantizar** el ejercicio del derecho de acceso a la información y **la protección** de datos personales, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, **establecerán un Sistema de Información Pública que se regirá** por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**II. La información relativa al origen, uso y destino de los recursos públicos que reciban los partidos políticos, las agrupaciones políticas, los entes privados y los sindicatos de cualquier ente público federal o empresa paraestatal, deberá ser publicada de oficio.**

III. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**IV. La información que tenga que ver con investigación de violaciones a los derechos fundamentales o a crímenes de lesa humanidad bajo ninguna circunstancia podrá ser considerada como confidencial o reservada.**

V. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, justificar su utilización tendrá acceso gratuito a sus datos personales, a la rectificación de éstos y a la información pública. **En este último caso, no será necesario proporcionar su nombre.**

VI. Se establecerán mecanismos **sencillos para** el acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

VII. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados **conforme lo marque la ley de la materia** y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VIII. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

IX. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

**Para garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública como organismo público autónomo, con facultades normativas, operativas, de gestión, presupuestarias y de sanción; con personalidad jurídica y patrimonio propios. El instituto tendrá la facultad para realizar modificaciones al Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y para expedir el Reglamento de las leyes federales que se expidan materia de archivos y datos personales.**

**El instituto estará integrado por cinco comisionados propietarios, quienes tendrán cinco comisionados suplentes. Los comisionados serán nombrados por el voto de cuando menos las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, de acuerdo al procedimiento que establezca la ley.**

**Los comisionados serán nombrados dos de ellos por un período de siete años, sin posibilidad de reelección y durante su encargo no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas.**

**Los comisionados elegirán de entre sus homólogos, al comisionado que fungirá como presidente del instituto**

por un período de tres años, sin posibilidad de reelección.

**Los comisionados gozarán de las garantías para ejercer su cargo con plena independencia y sólo podrán ser removidos por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.**

**Los comisionados designarán por mayoría, a propuesta del comisionado presidente, a los funcionarios directivos del instituto.**

...

**Artículo 7o. ....**

...

Los medios de comunicación, así como los periodistas, no podrán ser obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, a revelar sus fuentes de información, motivo de una publicación.

Del artículo 8o. a 107. ...

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral y del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

**Artículo 109. ...**

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho,

los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las modalidades que se establecen en el segundo artículo transitorio.

**Segundo.** Las entidades federativas y la federación contarán con un plazo de un año a partir de la publicación del de-

creto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las adecuaciones a su normatividad de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.

**Artículo Segundo.** Se reforma el contenido de los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 12, 15, 17, 19, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 63 y 64, y se adicionan los artículos 65, 66, 67, 68 y 69, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar redactados de la siguiente manera

## **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

### **Título Primero**

#### **Disposiciones comunes para los sujetos obligados**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo 1o.** La presente ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información pública y la protección de los datos personales.

**Artículo 2o.** La sociedad es titular de la información pública, por lo que toda persona tiene el derecho de acceder a dicha información, salvo en los casos que expresamente establezca la presente ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

**I. Comités:** Los Comités de Información de cada una de las dependencias y entidades mencionados en el artículo 29 de la ley o el titular de las referidas en el artículo 31;

**II. Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

**III. Datos Sensibles.** La información referente a preferencias sexuales, religión, origen étnico, militancia, filiación o ideología políticas, afiliación sindical, estado de salud, situación moral y familiar y otras cuestiones que afecten su privacidad o aquella que pudiera generar discriminación sobre su persona.

**IV. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos,

directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**V. Dependencias y entidades:** Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;

#### **VI. Entes públicos:**

a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;

b) El Poder Legislativo federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;

c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;

d) Los órganos constitucionales autónomos;

e) Los tribunales administrativos federales, y

f) Cualquier otro órgano federal.

**VII. Entes privados:** Las personas morales constituidas conforme a la ley correspondiente.

**VIII. Hábeas Data.** Derecho relativo a la tutela que tienen las personas sobre sus datos personales que se encuentran en poder de un sujeto obligado.

**IX. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

**X. Información pública.** Los archivos o documentos en poder de los sujetos obligados.

**XI. Información reservada:** Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de esta ley;

**XII. Instituto:** El Instituto Federal de Acceso a la Información.

**XIII. Ley:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**XIV. Órganos constitucionales autónomos:** El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, **el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública**, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XV. Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**XVI. Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;

**XVII. Seguridad nacional:** Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;

**XVIII. Sindicatos:** Los sindicatos de cualquier ente público federal o empresa paraestatal.

**XIX. Sistema de datos personales:** El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

**XX. Sistema de Información Pública:** El conformado por el instituto, la información, los sujetos obligados, las unidades de enlace, los comités de información, la normatividad en la materia, las personas que solicitan información, así como la interrelación existente entre todos ellos que tiene como fin garantizar y promover el acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

**XXI. Sujetos Obligados:**

a) Los entes públicos.

b) Los partidos o asociaciones políticas.

c) Los sindicatos. y

d) Los entes privados que reciban recursos públicos.

**XXII. Unidades administrativas:** Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información, de conformidad con las facultades que les correspondan.

**Artículo 4o.** Son objetivos de esta ley:

De la fracción I. a VI. ...

**VII. Establecer el Sistema de Información Pública como elemento fundamental para el desarrollo.**

**Artículo 5o.** ...

**Artículo 6o.** ...

## Capítulo II Obligaciones de transparencia

**Artículo 7o.** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley, los **entes públicos** deberán, **sin que medie solicitud**, poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, entre otra, la información siguiente:

De la fracción I. a la XVI. ...

**XVII. Las declaraciones de los servidores públicos, suprimiendo en el documento que se publicará, los datos que se clasifiquen de acuerdo a lo establecido en la presente ley. y**

**XVIII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el instituto.

**Artículo 8o.** ...

**Artículo 9o.** ...

**Artículo 10.** ...

**Artículo 11.** ...

**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

**Los partidos o asociaciones políticas y los sindicatos deberán publicar de oficio, la información relativa al origen, uso y destino de los recursos públicos, así como las obligaciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V y XIV del artículo 7o. de la presente ley.**

### Capítulo III

#### Información reservada y confidencial

**Artículo 13.** ...

**Artículo 14.** ...

**Artículo 15.** La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período **de cinco años**. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, cuando haya transcurrido el periodo de reserva **o cuando el instituto, por el voto de la mayoría de sus comisionados, así lo considere**. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al instituto o a la instancia establecida de conformidad con el artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, **por un plazo no mayor a cinco años**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

**Artículo 16.** ...

**Artículo 17.** Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento y **motivación**, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Para la fundamentación de la reserva deberá acreditarse que:**

**I. La información solicitada se encuentra en alguna de las hipótesis de excepción que establecen los artículos 13 y 14 de la presente ley.**

**II. La entrega o publicidad de la información puede amenazar efectivamente el interés público.**

**III. En caso de darse a conocer la información solicitada, el daño probable, presente y específico que puede producirse es mayor que el interés público.**

El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

En todo momento, el instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

**Artículo 18.** ...

**Artículo 19.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplica-

bles. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

**Nadie puede ser obligado a proporcionar información sobre sus datos sensibles, salvo los siguientes casos:**

**I. La entrega de la información sea necesaria para proteger su vida, su seguridad, su integridad física o su salud mental.**

**II. Se encuentre establecido en alguna disposición legal.**

#### **Capítulo IV Protección de datos personales**

**Del artículo 20. a 26. ...**

#### **Capítulo V Cuotas de acceso**

**Artículo 27. La consulta de la información pública es gratuita, no obstante, en caso de la reproducción de la información podrá generarse un cobro para obtener los documentos, el cual no podrán ser superior de:**

**I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y**

**II. El costo de envío.**

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información.

### **Título Segundo Acceso a la información en el Poder Ejecutivo federal**

#### **Capítulo I Unidades de enlace y comités de información**

**Artículo 28.** Los titulares de cada uno de los sujetos obligados designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:

#### **De la fracción I. a VIII. ...**

**Artículo 29.** En cada dependencia, entidad o sujeto obligado, se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

#### **De la fracción I. a VII. ...**

**Artículo 30.** Cada Comité estará integrado por:

**I.** Una persona designada por el titular de la dependencia, entidad o sujeto obligado;

**II.** El titular de la unidad de enlace, y

**III.** El titular del órgano interno de control u **órgano administrativo** de cada dependencia o entidad.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

**Artículo 31. ...**

**Artículo 32.** Corresponderá al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con el instituto, los criterios para catalogar, clasificar y conservar los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.

Los titulares de las dependencias y entidades deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo, de acuerdo a la ley en la materia, los lineamientos que el instituto establezca y demás disposiciones aplicables.

### **Capítulo II Instituto Federal de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 33.** El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano dotado de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades normativas y sancionadoras. El instituto está encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de

datos personales, así como la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y de la acción de hábeas data.

**Artículo 34.** El instituto estará integrado por cinco comisionados propietarios, quienes tendrán cinco comisionados suplentes. Los comisionados serán nombrados por el voto de cuando menos las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, de acuerdo al siguiente procedimiento:

**I.** Sesenta días hábiles antes de la conclusión del encargo de los comisionados, se realizará una convocatoria pública en donde se establecerán los plazos, lugares, horarios y requisitos para los aspirantes.

**II.** Se integrará una comisión especial, conformada por un diputado de cada partido político representado en la Cámara de Diputados y tres representantes de instituciones de educación superior de reconocido prestigio a nivel nacional, seleccionadas previamente por el voto de las dos terceras partes de los diputados.

**III.** La comisión realizará un examen de oposición a los aspirantes en el que se evalúen los conocimientos sobre el tema, test psicométricos y psicotécnicos, así como la revisión de los perfiles y la realización de por lo menos, una entrevista que tendrá el carácter de pública, así como otras evaluaciones que considere adecuadas.

**IV.** La comisión, integrará, por consenso, una lista de veinte aspirantes, señalando los motivos por los cuales cada uno de ellos fue seleccionado y la enviará a la Junta de Coordinación Política.

**V.** La Junta de Coordinación Política enviará un listado con 10 aspirantes al Pleno, a fin de que éste determine quienes serán los comisionados propietarios y suplentes.

Los resultados de los exámenes y las entrevistas deberán ser publicados en la página electrónica oficial de la Cámara de Diputados.

En ningún caso habrá más del sesenta por ciento de comisionados de un mismo género.

Los comisionados serán nombrados por un periodo de siete años, sin posibilidad de reelección y durante su encargo no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes o científicas.

Los comisionados gozarán de las garantías para ejercer su cargo con plena independencia y sólo podrán ser removidos por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

**Artículo 35.** Para ser comisionado se requiere:

**I.** Ser ciudadano mexicano;

**II.** No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

**III.** Tener por lo menos, veinticinco años de edad el día de su designación;

**IV.** Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta ley, y

**V.** No haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, procurador general de la República, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, gobernador de algún estado o jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los **tres años previos** al día de su nombramiento.

**Artículo 36.** El instituto será presidido por un comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, **sin posibilidad de reelección** y será elegido por el voto de la mayoría de los comisionados.

El presidente del instituto realizará la propuesta de los funcionarios directivos a los comisionados. La designación será realizada por el voto de la mayoría de los comisionados.

**Artículo 37.** El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

De la fracción I. a XVI. ...

XVII. Elaborar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;

**XVIII.** Designar a los servidores públicos a su cargo, quienes serán integrados a un **servicio profesional de carrera, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;**

**XIX.** Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **para que, sin modificación alguna,** lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XX.** Proponer modificaciones al Reglamento de la presente Ley y expedir los Reglamentos a las leyes que, sobre materia de archivos y datos personales, se expidan;

**XXI.** Firmar convenios con instituciones de educación superior a fin de crear opciones de licenciatura, posgrados o centros de investigaciones relacionados con el tema del acceso a la información pública y la cultura de la transparencia.

**XXII.** Sancionar a los servidores públicos por incumplimiento de sus obligaciones, con base a lo establecido por la presente ley; y

**XXIII.** Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Del artículo 38. a 39. ...

### Capítulo III

#### Del procedimiento de acceso ante la dependencia o entidad

**Artículo 40.** Cualquier persona o su representante, podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información **de manera verbal,** mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el instituto. La solicitud deberá contener:

**I.** Lugar y medio para recibir notificaciones;

**De la fracción II a IV. ...**

...

...

...

...

Del artículo 41 a 62. ...

## Título Cuarto Responsabilidades y sanciones

### Capítulo Único

**Artículo 63.** Los comisionados del instituto, por mayoría de votos, podrán determinar y aplicar las siguientes sanciones:

**I.** Amonestación verbal;

**II.** Extrañamiento por escrito;

**III.** Multa equivalente de cincuenta a mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**IV.** Separación temporal del cargo público, por un plazo de hasta doce meses;

**V.** Separación definitiva del cargo público;

**VI.** Inhabilitación para ejercer un cargo publico, por un período de hasta tres años:

**Artículo 64.** La imposición de las sanciones deberá ser proporcional a:

**I.** La gravedad de la infracción;

**II.** La existencia de dolo;

**III.** La afectación causada;

**IV.** Las circunstancias particulares del caso; y

**V.** La reiteración del infractor en las omisiones o violaciones a la presente ley, su reglamento o demás disposiciones aplicables.

**Artículo 65.** Para la aplicación de las sanciones, el instituto deberá notificar al supuesto infractor, para que en un término de quince días hábiles presente a los comisionados los medios de prueba necesarios para su defensa o exprese lo que a su derecho convenga.

**Artículo 66.** Si se tratase de dirigentes, militantes o trabajadores de los partidos o agrupaciones políticas, de entes privados o sindicatos, el Instituto dará vista a las autoridades correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Artículo 67.** A los servidores públicos a que hacen referencia los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrá aplicárseles las sanciones establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de la presente Ley.

**Artículo 68.** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley las siguientes:

**I.** Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

**II.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;

**III.** Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta ley;

**IV.** Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;

**V.** Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta ley;

**VI.** Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, y

**VII.** No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación.

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

**Artículo 69.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, bajo las modalidades que se establecen en los siguientes artículos.

**Segundo.** Los sujetos obligados a que hacen referencia las fracciones b, c y d del artículo 3 de la Ley, tendrán un término de ciento veinte días naturales a partir de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley.

**Tercero.** Los Comités de Información de los sujetos obligados que establecieron plazos de reserva de información, superiores a los señalados en el presente decreto deberán modificar el acuerdo, estableciendo un plazo que no exceda los cinco años e informar al instituto de los términos de la modificación, en un máximo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 25 de octubre del año de 2007.— Diputado Rubén Aguilar Jiménez (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Rubén Aguilar Jiménez. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública.**

La siguiente propuesta se pospone. Era de la diputada Mónica Arriola.

ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL -  
LEY DE AMPARO

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Tiene la palabra el diputado Gustavo Pedro Cortés, del Grupo Parlamentario de Alternativa, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el juicio de amparo mexicano es ejemplar, pero necesitamos que efectivamente ampare y proteja a todos los ciudadanos. Debemos suprimir la fórmula que impide que una declaración de un acto o una ley inconstitucional no tengan un carácter general.

En nuestro derecho el amparo es la última línea de defensa que el gobernado tiene contra leyes y actos de autoridad que amenazan o lesionan sus derechos fundamentales. Se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial de la Federación y tiene como propósito lograr la nulidad del acto reclamado y restituir al agraviado con el goce de la garantía violada.

Creación del genio de dos abogados mexicanos, don Manuel Crescencio Rejón y don Mariano Otero, conserva signos excepcionales que lo prestigian. Hecho en México, el juicio de amparo ha sido reconocido y admirado internacionalmente, situando a nuestra ciencia jurídica en el mapa mundial.

Recordemos que el amparo vio la luz en Yucatán hace más de 160 años, cuando se instauró la revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes. Después, el acta constitutiva de reformas de 1847 declaró que los tribunales de la federación ampararán a cualquier habitante de la república en el ejercicio y conservación y los derechos que le concede la Constitución contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, limitándose a impartir su protección en el caso particular, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o el acto que lo motivare.

Desde ese año de 1847 el Constituyente evitó que el beneficio se extendiera a todos los ciudadanos, aunque el acto de autoridad o la ley combatidos fueran finalmente declarados inconstitucionales por causas que quizá fueron justificadas en su tiempo.

Es posible que ese candado, conocido como la “Fórmula Otero” tuviera sentido en un México revuelto en las guerras de invasión y en las contiendas intestinas, pero ya no responde a esas motivaciones.

Hoy, los problemas constitucionales no son primariamente problemas de derecho, sino de poder. En nuestros días la defensa de esa fórmula tiene su fundamento en las cúpulas del poder y en el deseo de conservar prebendas.

Hoy, el amparo dejó de ser un medio de defensa accesible para el pueblo y se ha convertido en una institución compleja, exótica, buena sólo para especialistas y para quienes puedan pagarla, secuestrando así el carácter social que le dio origen.

Lo anterior no ha pasado inadvertido para algunos talentosos legisladores, cuyas ideas han sido las raíces para proyectar desde ahí esta iniciativa. Nuestro reconocimiento, pues, a los diputados Jesús Ramírez Stabros, del Partido Revolucionario Institucional; Roberto Mendoza y Victorio Montalvo, del Partido de la Revolución Democrática; y a las diputadas María del Pilar Ortega y Dora Alicia Martínez, y el diputado Carlos Bracho, de Acción Nacional.

Ellos han percibido la necesidad de un cambio conceptual en el juicio de amparo, los derechos de tercera generación demandan de los legisladores un cuidado mucho más eficaz, conservar en rigor formalista, sólo puede llevar al menoscabo de nuestro propio entorno con pérdidas difícilmente reparables, es preciso innovar o al menos mantener el paso de los tiempos.

No puede haber estado de derecho donde existen seres más iguales que otros y donde los supuestos mínimos de seguridad, propiedad y formalidades de la ley no se acatan. Es impensable la existencia de un estado de derecho sin el imperio de la ley. Legislemos y traigamos el amparo al siglo XXI, sólo de esta manera podremos lograr la equidad entre los ciudadanos y proveer de paz a nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos reformar las fracciones I y II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quien lo promueva sólo deba acreditar interés legítimo y para que la sentencia, además de ocuparse de quien la promueve amparándolo y protegiéndolo haga una declaración general, respecto de la ley o acto que la motivare en los términos y condiciones que disponga una nueva ley de amparo. Es cuanto, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Amparo, a cargo del diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, del Grupo Parlamentario de Alternativa

El que suscribe, Santiago Gustavo Pedro Cortés, en mi carácter de diputado federal de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 constitucionales y del artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 y 145 de la Ley de Amparo, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

Proteger, tutelar, salvaguardar, el concepto “amparo” lleva implícito un estricto sentido de seguridad. En nuestro derecho positivo, el amparo es la última línea de defensa que el gobernado puede ejercer contra leyes y actos de autoridad que ataquen o vulneren sus garantías individuales.<sup>1</sup> El juicio de amparo es una figura jurídica señera del derecho mexicano y ha marcado un hito en el orden jurídico mundial.

Sin embargo –es preciso decirlo– el amparo mexicano se hace viejo.

No olvidemos que nació a mediados del **siglo XIX** y que la última edición de su ley reglamentaria data de 1936. Han pasado 71 años desde la última adecuación del juicio de garantías y, pese a su bondad esencial, cada día que pasa se atrofia un poco más. El juicio de amparo se oscurece y se torna obsoleto y, siendo como es, un elemento insustituible para la efectiva defensa de los derechos fundamentales, resulta un mandato impostergable para nosotros, las diputadas y los diputados de la LX Legislatura, en el sentido de inyectar nueva sangre, nueva fuerza y nuevas perspectivas a la Ley de Amparo. Ése es el hilo conductor de la presente iniciativa.

#### 1. Concepto de amparo

El amparo es un sistema tutelar de la Constitución y de las garantías individuales, se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial de la Federación y tiene como último propósito, además de lograr la nulidad del acto reclamado, la

restitución del agraviado en el goce de la garantía violada, con efectos retroactivos al momento de la violación.

Nadie como el doctor Ignacio Burgoa Orihuela para contextualizar el tema que nos ocupa. Eminente jurista, hombre de su tiempo y maestro universitario, él, junto con otros insignes constitucionalistas, discurrieron lo que es actualmente una clara denominación de origen al proceso que nos ocupa.

En razón de las consideraciones precedentes, recordamos uno de los conceptos acuñados por el doctor Burgoa:

“El amparo es un juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad –latu sensu– que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine”<sup>2</sup>

Al estudiar el juicio de garantías –como también se conoce a ese recurso– otro jurisconsulto de excepción, don **Héctor Fix-Zamudio**, encuentra puntos de contacto entre **el amparo y el habeas corpus** sajón, y –citando a Éder Phanor, quien en 1961 pretende “desentrañar” el origen del amparo– concluye que es posible identificar coincidencias entre ambos medios de defensa.

No es extraño. Un medio de control del poder debe, forzosamente, semejarse a otros mecanismos de impugnación. Es por ello que los estudiosos encuentran semejanzas, orientaciones, corrientes. Sin que por ello nuestro tema pierda fuerza o vigor. La vinculación del juicio de amparo con la Constitución de Cádiz –en buena medida por la centralización de la norma fundamental gaditana– o con el derecho francés, se encuentran y confluyen, sí, por la defensa de los derechos de la persona o la revisión de la legalidad o constitucionalidad de las normas, como sucede con el recurso de casación, pero no podemos cerrar los ojos a la preeminencia del alcance del genio de dos abogados mexicanos de mediados del siglo XIX, don Manuel Crescencio Rejón y don Mariano Otero.

Fix-Zamudio, en sus *Ensayos sobre el Derecho de Amparo*<sup>3</sup> distingue y considera al amparo mexicano como “una federación de instrumentos procesales”, cada uno con una función tutelar específica, distinguibles sólo por los efectos que producen.

A modo de aprehender el concepto y entender por qué razón es importante adecuarlo, mencionaremos sintéticamente la clasificación propuesta por Fix-Zamudio:

**Amparo como *habeas corpus*.** En primer término, el amparo mexicano podría, en efecto, semejarse al *habeas corpus* sajón, con quien comparte características. El amparo funciona como *habeas corpus* cuando se presentan ataques a la vida, a la libertad personal –fuera de procedimiento judicial–, o existen amenazas de deportación, destierro o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional. En ese supuesto, cualquier persona puede interponer amparo en nombre del afectado que se encuentre en imposibilidad para hacerlo, llegando al extremo de que el promovente del medio de defensa podría ser, incluso, menor de edad.

**Amparo contra resoluciones judiciales.** Este supuesto presenta analogía con el recurso de casación francés, ya que su propósito es el examen de la legalidad de las resoluciones de última instancia dictadas por todos los tribunales del país.

Este “amparo-casación” distingue cuatro secciones, según se impugnen sentencias civiles, penales, agrarias o laborales.

**Amparo como recurso de inconstitucionalidad.** Otra vía en la que se utiliza el amparo y que se funda en el artículo 133 de la Constitución federal. Mediante esta aplicación se combate la legalidad de una resolución ordinaria, y se decide previamente si las disposiciones legislativas aplicadas por el tribunal que dictó la sentencia, son constitucionales o no.

Por lo tanto, cuando el quejoso estima que una autoridad judicial ha dictado un fallo en el cual, contrariando lo dispuesto por el precepto citado, se aplica en su perjuicio un ordenamiento legal que estima contrario a la Constitución, puede impugnar dicha sentencia en amparo.

**Amparo como proceso contencioso-administrativo.** Que regula la impugnación de actos y resoluciones administrativos, siendo atendible en dos tiempos: Cuando el acto que causa perjuicio no puede combatirse frente a un tribunal administrativo y cuando el fallo definitivo del procedimiento administrativo le es adverso al gobernado.

**Amparo como salvaguarda agraria.** Dice el doctor Fix-Zamudio que esta modalidad de amparo “surgió con moti-

vo de las reformas a la Ley de Amparo que entraron en vigor en 1963 y tuvieron como objeto establecer un sistema especial de protección en beneficio de los campesinos sujetos al régimen de la reforma agraria”, estableciendo, en opinión del constitucionalista, un procedimiento asimétrico, tendiente a equilibrar las carencias e ignorancia de los campesinos, con la voracidad de intermediarios y de igual manera, buscando dar proporcionalidad a la custodia de los intereses de la gente del campo, de forma similar a la que ya la ley proveía con un derecho del trabajo, con tribunales “protectores” de los trabajadores industriales.

Antes de recordar el procedimiento del amparo y sus calidades de “bi-instancial” o “directo”, traeremos a colación los orígenes del recurso de que se trata, no sólo porque metodológicamente procede establecer el contexto de donde surge la figura en estudio, sino también porque he de demostrar la necesidad de que en la LX Legislatura, que ha logrado caminar grandes pasos, en pago de lo que la sociedad espera de nosotros, resolvamos esta inadecuación del amparo, pues no obstante su acertado origen, hoy simplemente no responde a las necesidades de los tiempos que corren.

## 2. Génesis del Amparo

El amparo nace en México, como producto del talento y la sensibilidad de dos juristas: Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero.

Cierto es que, como ya señalamos precedentemente, el amparo pudo haber recibido impulso del enciclopedismo francés, o de las prácticas judiciales sajonas, pero ¿qué creación humana carece de raíces? somos seres gregarios y, esencialmente, somos seres históricos –Octavio Paz diría: somos historia– y por ello la culminación de una obra intelectual de largo aliento rara vez es ajena al estímulo externo, sin embargo, el tema indubitable es que, el 31 de marzo de 1841, en la Constitución del estado de Yucatán, por primera vez se instauró la revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes.

Poco después, en el “Acta Constitutiva de Reformas”, promulgada el 21 de mayo de 1847 por el Congreso constituyente y otorgada al pueblo de México como una indemnización por el aberrante imperio de las “7 Leyes” centralistas, se deja sentir la inspiración de Mariano Otero, considerado como el “segundo padre del amparo”.<sup>4</sup>

Dos artículos del “Acta Constitutiva de Reformas de 1847” muestran la intención única del legislador, y por su rele-

vancia –y similitud con la norma actual– los reproducimos enseguida:

**“Artículo 5o.** Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la república, y establecerá los medios de hacerlas efectivas”.

Por si hiciera falta, destacaremos dos frases del artículo transcrito: Los derechos del hombre son **reconocidos** por la Constitución, no otorgados por ella. Y será bueno que lo recordemos, habida cuenta de que, en ocasiones, algunos “representantes populares” creemos que entregamos “dádivas” al pueblo, cuando no son más que la materialización de su derecho. La segunda frase, del artículo 5o. a que hacemos mención, es hilo conductor de la presente iniciativa: “Una ley... establecerá los medios de hacerlas efectivas”.

No hemos podido hacerlo. Las “garantías” de propiedad, de igualdad y todas las demás que nosotros, los legisladores, nos empeñamos en inscribir en la Carta Magna, para volverlas “**garantías constitucionales**”, mientras no se encuentren los medios de hacerlas efectivas, seguirán siendo sólo un buen deseo.

El artículo 25 de ese cuerpo normativo –que cumplió ya 160 años– refleja fielmente lo que aún es nuestro concepto de amparo:

**“Artículo 25.** Los tribunales de la federación ampararán a cualquiera habitante de la república en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo **ataque** de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la federación, ya de los estados; **limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o el acto que lo motivare**”.

¡Cuidado! El constituyente de 1847 no dice: “ciudadano” y por ende no es sólo el ciudadano el que debe gozar del cumplimiento de sus garantías individuales, dice “habitante”, cualquier habitante.

Pero también cuidado: El legislador evitó que el beneficio se extendiera erga omnes, aun si el acto de autoridad o la ley recurridos finalmente eran declarados inconstitucionales por tribunal competente.

Poco más tarde, el constituyente de 1857 plasmó en los artículos 101 y 102 el antecedente inmediato de la figura que hoy conocemos, donde se reconocen, a simple vista, los elementos fundantes del amparo actual.

El amparo siguió desarrollándose en las leyes reglamentarias de 1861, 1869 y 1882, pero la transformación más importante se dio después, cuando, luego de una serie de presiones sociales y políticas, la Suprema Corte resolvió que la incorrecta aplicación de una ley secundaria vulneraba las garantías ciudadanas y daba fundamento a la procedencia del amparo por la violación de leyes secundarias.

Ciertamente, ha habido adecuaciones formales al juicio de amparo en el transcurso de todos estos años, pero ellas fueron dirigidas básicamente hacia la estructura y organización del Poder Judicial en general y la Suprema Corte en particular, transitando de un tribunal predominantemente de casación, hasta la imbricada mixtura actual, donde concurren las variables propuestas por el doctor Fix-Zamudio.

En la actualidad el amparo es una institución compleja, un mecanismo exótico, válido sólo para especialistas y o para quienes pueden pagarlo, secuestrando así el carácter de social que le dio origen.

Reconocemos los esfuerzos concretos que las reformas de los años ochenta y noventa del siglo pasado trajeron a la institución de amparo, y los trabajos que, desde la **LVII Legislatura** se han realizado al respecto.

Estos esfuerzos nos han permitido tomar sus experiencias y revalorar sus intenciones para proyectar desde ahí esta Iniciativa, teniendo muy presentes, además, las iniciativas de ley que se han planteado en esta misma Legislatura. En consecuencia, nuestro reconocimiento para los diputados Jesús Ramírez Stabros del Partido Revolucionario Institucional, Roberto Mendoza Flores y Victorio Montalvo Rojas del Partido de la Revolución Democrática y las valiosas aportaciones de las diputadas María del Pilar Ortega Martínez y Dora Alicia Martínez Valero y el diputado Carlos Augusto Bracho González, todos ellos de Acción Nacional.

Somos conscientes de lo que el desfase entre la norma y la realidad provoca y nos queda claro que incluso la Constitución mejor escrita, si se distancia o divorcia de la realidad, estará condenada a un fracaso irremediable. Como sostenía Ferdinand Lasalle: “Los problemas constitucionales no son, primariamente, problemas de derecho, sino de **poder...**”<sup>5</sup> y por lo tanto, es en función a los acomodos de

los factores reales del poder, a la sana reacción contra el empuje de los poderes fácticos, que deriva la necesidad urgente, percibida por el legislador, de adecuar a Carta Magna a los tiempos que corren.

### 3. Jurisprudencia

Entendida en su acepción más amplia, como la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Jurisprudencia –que, en opinión de los expertos es el derecho vivo– mucho deja ver la importancia de actualizar la institución de amparo.

Las decisiones de la corte –fundadas en derecho, porque los ministros únicamente pueden declarar lo que el legislador estatuyó– evidencian la futilidad del esfuerzo que un ciudadano cualquiera puede pretender, cuando su derecho subjetivo no está claramente escrito en ley y, si bien la razón de pedir es legítima y bastante, no tiene, en cambio, el interés jurídico preciso para hacerlo.

Una muestra de lo que manifestamos se deja ver en el criterio del Poder Judicial de la Federación que enseguida se transcribe:

**“Registro número 180054**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, noviembre de 2004

Página: 2031

Tesis: VIII.4o.10 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**Suplencia de la queja. No tiene el alcance de hacer procedente el juicio de amparo, si el quejoso no acreditó su interés jurídico.**

La figura procesal de la suplencia de la queja deficiente, establecida en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, sólo constriñe al juzgador federal para que subsane de oficio la insuficiencia o ausencia de los conceptos de violación y, en su caso, de los agravios expresados por el quejoso, en los supuestos previstos por las distintas fracciones contenidas en dicho precepto, pero no tiene el alcance de obligarlo a considerar procedente el juicio de garantías cuando no lo sea, porque el análisis de las causales de improcedencia es preferente al estudio de la

constitucionalidad del acto reclamado, en términos del artículo 73, última parte, de la legislación reglamentaria citada; por tanto, el juez de distrito no puede estimar procedente la pretensión constitucional ejercida por el quejoso, cuando éste no acredita su interés jurídico.

#### Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito

Amparo en revisión 711/2003. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Demolición, Excavación, Conexos y Similares de la República Mexicana. 5 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Ramón Raúl Arias Martínez. Secretario: Héctor Guillermo Maldonado Maldonado.

Ello choca con otra visión del mismo Poder Judicial, dejando manifiesto que, no obstante que el juzgador pueda querer brindar el amparo, en ocasiones la cortedad de la norma se lo impide:

“Registro número 179873

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Diciembre de 2004

Página 1221

Tesis: VI.2o.C. J/230

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

**Interés jurídico en el amparo. no tiene que estar probado plenamente al presentarse la demanda.**

Es incorrecto que el juez de distrito deseche una demanda de amparo cuando no se tenga la plena certeza que los actos reclamados no afectan los intereses jurídicos de quien lo solicita, pues no es verdad que al presentarse la demanda de garantías debe estar demostrado en forma plena y directa la afectación en el interés jurídico, pues si hubiese duda al respecto de la existencia de ésta, debe admitirse la demanda propuesta, ya que la improcedencia prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, puede configurarse con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo, puesto que el quejoso, desde el momento que la interpone hasta antes de finalizar la audiencia constitucional, está facultado para presentar pruebas con

el objeto de demostrar que el acto combatido afecta sus intereses jurídicos y si en tal periodo no se encuentra comprobada dicha circunstancia, debe sobreseerse en el juicio al operar la causal referida.

### **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**

- Amparo en revisión 197/88. Gres, SA de CV, 13 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
- Queja 11/89. Blanca María Sierra García de Díaz. 9 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
- Amparo en revisión 302/89. Andreas Michaelis y Martha Bonilla de Michaelis. 26 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.
- Amparo en revisión (improcedencia) 138/91. César Cruz Gutiérrez. 17 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.
- Amparo en revisión (improcedencia) 91/2003. Carlos Alberto Castillo Salazar y otra. 31 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 884, tesis XVII. 2o. J/15, de rubro: "Interés jurídico, falta de. No es motivo manifiesto e indudable de improcedencia, en términos del artículo 145 de la Ley de Amparo, para desechar de plano la demanda de garantías." y Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 66, junio de 1993, página 39, tesis IV. 2o. J/22, de rubro: "Demanda de amparo. La falta de interés jurídico no es motivo manifiesto e indudable de improcedencia que justifique su desechamiento."

Nota: Por instrucciones del tribunal colegiado de circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, abril de 2003, página 934; se publica nuevamente con la denominación correcta del tribunal.

Como se advierte, el tribunal ha intentado refrendar la solidez y certeza del derecho en el amparo, pero no puede ir más allá de lo que la ley le permite. Es, por tanto, tarea nuestra, como legisladores, adecuar el marco normativo de forma que responda a las necesidades actuales de la población.

Ejemplo de trabajos felizmente encauzados lo tenemos en los regímenes de países hermanos por tradición, costumbre y raza. En ese tenor, no deja de llamar la atención el que prácticamente todos los países civilizados han implementado alguna forma de control respecto a los excesos del poder central. Por su importancia, a renglón seguido plantearemos la temática que nos preocupa, desde la óptica del derecho comparado.

### **4. Derecho comparado**

En esta disciplina, el estudioso encuentra puntos de coincidencia y reflexión al confrontar semejanzas y diferencias entre diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país.

Con mayor precisión, la doctora Consuelo Sirvent expresa:

"El derecho comparado obedece a que el ordenamiento jurídico difiere de un país a otro. Así, su estudio es necesario para apreciar tanto las diferencias y las semejanzas como los defectos y los aciertos de ese orden, esto con el fin de perfeccionar las instituciones de un país y, por ende, su sistema jurídico"<sup>6</sup>, con lo que se establece con claridad meridiana la naturaleza de esa especialidad de la ciencia jurídica.

En diciembre pasado, el diputado Raúl Cervantes propuso iniciativa con proyecto de decreto para regular el procedimiento de la presentación de iniciativas por parte del Ejecutivo y si bien su planteamiento se enfocaba hacia este poder, su motivación e hilo conductor son destacables: Que todas las iniciativas, además de la exposición de motivos, el proyecto de decreto y los artículos transitorios, incluyan y consideren estudios de derecho comparado interno o externo.

Elevar el nivel del debate, como lo propone el diputado Cervantes, es loable y sólo puede abonar a la profesionalización del trabajo legislativo que impulsamos.

En ese orden de ideas y bajo esa premisa, a renglón seguido contextualizaremos nuestro tema en el campo del derecho comparado.

**Estados Unidos de América.** Señala Fix-Zamudio que: “La influencia externa –aludiendo a nuestro juicio de garantías– es la que proviene del derecho público de los Estados Unidos, ya que los creadores del amparo mexicano pretendieron introducir los principios esenciales de la revisión judicial de la constitucionalidad de leyes”

No le falta razón al constitucionalista. Toda vez que la corriente de derecho identificada como *common law* está basada en oralidad, precedentes y decisiones judiciales, más que en la palmaria manifestación normativa, y vistos los efectos que la figura tiene, la inclusión del “habeas corpus” en la sección 9 del artículo I de la Constitución de los Estados Unidos es indicativa de la importancia que un control constitucional contra el exceso del poder a un grado tal que vulnere las garantías ciudadanas, cuestionando, mediante este recurso, los errores de integración de jurados, aspectos probatorios, falta de asistencia legal, parcialidad y otros detalles subjetivos que podrían entorpecer la aplicación de la justicia.

Vale la precisión, que han formulado en diversas ocasiones, mentes jurídicas de importancia vital, que la mención al habeas corpus, en el artículo I de la Constitución estadounidense, se hace en forma negativa, es decir, como si se tratase de un derecho siempre vigente, lo que haría innecesario describirlo sino cuando se prevean las circunstancias de su privación. Recordemos, en traducción libre, esa disposición: “El privilegio del habeas corpus no será suspendido, a menos que casos de rebelión, invasión o amenazas a la seguridad pública lo demanden”.

Esto se empata con la legislación de amparo, que inicialmente dejaba expedito el derecho del gobernado a solicitar la protección de la justicia de la Unión contra actos de autoridad que amenazaban directamente su esfera personal de derecho subjetivo.

Amén del habeas corpus, el sistema de protección constitucional anglosajón considera también otros recursos especiales que modulan la constitucionalidad de actos y leyes y que, como veremos, guardan estrecha semejanza con la regulación específica del amparo.

De explorado derecho resulta el determinar que, en el orden normativo de los Estados Unidos de América, el primer recurso extraordinario que cuestiona la constitucionalidad es el “*injunction*”.

El *injunction* puede ser interpuesto ante cualquier juez y presenta las particularidades de un recurso de orden común y **uno de constitucionalidad al mismo tiempo**. El *injunction* (para algunos: interdicto) muestra características de recurso extraordinario ya que únicamente se plantea si se carece de un recurso ordinario de derecho común. Se funda en un acto o ley inconstitucional, procede en contra de actos de autoridad, una ley o incluso contra otro individuo y trae por consecuencia la suspensión de una actividad.

En forma similar a la suspensión provisional de nuestro amparo, el quejoso puede solicitar un “preliminary injunction” que es un mandamiento provisional cuyo propósito es impedir que se siga ejerciendo determinada acción hasta que se dirima la controversia.

No obstante que el interdicto sajón comparte algunas peculiaridades de nuestro amparo, sería improcedente afirmar que es su equivalente, ya que no se trata de un juicio por sí mismo ni se avoca a la salvaguarda de derechos constitucionales. Debido a esto es necesario observar otras figuras del derecho común estadounidense que sólo en su conjunto llegan a brindar una protección integral contra actos de autoridad. Para completar la protección de derechos fundamentales, al *injunction*, se suman los medios de impugnación identificados como “extraordinary legal remedies” (“recursos legales extraordinarios”): “*mandamus*” (estimula a que la autoridad realice una acción determinada); “*certiorari*” y “*certification of questions*”; “*quo warranto*” (tendiente a que el tribunal averigüe la legalidad del nombramiento de un funcionario público); “*prohibition*” (para prevenir que un tribunal incompetente se arrogue facultades) y *habeas corpus*.

Por lo que toca al “*certiorari*” y al recurso denominado “*certification of questions*”, éstos constituyen apelaciones para que sea la Suprema Corte quien interprete la Constitución, las leyes federales o tratados internacionales.

Como es apreciable a simple vista, suponiendo –sin conceder– que el amparo mexicano hubiese podido inspirarse en algún recurso proveniente del derecho sajón, su evolución fue tal, que un solo juicio compendia todas las posibilidades y ventajas de una multitud de recursos de defensa del orden jurídico estadounidense.

**España.** Mitad de la dupla que dio origen a la identidad mexicana, el derecho ibérico propone antecedentes claros de nuestro amparo, pero tampoco puede reclamar la paternidad de un juicio de garantías que se concibió en México.

La casación y el habeas corpus se pueden rastrear hasta España, y parecen tener, en la figura del interdicto de *homine libero exhibendo*, un antecedente remoto. El interdicto de *homine libero exhibendo* fue recogido en el digesto y se caracterizaba por ser exhibitorio, perpetuo, atemporal y de carácter popular, ya que se ejercía en nombre de la colectividad, ordenando el pretor la inmediata y pública exhibición de aquel hombre libre que presuntamente fuera retenido con dolo malo.

Dicenta Moreno<sup>7</sup> entiende que en el supuesto del interdicto de *homine libero exhibendo*, la libertad personal era el bien jurídico protegido y había que hacer una exhibición pública del hombre libre que fuera retenido con dolo malo.

Como sucede actualmente con el procedimiento de habeas corpus, el interdicto tenía una clara vocación de universalidad, y se aplicaba a cualquier hombre libre que fuera retenido (el texto de Ulpiano señalaba “omnibus competit”).

La Constitución española en vigor rescata las figuras del habeas corpus –para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente– y también del amparo –a fin de recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo de su Carta Fundamental– los que son precedentes ante los tribunales ordinarios sobre la base de los principios de preferencia y sumariedad.

**Canadá.** Canadá es una monarquía democrática constitucional y su carta fundamental está dispersa en numerosos cuerpos normativos –se encuentra contenida al menos en cuatro actas, amén de precedentes y otras ponderaciones no escritas– y tal dispersión no puede contribuir a brindar certeza jurídica al gobernado. Pese a tal circunstancia, y no obstante que su Acta Constitucional de 1982 es de mucho menor volumen que la nuestra, la Constitución canadiense también prevé un recurso similar a nuestro amparo.

En la especie, su tribunal califica la calidad de una aprehensión e incluso, por medio del habeas corpus, puede llegar a ordenar la inmediata liberación del detenido, si la privación de libertad es ilegal.

No obstante lo anterior, nuestro juicio de garantías es aún más amplio, sólido y completo que el medio de control canadiense. De ahí que, a la luz de las comparaciones con otros sistemas jurídicos, podemos apreciar que en los órdenes jurídicos analizados y en otros muchos civilizados, se cuenta con una figura que custodia los derechos funda-

mentales de los habitantes de un territorio. Orgullosamente, podemos asegurar que muchos de ellos han abrevado del amparo mexicano para desarrollar sus mecanismos de salvaguarda de derechos fundamentales.

En conclusión, es nuestra responsabilidad como legisladores honrar la eximia tradición forense, limpiando de trabas y actualizando nuestra máxima aportación al derecho procesal del mundo.

## 5. Bases de la reforma

Como ha quedado demostrado de manera inconcusa en el apartado tercero que antecede, las circunstancias que limitan al gobernado en su derecho subjetivo para acceder a la protección y amparo de la justicia federal, en razón de no poder acreditar completamente su interés jurídico, ha confundido aún a la propia Suprema Corte de Justicia, ya que alguna vez ha suplido la deficiencia de la queja en tratándose de interés jurídico y otras lo ha negado.

Los derechos de segunda y tercera generación –derechos que amparan relaciones sociales, laborales, económicas, y que suponen garantías de bienestar y prestaciones materiales o derechos colectivos, cuya pérdida o desaparición amenazan a la colectividad como un todo, y los derechos a un medio ambiente limpio, un entorno sano, al patrimonio cultural– demandan, de los legisladores, una tutela mucho más eficaz. Conservar el rigor formalista sólo puede llevar al menoscabo de nuestro propio entorno, con pérdidas difícilmente reparables. Es preciso innovar, o al menos, mantener el paso de los tiempos.

Al efecto, una diferencia sutil pero efectiva, que desbroce los presupuestos procesales permitiendo que el gobernado acredite personalidad e interés legítimo, mucho habrá de ayudar a la defensa de los derechos difusos, o de tercera generación.

Desde 1847 se diseñó que la sentencia en el juicio de amparo observara el principio de relatividad –que consiste en que sólo se protege a las personas que promueven el juicio, limitándose a ampararlos sin efectuar ninguna declaración general de la ley o acto que motiven el proceso– y sigue aún vigente.

Podemos suponer que las razones de esa limitación atendían, sin duda, al mandato de los tiempos. En su oportunidad, se interpretaron como un acto de congruencia y respeto entre poderes. El poder judicial habría procedido única y ex-

clusivamente a “desaplicar” subjetivamente la norma secundaria, ya que de lo contrario podría interpretarse que se ponía “en oposición contra el Poder Legislativo”.

Sin embargo, la fórmula Otero ha cumplido mucho más de cien años. Ya no corresponde a los tiempos actuales.

En el México del siglo XXI, donde la concentración de la riqueza ha trazado una grieta infranqueable en la equidad, donde la posibilidad de acudir a un medio de defensa tan especializado y tan caro como lo es el amparo lo deja sólo para los poderosos, el principio de relatividad no puede mantenerse. Esta figura añeja contraría los principios generales del derecho y conculca los derechos fundamentales del hombre, desvirtuando al estado de derecho. No podemos mantener el absurdo de que una norma sea inconstitucional para un individuo y, al mismo tiempo, pese a ese vicio intrínseco, pueda seguir aplicándose a los otros.

Así vivimos hoy. Sin que importe la justicia, un tribunal puede declarar una ley o un acto inconstitucionales y ningún beneficio le depara esa decisión a la colectividad. La declaración aprovechará sólo al promovente y quedará firme para todos los demás, lo que rompe el principio de supremacía constitucional, pues en la realidad una norma secundaria tendrá un ámbito de validez derogatorio de la norma constitucional.

Ante esta aberración, la igualdad de los hombres ante la ley no es más que una falacia, porque una norma oprimirá a los muchos y exentará a los pocos.

En justicia, no podemos hablar de “tutela constitucional” ni de igualdad ante la ley si la protección y amparo benefician sólo a uno y no a la sociedad.

Es aspiración de todos vivir en un estado de derecho. Al menos, así lo proclaman numerosos actores de la vida política y social.

Pero no puede haber estado de derecho donde no existe reconocimiento y prevalencia de los derechos fundamentales del hombre, entendidos en su acepción más humanista y profunda.

No puede haber estado de derecho donde existan seres más iguales que otros, o donde no se acaten los supuestos mínimos de seguridad, propiedad y formalidades de ley.

Sin una división de poderes efectiva, sin la sujeción de todos a la norma –con los prolegómenos de legalidad y legitimidad de la ley– y sin el imperio de ésta, es impensable la existencia de un estado de derecho. Únicamente oponiendo el oponer al poder, en una ejecución fáctica de las teorías de los frenos y contrapesos, es cuando Legislativo, Ejecutivo y Judicial pueden materializan efectivamente el supremo poder y dar justicia a la ciudadanía.

En esa lógica, si los tribunales declaran la inconstitucionalidad de una ley o un acto de autoridad, perfeccionan el equilibrio entre los tres poderes, confluyen en un círculo virtuoso y le dan seguridad jurídica al gobernado. Sólo de esta manera podremos lograr la equidad entre los ciudadanos y proveer de paz a nuestra sociedad.

Compañeras y compañeros legisladores: Para nadie es ajeno el hecho de que nuestro juicio de amparo –ejemplo de aptitud y talento jurídico, como se ha demostrado– está experimentando los efectos del transcurrir del tiempo. Asumamos la responsabilidad de actualizarlo.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76 y 145 de la Ley de Amparo**

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones primera y segunda del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 107. ...**

**I.** El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de persona que invoque interés legítimo.

**II. La sentencia, además de ocuparse de los individuos promoventes amparándolos y protegiéndolos en el caso sobre el que verse la queja, hará una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.**

**Tal declaración tendrá efectos generales respecto a las personas que se ubiquen en los supuestos de la ley o acto de autoridad recurrido, siempre y cuando sea emitida o ratificada por un tribunal colegiado o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el primer**

caso, por unanimidad de votos y en el segundo con una mayoría de ocho votos, y en ambos, cuando se sustenten por lo mínimo en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario.

**En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución.**

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 76 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

**Artículo 76.** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, **amparándolos y protegiéndolos, si procediere**, en el caso especial sobre el que verse la demanda, **haciendo una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare. Tal declaración tendrá efectos generales respecto a las personas que se ubiquen en los supuestos de la ley o acto de autoridad recurrido, siempre y cuando sea emitida o ratificada por un tribunal colegiado o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el primer caso, por unanimidad de votos y en el segundo con una mayoría de ocho votos, y en ambos, cuando se sustenten por lo mínimo en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario o aprobada con menor cantidad de votos a favor.**

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 145 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 145.** El juez de distrito examinará ante todo, el escrito de demanda; y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano, sin suspender el acto reclamado.

**En los casos de terceros extraños a un juicio, se considerará como requisito de procedibilidad la demostración documental de que se tiene un derecho legítimamente protegido.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1) Paráfrasis de un concepto vertido por Ignacio L. Vallarta, citado por Burgoa, en *El Juicio de Amparo* México, 1999, Editorial Porrúa, página 894.

2) Téllez y García, Margarita, "*Naturaleza y efectos jurídicos del amparo indirecto o bi-instancial en contra de un auto de formal prisión*", (en línea) Tesis profesional para obtener el título de Licenciada en Derecho Universidad de las Américas Puebla/Centro Interactivo de Recursos de Información y Aprendizaje/ Cholula, Puebla, México, 13-05-2003/10-07-2006/[170907], formato PDF/ Disponible en internet: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledi/tellez\\_y\\_m/capitulo6.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/tellez_y_m/capitulo6.pdf)

3) Fix-Zamudio, Héctor. (2003), *Ensayos sobre el Derecho de Amparo*. (3ª ed.) México, Ed. Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

4) Fix-Zamudio, Óp. Cit.

5) Lasalle, Ferdinand. (1862), *¿Qué es una Constitución*. (Primera edición en español 1994) México, Editorial Coyoacán.

6) Sirvent Gutiérrez, Consuelo. La aplicación del derecho comparado en investigación legislativa. Curso-Taller, [en línea] H. Cámara de Diputados, LX Legislatura/Centro de Estudios en Derecho e Investigaciones Parlamentarias/México/15-08-2007, [citado 18-09-07], Formato PDF, Disponible en Internet:[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/03\\_centro\\_de\\_estudios\\_de\\_derecho\\_e\\_inv\\_parlamentarias/c\\_publicaciones/d\\_temas\\_especiales](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/03_centro_de_estudios_de_derecho_e_inv_parlamentarias/c_publicaciones/d_temas_especiales)

7) Hierrezuelo Conde, Guillermo. Calzada González, Aránzazu-Camacho de los Ríos, Fermín, *El Derecho penal: de Roma al Derecho actual*, VII Congreso internacional y X Iberoamericano de Derecho Romano (Madrid, Editorial Edisofer, 2005), 707 págs. Rev. Estud. Hist.-Juríd. [online]. 2006, número 28 (citado 1 octubre 2007), paginas 637-656. Disponible en Internet:[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552006000100025&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552006000100025&lng=es&nrm=iso). ISSN 0716-5455.

Dado en el Palacio Legislativo, a 25 de octubre de 2007.— Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Gustavo Pedro Cortés. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia.**

## LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Tiene la palabra el diputado Felipe González Ruiz, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**El diputado Felipe González Ruiz:** Con su permiso, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Adelante, diputado.

**El diputado Felipe González Ruiz:** Compañeras diputadas y compañeros diputados, 11 millones de mexicanos tienen algún tipo de discapacidad, y esto afecta a 22 millones más, contando a sus familiares.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, 78 por ciento de las discapacidades son adquiridas a lo largo de la vida, mientras que sólo 22 por ciento son discapacidades de nacimiento. De éstas, sólo 2 de cada 100 personas están plenamente integradas a la sociedad, el resto no tiene acceso a la escuela ni al trabajo, son dependientes de su familia y son estigmatizados dentro de su círculo social.

Por ello, en la medida de la efectividad de los programas de atención a niñas, niños y adolescentes discapacitados, está dada, en gran parte, por el grado de integración social que se logra.

Lo complejo del problema de la discapacidad que afecta a la población infantil y adolescente, lo variado de sus manifestaciones clínicas y la amplia individualidad de los casos afectados, determina que lograr la integración social requiera no sólo de la participación de los profesionales de la salud o de la educación especial, sino de la comunidad de forma general, por lo que resulta fundamental divulgar en la población cómo la niña, el niño o el adolescente a pesar de enfrentar una reducción permanente de su capacidad funcional —en la mayoría de los casos—, mediante el pleno desarrollo de sus potenciales residuales, pueda ser capaz de una plena integración social.

En esta línea, es necesario diseñar materiales en diferente formato para divulgar en la comunidad la existencia de factores como las barreras arquitectónicas que pueden limitar la integración social y divulgar, además, todo lo que la ni-

ña, el niño o el adolescente discapacitado es capaz de realizar, y paralelamente tratar de contribuir a facilitar condiciones que permitan su desarrollo en el campo de la expresión artística y deportiva.

La experiencia científica acumulada en este aspecto demuestra que la educación artística y el deporte en la niñez discapacitada tienen un impacto directo sobre el desarrollo de habilidades: incrementa su autoestima, condiciona patrones adecuados de conducta y comportamiento social y repercute de forma positiva en el ajuste psicológico de las niñas y los niños y sus familias.

Instrumentos de derecho internacional como la propia Convención sobre los Derechos del Niño señalan que todas las niñas y los niños tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad, a la protección contra cualquier intento de privarles de su identidad, a disfrutar de la libertad de expresión, disfrutar de la libertad de pensamiento, de conciencia y religión; de la libertad de asociación, a una vida privada plena, a la protección contra la tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como a la detención ilegal y la privación injustificada de la libertad.

Es imprescindible homologar nuestras leyes en esta materia con la finalidad de que en el Estado mexicano, las niñas, los niños y los adolescentes discapacitados dispongan de la información necesaria sobre las opciones que existen y las consecuencias que se derivarían de cada una de ellas.

De aquí la necesidad y el interés de contribuir para armonizar la Ley General de las Personas con Discapacidad con nuestra legislación sobre la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que hasta hoy no guarda un referente directo con nuestra legislación nacional.

En este sentido, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se reforma el artículo 29 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o

más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputada Presidenta, con respeto le solicito que el texto de esta propuesta sea incluido de manera íntegra en el Diario de los Debates. Por su atención, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Felipe González Ruiz, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado federal, Felipe González Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72 y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55 fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que se fundamenta y motiva en la siguiente

### Exposición de Motivos

11 millones de mexicanos tienen algún tipo de discapacidad y esto afecta a 22 millones más contando a sus familiares. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, 78 por ciento de las discapacidades son adquiridas a lo largo de la vida mientras que sólo 22 por ciento son de nacimiento.

De estos, sólo 2 de cada 100, están plenamente integrados a la sociedad; el resto no tiene acceso a la escuela ni al trabajo, son dependientes de su familia y son estigmatizados dentro de su círculo social.

Es por ello que la medida de la efectividad de los programas de atención a las niñas, niños y adolescentes discapacitados está dada, en gran parte, por el grado de integración social que se logra.

Lo complejo del problema de la discapacidad que afecta a la población infantil y adolescente, lo variado de sus manifestaciones clínicas y la amplia individualidad de los casos afectados, determina que lograr la integración social requiera no sólo de la participación de los profesionales de la salud o de la educación especial, sino de la comunidad de forma general, por lo que resulta fundamental divulgar en la población cómo la niña, el niño o adolescente, a pesar de enfrentar una reducción permanente de su capacidad funcional, en la mayoría de los casos, mediante el pleno desarrollo de sus potenciales residuales, puede ser capaz de una plena integración social.

En esta línea, es necesario diseñar materiales en diferente formato para divulgar, en la comunidad, la existencia de factores como las barreras arquitectónicas, que pueden limitar la integración social y divulgar además todo lo que la niña, el niño o adolescente discapacitado es capaz de realizar.

Y paralelamente tratar de contribuir a facilitar condiciones que permitan su desarrollo en el campo de la expresión artística y deportiva.

La experiencia científica acumulada en este aspecto demuestra que la educación artística y el deporte, en la niñez discapacitada, tienen un impacto directo sobre el desarrollo de habilidades, incrementa su autoestima, condiciona patrones adecuados de conducta y comportamiento social, y repercute de forma positiva en el ajuste psicológico de las niñas y los niños y su familia.

Instrumentos de derecho internacional, como la propia Convención sobre los Derechos del Niño, señalan que todas las niñas y los niños tienen derecho a un nombre y una nacionalidad, a la protección contra cualquier intento de privarles de su identidad, a disfrutar de la libertad de expresión, disfrutar de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de la libertad de asociación, a una vida privada plena, a la protección contra la tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como a la protección contra la detención ilegal y la privación injustificada de la libertad.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 12 señala que los niños tienen derecho a participar en los procesos de toma de decisiones que pueden afectar sus vidas e influir en las decisiones que se toman en su nombre, ya sea en el ámbito de la familia, la escuela o la comunidad. El derecho a la participación y, por lo tanto, el de la libertad de expresión, tiene tal importancia que fue consi-

derado por el Comité de los Derechos del Niño como uno de los principios rectores de la convención.

UNICEF, que tiene como guía la convención, promueve y apoya actividades que fomentan la participación de los niños, porque su propósito no sólo es el de trabajar a favor de los niños sino para, por y con las niñas, niños y adolescentes.

UNICEF, además, fomenta que las voces de los niños sean escuchadas, que sus opiniones sean tenidas en cuenta. De esta forma, podemos percibir que el derecho de participación está estrechamente unido con los derechos a la libertad de expresión y a la información.

Es imprescindible homologar nuestras leyes en esta materia con la finalidad de que en el Estado mexicano, las niñas, niños y adolescentes dispongan de la información necesaria sobre las opciones que existen y las consecuencias que se derivarían de cada una de ellas.

De aquí la necesidad y el interés de contribuir para armonizar la Ley General de las Personas con Discapacidad, con nuestra legislación sobre la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que hasta hoy, no guarda un referente directo con nuestra legislación nacional.

En este sentido me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**Único.** Se reforma el artículo 29 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

**Artículo 29.** Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2007.— Diputado Felipe González Ruiz (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Felipe González Ruiz. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

---

### LEY FEDERAL DE DERECHOS - LEY DE COORDINACION FISCAL

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se concede el uso de la tribuna al diputado Silbestre Álvarez Ramón, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma los artículos 261 de la Ley Federal de Derechos y 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**El diputado Silbestre Álvarez Ramón:** Con el permiso de usted, ciudadana Presidenta. Compañeros y compañeras diputados:

El de la voz, Silbestre Álvarez Ramón, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en lo que establecen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía legislativa la presente iniciativa de decreto, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

Hablar y debatir sobre el patrimonio energético de nuestra nación no es una simple divagación. Es hablar del pasado y presente, pero sobre todo de cómo va a ser el futuro de nuestro país.

El petróleo y las otras energías, pero sobre todo el petróleo, ha condicionado o marcado el destino de México desde su conformación como Estado independiente. Los ingresos de este rubro han sostenido en gran medida la economía mexicana.

En la actualidad el petróleo es una mercancía estratégica para el funcionamiento de la economía mundial. Los países consumidores que dependen en alto grado del petróleo importado a través de sus gobiernos, buscan garantizarse el abasto oportuno, suficiente y barato, interviniendo y manipulando los mercados. Establecen acuerdos entre ellos para regular la demanda y recurren a toda clase de mecanis-

mos de persuasión o francas amenazas a los países productores para lograr sus objetivos.

México es un país afortunado por tener enormes fuentes de riqueza energética. Sin embargo, durante mucho tiempo la política energética ha sido manejada en forma irresponsable y con sorprendente falta de visión y de sentido común. Lo único que ha importado es vender el petróleo crudo al extranjero, haciendo a un lado la transformación, dejando en el abandono las plantas petroquímicas y las refinerías.

Todo esto nos ha llevado a una gravísima situación de dependencia, ya que estamos comprando en el exterior la cuarta parte del gas que necesitamos y 10 por ciento de la gasolina que consumimos. Por si fuera poco esta paradoja, en México la gasolina, la electricidad y el gas cuestan más que en Estados Unidos o en muchas partes de Europa.

Tenemos que llegar a un acuerdo nacional para tener una planeación energética con perspectiva de largo plazo y apegada a nuestros propios recursos. El verdadero negocio del petróleo no es para los países que lo exportan como materia prima, sino para aquellos que lo transforman industrialmente en productos de mayor valor, generando empleo y estimulando el desarrollo de su planta productiva.

En virtud de lo anterior, el planteamiento que vengo a formular, aun cuando no es novedoso, porque se han pronunciado en el mismo sentido los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática por conducto de los diputados Antonio del Valle Toca y Moisés Dagdug Lützwow en esta legislatura, sin que exista un pronunciamiento de este órgano constitucional al respecto, éste es, desde mi concepto, uno de los más significativos para el desarrollo económico del país, razón por la cual me permito distraer su atención para someterlo nuevamente a esta soberanía.

Es el que se encuentra vinculado con la necesidad de modificar el criterio para la distribución de los recursos por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, los cuales en la actualidad sólo se otorgan a los municipios que son colindantes con las fronteras o litorales, por lo que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, sin considerar aquellos en los cuales se extraen y refinan hidrocarburos, siendo éstos los lugares en los cuales se genera principalmente una afectación al medio ambiente, contaminación de suelos y mantos acuíferos, afectándose las actividades económicas, entre otras.

El tema de los energéticos es un tema que me interesa y preocupa mucho al mismo tiempo. Esto obedece a muchas razones, entre ellas, a que vengo de un estado petrolero — Tabasco— donde se viven directamente los efectos de las políticas gubernamentales respecto a este rubro.

Lamentablemente les tengo que decir que son más las sombras que las luces las que predominan al respecto. Por mencionar sólo dos estragos, los daños medioambientales y la afectación a la salud de los habitantes de la zona.

Por ejemplo, en Tabasco cada año se registran accidentes graves con altos costos de pérdidas humanas y materiales ecológicos. En el presente año centenares de familias afectadas por fuga de gas y explosiones se han visto en la obligada necesidad de reubicarse por no poder seguir viviendo cerca de los ductos. Los municipios más afectados son Huimanguillo y Cárdenas, Tabasco.

Por ello, tal como lo sostuvo el diputado Antonio del Valle Toca, la reforma al régimen fiscal de Pemex permitió disminuir la gran carga fiscal a la empresa, así como también contribuyó a una mejor distribución de los derechos de la paraestatal erogados al fisco federal. Resultando ser un acierto que se destinaran recursos a los municipios por los cuales se realiza la salida de los hidrocarburos ya que se ocasionan costos económicos para una actividad federal.

Sin embargo, esa distribución no es suficiente, por lo que en los municipios en los cuales se extraen los hidrocarburos no necesariamente tienen las mismas afectaciones económicas que en los municipios donde se transita para su salida del país.

Sabedores de que esta reforma de orden legal no implica modificación alguna sobre las finanzas públicas, pues sólo se modifican la distribución de los recursos, al incluir un mayor número de municipios participantes, no se procede afectación de ninguna índole, me permito someter al pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente reforma al artículo 261, fracción II, de la Ley de Derechos y el artículo 2o-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

En razón de que expusimos a grandes rasgos la iniciativa, Presidenta, le solicitamos que se inserte íntegra en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 261 de la Ley Federal de Derechos y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a

cargo del diputado Silbestre Álvarez Ramón, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito Silbestre Álvarez Ramón, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que establecen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 261 de la Ley Federal de Derechos, de conformidad con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Hablar y debatir sobre el patrimonio energético de nuestra nación no es simple divagación. Es hablar del pasado y presente, pero sobretodo, de cómo va a ser el futuro de nuestro país.

El petróleo y las otras energías, pero sobretodo el primero, han condicionado o han marcado los destinos de México desde su conformación como Estado independiente. Los ingresos de este rubro han sostenido en gran medida la economía mexicana.

En la actualidad, el petróleo es una mercancía estratégica para el funcionamiento de la economía mundial. Los países consumidores que dependen en alto grado del petróleo importado, a través de sus gobiernos, buscan garantizarse el abasto oportuno, suficiente y barato, interviniendo y manipulando los mercados. Establecen acuerdos entre ellos para regular la demanda y recurren a toda clase de mecanismos de persuasión o de francas amenazas a los países productores para lograr sus objetivos.

México es un país afortunado por tener enormes fuentes de riqueza energética. No desaprovechemos esto para que nos ayude a ser un país vanguardista en el concierto mundial.

Debemos tener presente que a México le ha costado mucho, a lo largo de su historia, poder tener bajo su rectoría el control de sus energéticos; y la conservación de éstos tiene relación con la salvaguarda de su soberanía e independencia como nación.

Estoy seguro que los recursos que son del pueblo mexicano pueden ser administrados por el propio pueblo mexicano para su beneficio propio.

Pemex es una de las pocas empresas estatales que funciona bien y que opera en números negros, a pesar de las pretensiones dolosas de que no aparezca así y que ello haya llevado a que no se le de mantenimiento e inversión para su desarrollo.

El propio Banco de México reconoce recientemente el aumento en la dependencia del gobierno mexicano de los ingresos petroleros, lo cual pone de manifiesto la importancia de este sector para las finanzas públicas.

Comparados con el Producto Interno Bruto (PIB) de cada año, documenta el Banco de México, que los ingresos petroleros presupuestarios se elevaron de 6.8 por ciento en promedio durante el periodo de 1989 a 1994, a 7.9 por ciento de 2001 a 2006. "Por el contrario, contrasta el Banco de México los ingresos no petroleros presupuestarios presentan una disminución, al pasar de 18.3 por ciento como proporción del PIB, a 15.1 por ciento en ambos periodos".

En el periodo 1989-1994 los ingresos petroleros presupuestarios representaron, en promedio, 27 por ciento del total de las entradas de recursos. Para el periodo 2001-2006 su participación aumentó a 34.6 por ciento del total.

Sin embargo, durante mucho tiempo, la política energética ha sido manejada en forma irresponsable y con sorprendente falta de visión y de sentido común, lo único que ha importado es vender petróleo crudo al extranjero, haciendo a un lado su transformación, dejando en el abandono las plantas petroquímicas y las refinerías.

Todo esto nos ha llevado a una gravísima situación de dependencia, ya que estamos comprando en el exterior la cuarta parte del gas que necesitamos y 10 por ciento de la gasolina que consumimos. Por si fuera poco esta paradoja, en México la gasolina, la electricidad y el gas cuestan más que en Estados Unidos o que en muchas partes de Europa.

Tenemos que llegar a un gran acuerdo nacional para tener una planeación energética con perspectiva de largo plazo y apegada a nuestros propios recursos.

El verdadero negocio petrolero no es para los países que lo exportan como materia prima, sino para aquéllos que lo

transforman industrialmente en productos de mayor valor, generan empleo y estimulan el desarrollo de su planta productiva.

Es urgente establecer políticas públicas que impulsen la creación de un entramado institucional de financiamiento que apoye la consolidación de los fabricantes de equipos e impulse su uso e instalación entre un mayor número de usuarios, públicos y privados, respetando al medio ambiente, los recursos energéticos —el petróleo, la energía eléctrica— para industrializar al país y crear empleos.

En virtud de lo anterior, el planteamiento que vengo a formular aún cuando no es novedoso, toda vez que se han pronunciado en el mismo sentido los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática por conducto de los diputados Antonio del Valle Toca y Moisés Félix Dagdug Lutzow en esta legislatura, sin que exista pronunciamiento de este órgano constitucional.

Este es, desde mi concepto, uno de los más significativos para el desarrollo económico del país, razón por la cual me permito distraer su atención para someterlo nuevamente a esta soberanía y es el que se encuentra vinculado con la necesidad de modificar el criterio para la distribución de los recursos obtenidos por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, los cuales en la actualidad sólo se otorgan a los municipios que son colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, sin considerar aquellos en los cuales se extraen y refinan hidrocarburos, siendo éstos los lugares en los cuales se genera principalmente una afectación al medio ambiente, contaminación de suelos y mantos acuíferos; afectaciones a las actividades económicas, entre otras.

El tema de los energéticos es un tema que me interesa y preocupa mucho al mismo tiempo.

Esto obedece a muchas razones, entre ellas, a que vengo de un estado petrolero, Tabasco, donde se vive directamente los efectos de las políticas gubernamentales respecto a este rubro.

Lamentablemente, les tengo que decir que son más las sombras que las luces las que predominan al respecto. Por mencionar sólo dos estragos: los daños medioambientales y la afectación a la salud de los habitantes de la zona.

Por ejemplo, en Tabasco cada año se registran accidentes graves. Con altos costos en pérdidas humanas, materiales y

ecológicas. En el presente año, centenares de familias han sido afectadas por fugas de gas y explosiones, lo que obligó a su reubicación porque no pueden seguir viviendo arriba de los ductos. Los municipios más afectados son Huimanguillo y Cárdenas.

Por ello, tal como lo sostuvo en su momento el diputado Antonio del Valle Toca, la reforma al régimen fiscal de Pemex permitió disminuir la gran carga fiscal de la empresa, así como también contribuyó a una mejor distribución de los derechos que la paraestatal eroga al fisco federal, resultando ser un acierto que se destinaran recursos a los municipios por los cuales se realiza la salida de los hidrocarburos, ya que se ocasiona costos económicos por una actividad federal.

Sin embargo, esta redistribución no fue suficiente, porque en los municipios en los cuales se extraen los hidrocarburos, no necesariamente tienen las mismas afectaciones económicas que en los municipios donde transitan para su salida del país.

Sabedores que esta reforma de orden legal no implica modificación alguna sobre las finanzas públicas, pues sólo se modifican la distribución de los recursos al incluir a un mayor número de municipios participantes, no se produce afectación de ninguna índole, me permito someter a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

### Decreto

**Artículo único.** Se reforman los artículos 261 de la Ley Federal de Derechos y 2-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

### Ley Federal de Derechos

**Artículo 261.** Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta ley, se le aplicará la tasa de 76.6 por ciento; el monto que resulte de esta operación se considerará como recaudación federal participable.

Asimismo, el 3.17 por ciento de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta ley, se multiplicará por el factor de 0.0133; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios colindantes con la frontera o li-

torales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como a los municipios donde se extraen y refinan los mismos.

Pemex Exploración y Producción debe informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y los municipios a que se refiere el párrafo anterior.

El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información que se derive de la presentación de las declaraciones a que se refiere esta ley.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 2-A.** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los municipios, en la forma siguiente:

...

**II.** 3. 17 por ciento del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos, así como a los municipios donde se extrae y refinan los mismos.

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente:

**Único.** Tórnese a las Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2007.— Diputado Silbestre Álvarez Ramón (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Silbestre Álvarez Ramón. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

Se acaban de recibir oficios de la Cámara de Senadores. Proceda la Secretaría a darles lectura, por favor.

---

### CONDECORACIONES

---

**La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso al licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la orden “El Sol del Perú”, en grado de Gran Cruz con Brillantes, que le confiere el gobierno de la República de Perú.

Atentamente

México, DF, a 25 de octubre de 2007.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### Minuta proyecto de decreto

**Artículo Único.** Se concede permiso al licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la orden “El Sol del Perú”, en grado de Gran Cruz con Brillantes, que le confiere el gobierno de la República de Perú.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 25 de octubre de 2007.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente; Senador Gabino Cué Monteagudo (rúbrica), Secretario.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 25 de octubre de 2007.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrnese a la Comisión de Gobernación. Continúe, por favor.**

---

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE  
DEL TERRITORIO NACIONAL

---

**La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede autorización al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para ausentarse del territorio nacional del 6 al 10 de noviembre de 2007, a efecto de que participe en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, por celebrarse en Santiago de Chile, y de que realice visitas oficiales a Panamá, Colombia y Perú.

Atentamente

México, DF, a 25 de octubre de 2007.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Senadores.— México, DF.

**Minuta proyecto de decreto**

**Artículo Único.** Se concede autorización al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para ausentarse del territorio nacional del 6 al 10 de noviembre de 2007 a efecto de que participe en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, por celebrarse en la ciudad de Santiago de Chile, y para que realice visitas oficiales a Panamá, Colombia y Perú.

**Transitorio**

**Único.** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 25 de octubre de 2007.— Senador José González Morfín (rúbrica),

ca), Vicepresidente; Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), Secretario.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 25 de octubre de 2007.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores.**

---

LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO  
DE LOS BIOENERGETICOS

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** El siguiente punto del orden del día, es la primera lectura de dictámenes. En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

**La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las observaciones que hace el titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y en uso de la facultad que le otorga el artículo 72 inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 65, 66, 85, 86, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos a partir de los siguientes:

### Antecedentes

I. El 8 de diciembre de 2005, los diputados José María de la Vega Lárraga y Cruz López Aguilar, a nombre de varios integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron ante el Pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, turnándola para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la misma Comisión.

II. El 14 de diciembre de 2005, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

III. El 9 de febrero de 2006, la citada minuta se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos del Senado de la República.

IV. El 27 de abril de 2006, las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República, sometieron al pleno de la misma, el dictamen de la minuta que nos ocupa, apoyando a esta Cámara de origen en su espíritu, propósitos, objetivos y necesidades apremiantes de contar con una Ley para esta importante actividad.

V. El 5 de septiembre de 2006, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

VI. El 26 abril de 2007, el pleno la Cámara de Diputados de la LX Legislatura aprobó por mayoría el dictamen de la

minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, turnándola al titular del Poder Ejecutivo Federal para que con fundamento en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicara dicho instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

VII. El 3 de septiembre de 2007, el titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitió a esta soberanía observaciones generales al decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, en uso de la facultad que le otorga el artículo 72, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. El 3 de septiembre de 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Agricultura y Ganadería, las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo Federal, para que conforme al artículo 72, inciso c) de nuestra Carta Magna estudie, analice y elabore el dictamen correspondiente.

Con base en lo expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora tienen a bien expedir el presente Dictamen, con base en las siguientes:

### Consideraciones

Que el presente instrumento jurídico es una necesidad impostergable ante la inminente escasez de los hidrocarburos fósiles en el mundo, y por consecuencia en nuestro país, por lo que debemos tener la visión de buscar nuevas alternativas energéticas a partir de la gran diversidad geográfica y de microclimas, que por sus condiciones produce diversas variedades de productos agropecuarios, forestales, y biotecnológicos, que permiten producir Bioenergéticos que sustituirían a los energéticos tradicionales.

Que esta Comisión Dictaminadora en un acto de respeto entre poderes y coincidencias en el tema que nos ocupa, encuentra viabilidad y sensatez jurídica en las observaciones planteadas por el titular del Ejecutivo Federal, por lo que son perfectamente atendibles en el presente dictamen y que en su momento se abordarán de manera precisa.

Que es necesario promover la agroindustria nacional a partir de la instalación de plantas para el procesamiento de los productos agropecuarios, que pudieren ser empleados en la producción de Bioenergéticos, así como fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocom-

bustibles impulsando la producción, tecnificación, comercialización y el empleo.

Que es necesario establecer las bases para promover y fomentar la producción y desarrollo de Bioenergéticos, propiciando los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de energías renovables para coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad a partir de la diversificación energética.

Que es importante resaltar el propósito del presente instrumento jurídico, de ampliar el uso de energía renovable en forma de biocarburantes en nuestro país, a través de una serie de mecanismos de política pública y propiciar el desarrollo de la agroindustria nacional, incorporando al campo mexicano al sector energético.

Que la presente Ley tiene como objeto la promoción, producción y desarrollo de los Bioenergéticos, con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable del país, como elementos clave para contribuir a lograr la diversificación energética a través del uso de energías renovables, así como impulsar la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía, pero que también es indispensable buscar esquemas de comercialización que permitan a esta actividad ser competitiva y rentable en beneficio de los agentes que en ella interviene, y principalmente sea un detonador del desarrollo rural de nuestro país.

Que los beneficios que traería la creación de agroindustrias, representarían aumento en la demanda de materias primas generadas a partir de las actividades agropecuarias y forestales, de procesos biotecnológicos, así como de otras actividades que provean biomasa como las algas.

Que con los elementos antes mencionados, se busca alcanzar un mejor desarrollo rural para los actores del campo, reflejado en mayor rentabilidad, menores riesgos, permanencia y crecimiento de sus explotaciones.

Que para el sector privado también generará grandes oportunidades, como diversificación de la agroindustria, valor agregado a los subproductos, alternativas a nuevos mercados y financiamientos de inventarios, así como el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías.

Que se deben redoblar esfuerzos para que la política energética contemple el principio de sustentabilidad; desarrollando instrumentos y mecanismos financieros, y fortale-

ciendo el marco regulatorio, con el fin de eliminar barreras y abrir ventanas de oportunidades para nuevos proyectos. Con este esfuerzo se realizarán acciones estratégicas que permitan fomentar el desarrollo regional, propiciando un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, reduciendo la contaminación ambiental y mejorando la calidad de vida.

Que atendiendo al espíritu que nos mueve en lograr los acuerdos necesarios para transitar hacia los nuevos instrumentos jurídicos que requiere México, esta Comisión Dictaminadora haciendo un estudio minucioso de las observaciones presentadas por el Ejecutivo Federal, así como de las aportaciones de diversos diputados integrantes de esta Comisión y de los planteamientos recibidos por diversas organizaciones de productores y campesinos, hemos tenido a bien realizar modificaciones al articulado del proyecto enviado al Ejecutivo Federal, con el único fin de crear una Ley que atienda las necesidades de toda la cadena y que permita una auténtica detonación del desarrollo rural en nuestro país, que tenga como fin último el crecimiento y bienestar de la población en general, pero más aun, a la gente del campo.

### Observaciones y Modificaciones

Atendiendo de manera satisfactoria las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como las inquietudes de diversos Legisladores a dichas observaciones, se llegó a la conclusión de que era necesario modificar y adecuar la estructura y el articulado del proyecto original, sin perder de vista su naturaleza jurídica, el espíritu de su creación y los objetivos para los cuales se crea dicha Ley.

En este entendido, los Legisladores de esta Comisión, con base en las atribuciones que nos otorga el artículo 72 inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a las observaciones planteadas por el Ejecutivo Federal, las cuales resultan atendibles en toda su amplitud, entramos en su estudio.

Uno de los resultados de este estudio fue la pertinencia de no dejar vacíos ni lagunas legales que limitarían el auténtico objetivo de la Ley; por lo que es necesario dar un paso más hacia adelante adecuando el articulado y haciendo las modificaciones correspondientes.

Por lo que concluimos:

**Primera.** Por lo que respecta al numeral 1° de las observaciones planteadas por el Ejecutivo que establecen:

### **“1. Inclusión de mecanismos para un adecuado desarrollo de mercado**

*Una de las principales preocupaciones del Poder Ejecutivo, consiste en que el proyecto de Ley que nos ocupa, en los términos en los que está redactado, difícilmente tendrá como resultado un desarrollo óptimo del mercado. Ello, en primer lugar, como consecuencia de la falta de promoción e impulso al desarrollo de nuevas tecnologías y, en segundo, debido al enfoque primordialmente agrícola en que el proyecto se sustenta.*

*En este sentido, el decreto aprobado está orientado a la producción de bioenergéticos a partir de unos cuantos cultivos, eminentemente el maíz y la caña de azúcar, sin promover nuevas tecnologías de fabricación, como son el desdoblamiento celulósico a partir de biomasa forestal y la creación de etanol a partir de algas marinas, procesos bacteriológicos y enzimáticos, entre otros.*

*Más grave aún, no se contemplan otras formas de aprovechamiento de la biomasa más allá de su transformación en combustibles líquidos.*

*A este respecto, si una de las principales motivaciones de la Ley es fomentar la diversificación de fuentes de energía, a fin de asegurar su disponibilidad cuando se agoten los combustibles fósiles, es indispensable que en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, se contemple el desarrollo de nuevas tecnologías de conversión para diversificar las fuentes de biomasa, lo cual no sucede en el proyecto que se observa.*

*Lo anterior significa un riesgo potencial, ya que el hecho de no crear estrategias para el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías, así como para el aprovechamiento con diversas fuentes de biomasa, podría comprometer el desarrollo tecnológico de la industria.”*

Al respecto coincidimos con la preocupación del Presidente de la República, de la necesidad de impulsar el desarrollo de los bioenergéticos a través de la diversificación de materias primas y del desarrollo tecnológico e investigación de nuevos cultivos, sin menoscabo de la seguridad alimentaria.

Conocemos que en el mundo existen las posibilidades de producir los bioenergéticos de diferentes fuentes y no exclusivamente de la caña de azúcar o del maíz, tales como

las algas. En este sentido, la investigación está abriendo nuevas oportunidades para utilizar una variedad mayor de biomasa lignocelulósica de los aserraderos, los desechos de la agroindustria y urbanos, así como los residuos tradicionales de la agricultura y los bosques.

Además, del desarrollo tecnológico para la conversión de las fuentes de biomasa para la producción de los bioenergéticos, en que el que se incluyen los procesos biotecnológicos incluyendo los procesos enzimáticos, hemos modificado las referencias que se hacía en el texto de la ley para puntualizar que la producción de bioenergéticos se podrá hacer de otras fuentes de biomasa. Con la consecuente modificación en los artículos en los que se hiciera referencia al maíz o a la caña de azúcar como fuentes exclusivas.

Por otra parte, sabemos que para que la producción y utilización de los bioenergéticos tengan posibilidades de éxito, es indispensable mejorar la oferta de capacitación, adiestramiento y asistencia técnica a todos los niveles de la cadena productiva, para asegurar las mejores prácticas técnicas, de mercado, organizacionales y financieras.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora tiene a bien satisfacer dicha preocupación en los artículos 1º, fracción I y el capítulo II de la Investigación y Capacitación del Título III que abarca los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del presente Decreto.

**Segunda.** Por lo que respecta al numeral 2 de las observaciones del Presidente de la República que señalan.

### **2. Distinción entre producción y consumo de biocombustibles**

*Como ya se mencionó, el proyecto de referencia tiene un enfoque primordialmente agrícola, que no distingue entre la producción y el consumo de los bioenergéticos, lo cual impide el desarrollo eficiente del mercado.*

*En este contexto, si bien el Ejecutivo federal coincide en que es necesario impulsar el desarrollo agrícola, se considera necesario que en la ley se prevea la regulación de los biocombustibles en su vertiente energética.*

*Tomando en consideración que el desarrollo y la utilización de bioenergéticos es un tema relacionado con la producción, almacenamiento, transporte y distribución de energía, el proyecto de ley debe conferir las atribuciones regulatorias, de control y supervisión respectivas*

*a la Secretaría de Energía, así como los instrumentos específicos para el desarrollo del sector energético, de la misma manera en que lo hace para el impulso del sector agropecuario.*

*Conforme a lo anterior, se concluye que la nueva ley debe buscar una sinergia entre las economías agrícola y energética en el desarrollo de los bioenergéticos, y no sólo tener como hilo conductor el impulso del campo mexicano.*

La ley se desprende de una inquietud del sector primario, no obstante sabemos que el consumo será en otra área de la economía, sin dejar de lado la intención de impulsar el desarrollo agropecuario, hemos realizado a lo largo del texto una distinción entre la producción de insumos y el consumo de los bioenergéticos.

Esta separación surge de la importancia que cada uno de los actores de la cadena productiva desempeña y que hace necesario adecuar la participación que tendrían, de acuerdo a su situación particular, en la promoción y desarrollo de los bioenergéticos como es el espíritu de la ley. Particularmente, en lo que corresponde a la regulación de los biocombustibles en su vertiente energética.

Al respecto, estas observaciones se atienden en los artículos 8°, 11, 12, 15 del presente ordenamiento.

**Tercera.** En función al numeral 3 de las observaciones hechas por la Presidencia de la República.

### ***3. Distribución de competencias entre las dependencias de la administración pública federal***

*El proyecto de ley otorga facultades a dependencias y organismos que se encuentran previstos por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tales como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Sustentable, el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, mismas que deben ser analizadas a la luz del nuevo objetivo que se propone.*

*Es indispensable diferenciar la producción y comercialización de los insumos (biomasa) para la elaboración de Bioenergéticos, de la producción, comercialización y uso de Bioenergéticos. Lo anterior, tiene implicaciones*

*en la distribución de facultades entre las dependencias relacionadas con cada una de dichas etapas, a fin de integrar adecuadamente un proceso que posibilite el uso de los mismos.*

*Por lo tanto, resulta lógico distinguir entre las acciones necesarias para impulsar al campo mexicano en la producción de insumos de Bioenergéticos, de aquellas requeridas para el desarrollo de los Bioenergéticos en sí mismos y, en este sentido, otorgar facultades a las dependencias, entidades y demás organismos, en atención a su ramo administrativo y a sus capacidades técnicas.*

*Ahora bien, el proyecto en comento no atiende a tan importante distinción y otorga atribuciones en materia energética a la Sagarpa, al asignarle facultades de fomento y promoción de adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, equipos y demás bienes que requiera el desarrollo de Bioenergéticos, así como la fijación de precios y aprobación de proyectos.*

*Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía es la responsable de: conducir la política energética del país; promover la participación de los particulares en la generación y aprovechamiento de energía; llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal; otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética; realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes; regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento.*

*En este sentido, válidamente puede concluirse que las acciones relacionadas con la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos corresponden a la Secretaría de Energía, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.*

*Robustece lo anterior, el hecho de que la Sagarpa tiene conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en otras leyes, como la de Desarrollo Rural Sustentable y la de Energía para el Campo (las cuales están estrechamente relacionadas con el proyecto de ley en cuestión), diferentes facultades que, en términos generales, están vinculadas al campo y al desarrollo rural, las cuales que no tienen relación alguna con temas propiamente energéticos.*

*Por lo tanto, se estima que las facultades de la Sagarpa en materia de Bioenergéticos deben circunscribirse a las cuestiones agrícolas, es decir, a la promoción y desarrollo de insumos para Bioenergéticos, mientras que a la Secretaría de Energía debe otorgársele las facultades en materia de producción, transporte y comercialización de los propios Bioenergéticos.*

*Por otra parte, el proyecto establece que la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, será un órgano de apoyo, coordinación, consulta, concertación, asesoría y toma de decisiones, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades relacionadas con los Bioenergéticos, y le atribuye diversas facultades relacionadas con la fijación de criterios y definición de prioridades sobre la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos, así como para la elaboración de indicadores, porcentajes y sistemas de calidad, lo cual corresponde de manera directa a las secretarías de Estado.*

*Es de suma importancia resaltar que ni la Sagarpa, ni la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, pueden fijar la entrada en vigor de las disposiciones para la calidad del uso de biocombustibles en las gasolinas, pues eso compete a la Secretaría de Energía y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.*

*En otro orden de ideas, se considera que dicha Comisión no tiene facultades para establecer los programas estatales y municipales a que se refiere el artículo 13 del proyecto de mérito, toda vez que el Poder Ejecutivo federal únicamente tiene atribuciones en materia de planeación en el ámbito federal. Por lo que respecta a los programas regionales, habrá que señalar que, en términos de la Ley de Planeación, la facultad para elabo-*

*rar dichos programas le corresponde primordialmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Además, el artículo 13 del proyecto que nos ocupa limita el establecimiento de programas de fomento a insumos como la caña de azúcar y el maíz para la producción de etanol, y de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, sin tomar en cuenta que se pueden obtener Bioenergéticos de otras fuentes, y que el desarrollo integral de los Bioenergéticos en México requiere de programas que cubran todos los aspectos relacionados con el tema.*

*De lo antes expuesto, se concluye que, en el tema de las atribuciones, el proyecto de ley podría generar una deficiente interacción entre las distintas instancias involucradas, lo cual supondría un riesgo para la consecución del desarrollo integral de los Bioenergéticos en México.*

Para darle claridad a la participación de las distintas dependencias de la administración pública federal, hemos puntualizado las competencias de cada una de las secretarías que tendrán injerencia en la producción y consumo de los Bioenergéticos. Buscando la sinergia entre las economías agrícola y energética.

En este sentido, los legisladores hemos establecido competencias para las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Hemos hecho énfasis en la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del cuidado y la protección de los recursos naturales en la producción de los Bioenergéticos, tanto en la producción de los insumos como en el consumo. Consideramos que es indispensable fomentar los sistemas Bioenergéticos sostenibles para impedir la degradación de los bosques o la deforestación, el deterioro de las cuencas hidrológicas y la pérdida de la fertilidad de los suelos y de la biodiversidad.

En cuanto a la Comisión Intersecretarial de Bioenergéticos consideramos indispensable su participación como mecanismo de coordinación entre las diferentes secretarías en el ámbito de sus atribuciones.

Conjuntar en un instrumento legal los temas de producción de insumos y de consumo de bioenergéticos sólo se logrará a través de la acción comprometida y de la voluntad de

distintas dependencias y entidades para lograr el desarrollo de los Bioenergéticos.

En el ámbito internacional, el tema ha requerido de la atención al más alto nivel. Tal es el caso de Brasil en donde existe incluso una secretaria de estado de producción y agroenergía para atender la producción de los insumos para los Bioenergéticos.

Estas observaciones quedan satisfactoriamente cumplimentadas en los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14.

**Cuarta.** En observancia al numeral 4 de las observaciones del Ejecutivo que señala:

#### **4. Introducción gradual de los Bioenergéticos al mercado mexicano**

*En el artículo segundo transitorio se establece que:*

*“El Ejecutivo federal expedirá dentro de los 180 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación, los reglamentos que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas y programas necesarios, así como las adecuaciones de carácter orgánico, estructural o funcional para su debido cumplimiento.”*

*Asimismo, el artículo tercero transitorio señala lo siguiente:*

*“Los programas contenidos en el artículo 5 se implementarán en un año contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto y podrán considerar que los porcentajes mínimos de oxigenantes de gasolina sustentados en etanol y los porcentajes de biodiesel se integren gradualmente conforme a metas que en el corto, mediano y largo plazos se establezcan, tomando en cuenta su disponibilidad nacional, costos y lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.”*

*Las obligaciones contenidas en dichos artículos implican riesgos para la introducción exitosa de los Bioenergéticos en México, debido a que establecen un plazo muy corto para emitir la reglamentación y los programas para tal efecto, sin tomar en cuenta que se trata de un área incipiente en la industria energética nacional y,*

*por lo tanto, susceptible a los errores y rectificaciones propios de su desarrollo.*

*En el artículo 5 se establece que el etanol se destinará únicamente para cumplir con los requisitos de oxigenación en apego a la normatividad sobre combustibles, la cual prevé un contenido de oxígeno de hasta 2.7 por ciento para las zonas metropolitanas de la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara. Lo anterior implicaría una demanda de grandes volúmenes de etanol en un periodo muy corto, sin la seguridad de que la oferta de insumos y la capacidad de conversión para la producción de dicho biocombustible sean suficientes, poniendo en riesgo el abasto de combustibles y, consecuentemente, la seguridad energética.*

*En este sentido, se considera que establecer una medida de introducción masiva de biocombustibles en un periodo de tiempo muy corto, sin tomar en cuenta las capacidades y vocaciones del sector agrícola, impediría tomar las medidas necesarias para asegurar el abasto nacional de insumos para producir los volúmenes de etanol requeridos.*

*Por otro lado, instituir que el uso del etanol para sustituir los oxigenantes, cumpliendo con el contenido de oxígeno que establece la normatividad, limita la introducción del etanol a las zonas donde se oxigenan las gasolinas, como son las zonas metropolitanas de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, lo cual exenta a regiones que, dadas sus características de clima y vocación en sus cultivos, pudieran sustentar con éxito la introducción de etanol mezclado con la gasolina.*

Se estima que el empleo de los Bioenergéticos podría contribuir al desarrollo de otras fuentes alternativas de energía, preparando al país para el futuro donde el petróleo ya no sea la opción más barata para la generación de bienes y productos para satisfacer las necesidades de la población nacional.

Sabemos que México cuenta con un área agrícola importante potencialmente apta para la producción de Bioenergéticos. Sin embargo, el país enfrenta el reto de desarrollar una estrategia de producción y el uso de los Bioenergéticos, como fuente de energía renovable, de manera tal que contribuyan a la diversificación de fuentes de energía, a la seguridad energética y la reducción del consumo de los combustibles fósiles.

Por lo anterior, es necesario posicionar el tratamiento del tema en una política transversal, con una amplia participación de los sectores involucrados en la determinación de los objetivos estratégicos y los requerimientos económicos, legales y técnicos, así como para el diseño eficaz de una política de desarrollo de los Bioenergéticos a través de un programa nacional.

En este sentido, y para satisfacer las observaciones antes planteadas, se formulan los artículos 11, fracción IV; 12, fracción VIII y segundo Transitorio del presente decreto.

**Quinta.** En observancia al numeral 5 de las observaciones del Ejecutivo que señala:

**5. Seguridad alimentaria y utilización de maíz para producir Bioenergéticos**

*El artículo 1, fracción II, dispone lo siguiente:*

*“Artículo 1. La presente Leyes reglamentaria de los artículos 25, 27, fracción XX, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano, y establece las bases para:*

*I. ...*

*II. Impulsar la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía;*

*III. a IX. ...”*

*Un criterio fundamental relacionado con el desarrollo de una nueva vocación de los cultivos alimenticios es no atentar contra la seguridad alimentaria de la población, la cual consiste principalmente en la confluencia de dos elementos fundamentales: i) el abasto equitativo, oportuno y suficiente de alimentos a la población, y ii) la oferta de los mismos a precios accesibles, sobre todo de los que constituyen la dieta básica de las grandes mayorías.*

*En este sentido, los artículos 7, fracción II, 10, fracción IV, 13 y 21 de la ley, dan preferencia a la producción de*

*Bioenergéticos a partir del maíz y la caña de azúcar. Sin embargo, tales disposiciones no toman en consideración la dependencia nacional de las importaciones de maíz y la fragilidad de su precio, derivada de las especulaciones de mercados internacionales.*

*Ahora bien, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de las cuales el Estado mexicano forma parte, señalan en su reporte “Perspectivas agrícolas 2000/2016”, publicado en la primera semana de julio del presente año, que los precios de productos agrícolas, en especial los granos y los lácteos, aumentarán entre 20 y 50 por ciento en los próximos 10 años, debido al rápido crecimiento del sector de los biocombustibles. Este fenómeno está apuntalando los precios de los cereales y, de forma indirecta a través del coste más elevado de los piensos, de los productos ganaderos, lo cual debe de ser tomado en cuenta como un criterio fundamental en los programas de introducción y aumento de capacidades en materia bioenergética.*

*Asimismo, es importante tomar en cuenta que durante la pasada zafra 2004-2005 la Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcoholera reportó una superficie total de caña cultivada de alrededor de 650 mil hectáreas y una producción de cerca de 59 millones de litros de alcohol, los cuales representan únicamente el 4.9 por ciento del etanol que hubiese sido necesario en 2006 para oxigenar las gasolinas de las zonas metropolitanas, en seguimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables.*

*Por lo tanto, se considera indispensable impulsar esfuerzos para fomentar el desarrollo de los Bioenergéticos a través de la diversificación de materias primas y del desarrollo tecnológico e investigación de nuevos cultivos, sin menoscabo de la suficiencia alimentaria, no sólo como un principio o un valor, sino como una necesidad real de satisfacer los requerimientos nutricionales de la población.*

La competencia entre la producción de insumos para la alimentación humana o animal y la producción de Bioenergéticos no debería presentarse ya que en la producción Bioenergéticos se pueden emplean diferentes tipos de materias primas, no sólo maíz o de caña de azúcar o de oleaginosas de consumo humano o animal.

Los Bioenergéticos pueden ser producidos de soya, de sorgo, de la yuca o de la remolacha o de la celulosa o de cualquier material que se susceptible de fermentación o de ser sometido a un proceso biotecnológico.

El empleo de la biotecnología incluyendo los procesos fermentativos y enzimáticos permitirán el empleo, de los ahora considerados, residuos de las actividades agroindustriales en la producción de biocombustibles, también conocidos de segunda generación.

En el caso del biodiesel, además de la canola, el girasol, la soya y el cártamo que con de consumo humano, se puede emplear la *jatropha curcas* (también conocida como piñón mexicano) o la palma de aceite o residuos agroindustriales como la cáscara del aguacate o el sebo animal que tienen un alto contenido de aceite susceptible de ser transformado en biodiesel, así como de aceite gastado proveniente de la cocción de alimentos.

Satisfaciendo el numeral 5 de las observaciones de la Presidencia, estas quedan superadas en los artículos 1º fracción I, 2 fracción II, así mismo se elimina de la redacción del texto de la Ley, los productos básicos y estratégicos establecidos en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Sexta.** En observancia al numeral 6 de las observaciones del Ejecutivo que señala:

#### **6. Asignación del gasto público**

*El instrumento en cita establece el otorgamiento de subsidios al campo mexicano para el desarrollo de los Bioenergéticos. Sin embargo, no considera que, con base en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley de Energía para el Campo, actualmente se otorgan subsidios al sector agrícola (tarifa eléctrica para bombeo y el diesel agrícola), de tal suerte que incluir el otorgamiento de subsidios en una ley para la promoción de Bioenergéticos, puede implicar una doble subvención al campo por parte del gobierno y, consecuentemente, un doble impacto al erario federal.*

Atendiendo a esta observación, los legisladores hemos decidido replantear el contenido sobre instrumentos para generación de insumos y no generar un doble impacto al erario federal, de tal manera que establecimos en el texto esquemas para impulsar la productividad, fomentar la generación reempleos motivar la creación y consolidación de

empresas rurales, fortalecer la competitividad del sector y garantizar la protección de los recursos naturales.

Según el dictado de las observaciones en el numeral 6 se atienden positivamente en los artículos 15, 16, 17 y 18.

**Séptima.** En observancia al numeral 7 de las observaciones del Ejecutivo que señala:

#### **7. Participación en el mercado de bonos de carbono**

*México es parte del Protocolo de Kyoto, que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, en virtud del cual los países desarrollados y con economías en transición se comprometen a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero.*

*El protocolo prevé el desarrollo de proyectos dentro del mecanismo de desarrollo limpio, a partir de los cuales es posible obtener “certificados de reducción de emisiones” y participar en el mercado de bonos de carbono.*

*Para que un proyecto califique al mecanismo de desarrollo limpio debe cumplir con ciertos requisitos, principalmente con el criterio de “adicionalidad”. Este criterio consiste en que los proyectos deben demostrar la reducción de emisión de gases de efecto invernadero y que dicha reducción no sería posible sin la realización del mismo, para lo cual se requiere el apoyo del mecanismo de desarrollo limpio.*

*Las referencias y obligaciones del proyecto de ley, relacionadas con la reducción de emisión de gases de efecto invernadero, podría complicar la elegibilidad de los proyectos en materia de Bioenergéticos que México pretenda incluir en el mecanismo de desarrollo limpio, al no cumplir con los criterios del mismo.*

En lo que se refiere estas observaciones del Ejecutivo, esta Comisión ha considerado no violentar el protocolo de Kyoto, por lo que deja a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emitir las disposiciones respecto a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, como se establecen en el artículo 13 del presente instrumento.

Así mismo, se elimina de la redacción del texto de la Ley las disposiciones sobre cambio climático y oxigenación de las gasolinas.

**Octava.** Con la finalidad de dar congruencia a las observaciones que hace la presidencia de la República respecto del decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, se considera ajustar el título V del proyecto original para quedar como título IV referente a las infracciones y sanciones que se adecuan a la nueva estructura y articulado del presente decreto.

En virtud de las consideraciones y modificaciones al presente instrumento jurídico, la estructura del mismo queda integrada por 4 títulos, 9 capítulos, 31 artículos y 4 artículos transitorios.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente dictamen que contiene el proyecto de decreto que expide la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, al tenor del siguiente:

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos:

## LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS

### TITULO I

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para:

I. Promover la producción de insumos para Bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país de conformidad con lo establecido en el artículo 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. Desarrollar la producción, comercialización y uso eficiente de los Bioenergéticos para contribuir a la reac-

tivación del sector rural, la generación de empleo y una mejor calidad de vida para la población; en particular las de alta y muy alta marginalidad.

III. Promover, en términos de la Ley de Planeación, el desarrollo regional y el de las comunidades rurales menos favorecidas;

IV. Procurar la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y gases de efecto de invernadero, utilizando para ello los instrumentos internacionales contenidos en los Tratados en que México sea parte, y

V. Coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, Estatales, Distrito Federal y Municipales, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo de los Bioenergéticos.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actividades agropecuarias y forestales: Procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables, consistentes en agricultura, ganadería, acuacultura y forestales;

II. Bioenergéticos: Combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de esta Ley; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de este ordenamiento;

III. Biodiesel: Combustible que se obtiene por la transesterificación de aceites de origen animal o vegetal;

IV. Biogas: Gas que se produce por la conversión biológica de la biomasa como resultado de su descomposición;

V. Comisión de Bioenergéticos: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos;

VI. Etanol Anhidro: Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener muy bajo contenido de agua;

VII. Ley: Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;

VIII. Ley de Desarrollo Rural: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IX. Insumos: Son las materias primas empleadas en la producción de Bioenergéticos, obtenidas a partir de las actividades agropecuarias y forestales;

X. Seguridad Alimentaria: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

XI. Soberanía Alimentaria: La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional;

XII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;

XIII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XIV. SENER: Secretaría de Energía, y

XV. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 3.** Son sujetos de esta Ley los sujetos que señala el Artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural, los ejidos, comunidades y los productores de productos naturales de los que se pueda obtener biomasa y, en general toda persona física o moral, que de manera individual o colectiva, realicen cualquier actividad relacionada con la producción, comercialización y/o distribución, transporte y almacenamiento de Bioenergéticos.

**Artículo 4.** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el desarrollo del mercado incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores y la libre competencia en las materias de la presente Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

**Artículo 5.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley General del Equilibrio Ecológico

y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Planeación y las demás Leyes y Ordenamientos relacionados que regulen las materias de esta Ley, así como los tratados internacionales de los que México sea parte.

## TITULO II DE LAS AUTORIDADES Y LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 6.** La interpretación para efectos administrativos y la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 7.** En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, Distrito Federal y de los Municipios, impulsará las políticas, programas y demás acciones que considere necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, Distrito Federal y de los municipios, con el objeto de establecer las bases de participación, en el ámbito de sus competencias, para instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

### CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS

**Artículo 8.** Se crea la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará integrada por los titulares de la SAGARPA, SENER, SEMARNAT, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. Participar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, en la elaboración de programas de corto, mediano y largo plazos, relaciona-

dos con la producción y comercialización de insumos, y con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos. En lo relativo a la producción y comercialización de insumos se escuchará la opinión de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Establecer las bases y lineamientos para la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatales del Distrito Federal y municipales, para dar cumplimiento a esta Ley, a los programas y las disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

III. Establecer las bases para la concurrencia de los sectores social y privado, a fin de dar cumplimiento a esta Ley, así como a los programas y disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a las cadenas de producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

IV. Dar seguimiento a los programas derivados de esta Ley, relativos a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, así como establecer los indicadores para determinar el grado de cumplimiento de los mismos. En lo relativo a los programas producción y comercialización de insumos, se escuchará a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

V. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por los Gobiernos Federal, estatales y municipales, así como por los sectores social y privado, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VI. Fomentar la agroindustria y la inversión e infraestructura necesarias, así como el uso de tecnologías eficientes para la producción y comercialización de insumos y para la producción, el almacenamiento, el transporte, la

distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VII. Proponer los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para realizar actividades y apoyar la producción y comercialización de insumos, y la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VIII. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia y evaluar los programas y demás instrumentos de apoyo, sin perjuicio de las atribuciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

IX. Promover la coordinación de acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

X. Revisar la congruencia de las Normas Oficiales Mexicanas, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

XI. Aportar elementos para que en el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias de la presente Ley, se impulse la producción, comercialización y uso de energía renovable;

XII. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos, que incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta Ley, y

XIII. Definir mecanismos de coordinación y vinculación de las actividades entre los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país, así como proponer los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios;

**Artículo 9.** El titular del Ejecutivo Federal designará de entre los integrantes de la Comisión de Bioenergéticos quién la presidirá.

**Artículo 10.** La Comisión de Bioenergéticos ejercerá las funciones previstas en este capítulo, a través de las Dependencias que la integran, aprovechando sus estructuras administrativas, por lo que su funcionamiento no implica afectación presupuestal, ni el establecimiento de unidades administrativas adicionales.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**Artículo 11.** Para los efectos de la presente Ley, la SAGARPA, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar en el marco de la Ley de Planeación los programas sectoriales y anuales, relativos a la producción y comercialización de Insumos;
- II. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes para la producción sustentable de Insumos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;
- III. Evaluar periódicamente el impacto en materia de seguridad y soberanía alimentaria y desarrollo rural, de los programas derivados de esta Ley, incluyendo un análisis de costo beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público;
- IV. Elaborar el Programa de producción sustentable de Insumos para Bioenergéticos y de Desarrollo Científico y Tecnológico;
- V. Imponer sanciones por infracciones a las leyes y disposiciones aplicables que deriven de acciones relacionadas con la aplicación de esta Ley;
- VI. Asesorar a los productores para que el desarrollo de cultivos destinados a la producción sustentable de insumos para producir Bioenergéticos, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen, y
- VII. Apoyar la organización de los productores y demás agentes relacionados con la producción de insumos para

producir Bioenergéticos, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación.

VIII. Solamente cuando se tengan inventarios excedentes de producción interna para satisfacer el consumo nacional; se otorgarán permisos previos para la producción de Bioenergéticos a partir del grano de maíz en sus diversas modalidades.

**Artículo 12.** Para los efectos de la presente Ley, la SENER tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar, en el marco de la Ley de Planeación, los programas sectoriales y anuales relativos a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;
- II. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas sobre los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes, en relación con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;
- III. Otorgar y revocar permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos;
- IV. Emitir los criterios y lineamientos para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Expedir la regulación necesaria para promover el uso de las tecnologías más adecuadas para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;
- VI. Expedir los criterios para las adquisiciones de los Bioenergéticos por las entidades paraestatales, a efecto de cumplir con los objetivos de esta Ley, minimizando el impacto económico y presupuestal a las mismas;
- VII. Proponer a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, instrumentos, criterios y demás acciones que considere necesarias para el mejor desarrollo de los Bioenergéticos;
- VIII. Establecer el Programa de Introducción de Bioenergéticos, considerando objetivos, estrategias, acciones

y metas. Para la elaboración del Programa se tomarán en cuenta principalmente la producción nacional sobre la importación, la definición de plazos y regiones para la incorporación del etanol como componente de la gasolina, y la incorporación del biodiesel al consumo así como los requerimientos de infraestructura para su producción, transporte y comercialización.

Este programa podrá incorporar otros Bioenergéticos que sean resultado del desarrollo científico y tecnológico.

IX. Emitir los lineamientos, especificaciones y en su caso Normas Oficiales Mexicanas que establezcan la calidad y características de los Bioenergéticos para su mezcla con la gasolina y el diesel así como las correspondientes a las mezclas de etanol con gasolina, diesel con biodiesel o bien el etanol y el biodiesel sin mezclas cuando así lo requiera el mercado y sean tecnológica y ambientalmente recomendables.

X. Expedir la normatividad relativa al procedimiento de arbitraje opcional para la resolución de controversias previsto en el artículo 30 de esta Ley;

XI. Evaluar el impacto, sobre el balance energético, de los programas derivados de esta Ley, incluyendo un análisis de costo beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público, y

XII. Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ley y las demás disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos.

**Artículo 13.** Para los efectos de la presente Ley, la SEMARNAT, tendrá las siguientes facultades:

I. Prevenir, controlar o evitar la contaminación de la atmósfera, aguas, suelos y sitios originada por las actividades de producción de Insumos y de Bioenergéticos, así como las descargas de contaminantes a los cuerpos de aguas nacionales que se generen por las mismas;

II. Evaluar y en su caso autorizar en materia de impacto ambiental las instalaciones para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de Bioenergéticos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Aplicar las regulaciones en materia forestal, de vida silvestre y bioseguridad de organismos genéticamente modificados conforme a lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados para asegurar la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la biodiversidad en las actividades que regula la presente Ley;

IV. Vigilar para que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola con el fin de establecer cultivos para la producción de Bioenergéticos;

V. Evaluar los aspectos de sustentabilidad de los programas derivados de la presente Ley para el desarrollo de la producción de Insumos y de Bioenergéticos, así como el impacto de dichos programas y en consecuencia tomar las medidas correspondientes a los resultados obtenidos;

VI. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos que considere pertinentes, para asegurar la protección al medio ambiente, en relación con las actividades previstas en esta ley, así como vigilar su debido cumplimiento, y

VII. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las Leyes y disposiciones en materia ambiental, así como ordenar medidas de seguridad y sancionar por infracciones a las mismas, que deriven de acciones relacionadas con la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 14.** Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponde ejecutar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### TITULO III DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS BIOENERGÉTICOS

#### CAPITULO I DE LOS INSTRUMENTOS

**Artículo 15.** El Ejecutivo Federal, a través de sus Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas com-

petencias, implementará los instrumentos y acciones necesarios para impulsar el desarrollo sustentable de la producción y comercialización de Insumos, así como de la producción, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos.

**Artículo 16.-** Los instrumentos y acciones a que se refiere el artículo anterior, los procedimientos y las reglas para implementar, acceder u obtener los mismos, serán definidos mediante los programas que para tal efecto emitan las Dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 17.** Las Secretarías integrantes de la Comisión de Bioenergéticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán e instrumentarán, en su caso, las acciones para el fomento de la producción sustentable de Insumos.

Estas estarán dirigidas a los productores de Insumos y deberán impulsar la productividad, fomentar la generación de empleos, motivar la creación y consolidación de empresas rurales, cuya participación accionaria de los productores de insumos sea de un porcentaje de al menos 30 por ciento, fortalecer la competitividad del sector y garantizar la protección de los recursos naturales.

Además, con el fin de cuantificar el nivel o tipo de incentivo que se podrán otorgar para hacer competitiva la producción de insumos agrícolas en la producción de Bioenergéticos, las Secretarías pueden considerar el comportamiento de los diversos precios - costo de los insumos y tipos de cambio, así como la tasa de rentabilidad de retorno de inversión anual promedio del cultivo correspondiente y se podrá seleccionar el más adecuado entre los instrumentos de apoyo tales como los programas de reconversión productiva, la cobertura o los estímulos que en su caso correspondan. Los apoyos presupuestales estarán canalizados a los proyectos donde estén asociados los productores de insumos.

Para diversificar las fuentes de energía, el Gobierno Federal incentivará a la producción de Bioenergéticos a partir de insumos; atendiendo a lo establecido en el artículo 1 fracción I y artículo 11 fracción VIII de esta Ley. Asimismo el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales para los mismos efectos.

**Artículo 18.** Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los Bioenergéticos, las Secretarías y los Go-

biernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la creación de infraestructura para la producción de Bioenergéticos

Los incentivos estarán dirigidos a personas que contribuyan al desarrollo de la industria de los Bioenergéticos y a la modernización de su infraestructura, a través de la fabricación, adquisición, instalación, operación o mantenimiento de maquinaria para la producción de Bioenergéticos. Asimismo, considerarán a aquellas personas que realicen investigaciones de tecnología, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes a la atmosfera, aguas, suelos, sitios, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de Bioenergéticos.

## CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

**Artículo 19.** La SAGARPA y la SENER apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los Bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:

- I. Fomentar y desarrollar la investigación científica para la producción sustentable de insumos destinados a la producción de Bioenergéticos;
- II. Fomentar y desarrollar la investigación de tecnologías de producción, distribución y uso de los Bioenergéticos;
- III. Satisfacer las necesidades de información de las diversas autoridades competentes;
- IV. Establecer procedimientos de evaluación para determinar el estado de la viabilidad de los proyectos para la producción de Bioenergéticos y;
- V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la producción de Bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente.

**Artículo 20.** La Comisión de Bioenergéticos establecerá las bases para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de Bioenergéticos.

**Artículo 21.** El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de Insumos, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector.

El Sistema contará, para los efectos de esta Ley, con las siguientes facultades:

I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas, en materia de Insumos;

II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de los Bioenergéticos;

III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Insumos para Bioenergéticos, con base en las propuestas de las instituciones educativas, académicas y de investigación, universidades, y organizaciones de productores;

IV. Coordinar la integración y funcionamiento de una red nacional de grupos, institutos de investigación y universidades, en materia de Insumos, para la articulación de acciones, la optimización de recursos humanos, financieros y de infraestructura;

V. Dar asesoramiento científico y técnico a los agricultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies asociados a la producción de Insumos;

VI. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada de forma accesible a los productores de Insumos;

VII. Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales, de los Gobiernos de las Entidades federativas;

VIII. Promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo, para el desarrollo y ejecución de proyectos

de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de Insumos;

IX. Formular y ejecutar programas de adiestramiento y capacitación;

X. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la Ley de la materia;

XI. Difundir y publicar los resultados de las investigaciones que realicen de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XII. Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven y las Leyes y Reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de los Bioenergéticos.

**Artículo 22.** El Sistema promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en materia de Insumos, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos naturales asociados a la producción de Bioenergéticos y su desarrollo ordenado.

**Artículo 23.** El Ejecutivo Federal, a través de sus Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores público, social y privado para impulsar la investigación científica y tecnológica y la capacitación en materia de Bioenergéticos y de sus Insumos, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.

#### TITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS

**Artículo 24.** Las actividades y servicios relacionados con la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioe-

nergéticos, se sujetarán a permiso previo de la SENER, salvo aquellos que expresamente se excluyan en los criterios y lineamientos a que se refiere la fracción IV del artículo 12 de esta Ley. La SENER informará a la Comisión de Bioenergéticos sobre los permisos que haya otorgado.

Los lineamientos y criterios a que se refiere el párrafo anterior deberán comprender:

I. Las actividades o servicios relacionados con la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos;

II. Los términos y condiciones para:

a) El otorgamiento, la transferencia y la revocación de los permisos;

b) La producción de Bioenergéticos;

c) El almacenamiento de Bioenergéticos;

d) El transporte y la distribución por ductos de Bioenergéticos;

e) La presentación de información suficiente y adecuada para fines de regulación, y

f) El procedimiento de consulta pública para la definición de criterios de regulación, en su caso;

III. Los procedimientos para la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de los términos y condiciones establecidos en los permisos;

IV. Los términos y procedimientos para la verificación de instalaciones y equipos de los permisionarios, y

V. Los demás instrumentos de regulación que establezcan las disposiciones aplicables, y los que la SENER considere necesarios.

Asimismo, deberán garantizar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de permisos para realizar actividades relacionados con las materias que regula la presente Ley, e incorporar mecanismos de control accesibles a los productores.

Los permisos que la SENER expida deberán contener, de manera detallada, los términos y condiciones bajo los cuales serán emitidos y los procedimientos deberán establecerse con toda precisión en el Reglamento de la presente Ley.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 25.** Se consideran infracciones a la presente Ley:

I. La realización de actividades o la prestación de servicios sin contar con el permiso correspondiente, cuando, en términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, se requiera del mismo;

II. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los permisos, y

III. El incumplimiento de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Bioenergéticos.

**Artículo 26.** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:

I. Multa de 1,000 a 100,000 veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;

II. Revocación de los permisos a que se refiere la fracción III del Artículo 12 de esta Ley, y

III. Clausura total o parcial, permanente o temporal de las instalaciones.

**Artículo 27.** Los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 28.** En lo no expresamente previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, la solicitud y otorgamiento de los permisos, y la imposición de sanciones a que se refiere este capítulo, se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

### CAPÍTULO III DE LAS IMPUGNACIONES Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Artículo 29.** Las controversias que se susciten respecto de las transacciones a lo largo de las cadenas productivas de Insumos, en materia de calidad, cantidad y oportunidad de los productos, servicios financieros, servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción, se podrán resolver a través del Servicio Nacional de Arbitraje previsto en el artículo 184 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 30.** Las controversias que se susciten respecto de las transacciones y actividades relacionadas con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, se podrán solucionar a través de un procedimiento de arbitraje opcional ante la Secretaría de Energía, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita.

**Artículo 31.** Contra los actos de autoridad emitidos con motivo de la aplicación esta Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los Programas a que se refieren las fracciones IV y VIII de los Artículos 11 y 12 respectivamente, deberán ser expedidos en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**TERCERO.** La Comisión de Bioenergéticos se instalará dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, y propondrá al Ejecutivo Federal su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

**CUARTO.** El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la Presente Ley en un periodo no mayor a nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados a los diez y seis días del mes de octubre de dos mil siete.

La Comisión de Agricultura y Ganadería, **diputados:** Héctor Padilla Gutiérrez (rúbrica), presidente; Daniel Pérez Valdés (rúbrica), Isael Villa Villa (rúbrica), Pedro Armendáriz García, Armando Jesús Félix Holguín (rúbrica), Íñigo Antonio Laviada Hernández (rúbrica), Ernesto Oviedo Oviedo (rúbrica), Héctor Narcia Álvarez (rúbrica), Celso Pulido Santiago (rúbrica), secretarios; Andrés Bermúdez Viramontes (rúbrica), Osiel Castro de la Rosa (rúbrica), Francisco Domínguez Servián (rúbrica), Gerardo Antonio Escaroz Soler (rúbrica), David Lara Compeán (rúbrica), José Nicolás Morales Ramos (rúbrica), Francisco Javier Plascencia Alonso, Víctor Sánchez Trujillo (rúbrica), Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica), Amador Campos Aburto, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Susana Monreal Ávila (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Jesús Humberto Zazueta Aguilar, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Ramón Barajas López (rúbrica), José Rubén Escajeda Jiménez (rúbrica), Carlos Rojas Gutiérrez (rúbrica), Jesús Sesma Suárez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Anuario Luis Herrera Solís.»

Es de primera lectura.

---

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

---

**La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

#### **Honorable Asamblea**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los

Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de octubre de 2007, el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. En esa misma fecha la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en análisis contiene las propuestas siguientes:

#### 1. Actualización de la base del impuesto para vehículos usados.

En la exposición de motivos de la iniciativa en dictamen se menciona que el 1 de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos”, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2005.

Se menciona que, entre otras reformas contenidas en el mencionado Decreto, se modificó la periodicidad de la actualización de las tarifas contenidas en la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Sin embargo, al modificar dicha periodicidad, se eliminó la disposición que actualizaba la propia base del impuesto para los vehículos usados.

Lo anterior, trajo como consecuencia que al momento de calcular el impuesto aplicable a los vehículos usados, se les aplique la depreciación que les corresponde dependiendo del año modelo, pero se pierde la actualización del valor de dichos bienes, generando con ello una disminución considerable en la base del impuesto y por consiguiente una disminución en los ingresos que por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos reciben las Entidades Federativas, situación similar ocurre en relación con el impuesto de los automóviles destinados al transporte, eléctricos, aeronaves y motocicletas, usados, ya que se suprimió también el mecanismo para actualizar dicho impuesto.

Ahora bien, tomando en consideración que la reforma antes aludida, no pretendió reducir los ingresos que recibirán las Entidades Federativas por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, se propone reformar la ley de la materia, para corregir la situación descrita.

#### 2. Tarifa aplicable a las motocicletas nuevas.

Por otra parte, en la Iniciativa que se dictamina se propone incrementar los límites de ingresos de la tarifa aplicable a las motocicletas nuevas, a efecto de que un grupo mayor de estos vehículos vea disminuida su carga impositiva. En este sentido, se propone que en el primer rango de la tarifa queden comprendidas las motocicletas cuyo valor total sea de hasta \$ 200,000.00.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Después de estudiar el contenido de la Iniciativa y de analizar las propuestas, contenidas en la misma esta Comisión hace las siguientes consideraciones:

#### 1. Actualización de la base del impuesto para vehículos usados.

Esta Dictaminadora, procede a dictaminar favorablemente la Iniciativa que se analiza, en relación con la propuesta para modificar diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a efecto de reestablecer la disposición que actualizaba la base del impuesto para los vehículos usados, ya que la propuesta no busca incrementar las tarifas aplicables para el cálculo del impuesto que se debe pagar por la tenencia o uso de vehículos, sino establecer adecuadamente los mecanismos de ajuste que reconozcan el efecto inflacionario en los valores que se toman como base para la determinación del citado impuesto y, evitar la disminución de los ingresos que perciben las Entidades Federativas por la recaudación del citado impuesto.

Lo anterior es necesario, ya que si bien el procedimiento establecido en la ley de la materia para el cálculo del impuesto de los vehículos usados prevé la depreciación que les corresponde en función del año modelo, así como la referencia al artículo 14-C para la actualización del valor depreciado, existe una imposibilidad técnica para llevar a cabo dicha actualización, lo cual genera una pérdida de recaudación por efecto de la inflación.

El aspecto mencionado tiene relevancia para las Entidades Federativas que ven disminuidos sus ingresos en forma

significativa, toda vez que la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos carece de un fundamento apropiado que permita reconocer el efecto inflacionario en el cálculo del impuesto.

Esta Comisión Dictaminadora estima conveniente recordar que las reformas a la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicadas el 1 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, tuvieron por objeto, entre otros, modificar la periodicidad de actualización de las tarifas de la ley, pero en ningún momento se pretendió perjudicar los ingresos que les corresponden a las Entidades Federativas por concepto de dicho impuesto.

La que Dictamina también juzga importante resaltar que la entrada en vigor de las modificaciones mencionadas no repercute en los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos efectuados conforme a las disposiciones vigentes, ya que dichos pagos son de carácter definitivo y no dan lugar a la aplicación retroactiva de aquéllas.

## 2. Tarifa aplicable a las motocicletas nuevas.

De igual forma, esta Comisión considera conveniente aprobar el planteamiento para incrementar los límites de ingresos de la tarifa aplicable a las motocicletas nuevas, para que de esta forma, en el primer rango de la tarifa estén comprendidas las motocicletas cuyo valor total sea de hasta \$ 200,000.00.

Se coincide asimismo, en que la medida facilitará la adquisición de este tipo de vehículos para actividades comerciales, de distribución, de seguridad, entre otras, ya que permitirá que un grupo mayor de dichos vehículos vea disminuida su carga impositiva.

Por lo expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público pone a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **Reforman** los artículos 14, en su tarifa; 15-B, primer párrafo, excepto su tabla, segundo párrafo, y la fracción II; 15-C, primer párrafo, inciso b), y 15-D, primer párrafo, inciso b); y se **Adicionan** los artículos 15-B, con un penúltimo párrafo y 15-C, con un penúltimo

timo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para quedar como sigue:

#### Artículo 14. ...

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	200,000.00	0.00	3
200,000.01	275,046.93	6,000.00	8.7
275,046.94	369,693.57	12,529.08	13.3
369,693.58	en adelante	25,117.08	16.8

**Artículo 15-B.** Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refieren los artículos 5o., fracción IV y 14-B de esta Ley, así como de aeronaves y motocicletas, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor de ajuste. Dicho factor será el que resulte de multiplicar el factor de actualización por el factor de depreciación que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

...

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de vehículos cuya enajenación como vehículo nuevo o cuya importación se hubiera realizado con posterioridad al mes de enero del año inmediato anterior, se considerará como impuesto causado, el que se obtenga de dividir el impuesto pagado en dicho año, entre el factor que corresponda al mes en que se enajenó o importó el vehículo, de conformidad con la tabla a que se refiere el último párrafo del artículo 1o. de esta ley.

...

**II.** La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere este artículo; el resultado obtenido se multiplicará por 0.245%.

El factor de actualización a que se refiere este artículo, será el correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secreta-

ría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación, durante el mes de diciembre de cada año.

...

#### Artículo 15-C. ...

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere este artículo; al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 5o. de esta Ley.

El factor de actualización a que se refiere este artículo, será el correspondiente al periodo comprendido desde el último mes del año inmediato anterior a aquél en el que se adquirió el automóvil de que se trate, hasta el último mes del año inmediato anterior a aquél por el que se debe efectuar el pago, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación, durante el mes de diciembre de cada año.

...

#### Artículo 15-D. ...

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 15-B de esta Ley; al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia el artículo 13 de la misma.

...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

**Segundo.** Los montos de las cantidades establecidas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se encuentran actualizadas al mes de diciembre de 2007.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 23 de octubre de 2007.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), secretario; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, secretario; Ricardo Rodríguez Jiménez, secretario; Camerino Eleazar Márquez Madrid, secretario; José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), secretario; Antonio Soto Sánchez (rúbrica), secretario; Horacio E. Garza Garza (rúbrica), secretario; Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), secretario; Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), secretario; Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), secretario; Joaquín H. Vela González (rúbrica), secretario; Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), secretario; Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretaria; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís, José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Itzcóatl Tonatíuh Bravo Padilla, Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate, Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez, José Murat, Miguel Ángel Navarro Quintero (rúbrica), Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), Dolores María del Carmen Parra Jiménez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Faustino Soto Ramos, Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

---

### LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

---

**La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 39, fracción XII, y 45 numeral 6 incisos d), e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

### Antecedentes

**Primero.** En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 22 de febrero de 2007, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al Pleno de la iniciativa que presentó el diputado Alejandro Sánchez Camacho del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

**Segundo.** Que mediante oficio CE/0431/07 de fecha 13 de abril se dio cuenta a los integrantes de la Comisión del contenido de esta iniciativa.

**Tercero.** El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

**Cuarto.** El legislador propone lo siguiente:

- Reformar el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica para determinar las multas como porcentaje de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior al momento de aplicar la sanción.

### Consideraciones

**Primera.** Que con base en los antecedentes antes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la Iniciativa de referencia.

**Segunda.** Que la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) es reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre competencia, es de observancia general en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica y tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre competencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

**Tercera.** Que la LFCE fue concebida para ser aplicada a toda la actividad económica, es decir, se refiere a los agen-

tes económicos de manera global, ya que la teoría económica reconoce al gobierno, a una empresa o a una persona física como tal, pero es importante precisar que los monopolios constitucionales de las áreas estratégicas, los agentes u organizaciones sin fines de lucro, las cámaras empresariales, las asociaciones de trabajadores, los autores y artistas, los inventores y perfeccionadores, así como las cooperativas están sujetos a la ley respecto de actos que dañen el proceso de competencia y libre competencia.

**Cuarta.** Que la competencia económica y la libre competencia es la posibilidad que tiene cualquier persona de participar en alguna actividad económica como vendedor o comprador (oferente o demandante), con plena libertad de decidir cuándo entrar y salir del mercado, y sin que nadie pueda imponer condiciones en las relaciones de intercambio.

**Quinta.** Que la Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, que cuenta con autonomía técnica y operativa, teniendo a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de la LFCE, y goza de autonomía para dictar sus resoluciones.

**Sexta.** Que un monopolio o monopsonio es cuando hay un solo oferente o demandante de un determinado producto o servicio, por lo que los consumidores o productores son sometidos a las condiciones que fija el agente dominante, sin embargo, *la política de competencia no se preocupa del número de las empresas, ni del tamaño de éstas, sino de su comportamiento en el mercado relevante de que se trate.*

**Séptima.** Que las prácticas monopólicas absolutas u horizontales son los acuerdos que pactan competidores con los objetivos de: concertar precios; cuotas de producción; asignación de mercados; y concertación de posturas en licitaciones públicas, éstas se persiguen y sancionan *per se*, sin importar cuales son las condiciones de los mercados ni el número de las empresas que las ejercitan.

**Octava.** Que las prácticas monopólicas relativas o verticales son aquellas cuyo objeto o efecto es desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, tales como: distribución exclusiva; imposición de condiciones unilaterales de compra o venta; compras o ventas atadas; compras o ventas sujetas

a no comprar o vender a un tercero; negación unilateral de trato; boicot a un cliente o proveedor a través de la concertación entre varios agentes económicos; entre otras.

**Novena.** Que una concentración de agentes económicos es definida como la fusión, adquisición, adquisición de control o cualquier acto por el cual se concentran sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos, o activos en general, por lo que la aprobación de concentraciones por parte de la autoridad antimonopolios, es una medida preventiva para que los agentes económicos que participen en la concentración no adquieran o fortalezcan el poder sustancial que les permita afectar la libre competencia.

**Décima.** Que en materia de sanciones, la cuantía monetaria de las mismas no repercute por las altas ventas anuales de algunos agentes económicos, por lo que estas no tienen incentivos para dejar de incurrir en prácticas monopólicas y provocan que la Autoridad Antimonopolios carezca de plena efectividad en el castigo de las infracciones cometidas y disuadir a los agentes económicos de realizar conductas prohibidas en la Ley de Competencia.

**Décima Primera.** Que basar las multas en el salario mínimo implica que en el caso de grandes empresas no tengan el efecto disuasivo esperado, en cuanto hace a esa sanción económica, en virtud de que el monto máximo que pueden alcanzar las multas es reducido en comparación con los beneficios que los agentes económicos pueden obtener por incurrir en prácticas anticompetitivas o con su nivel económico.

**Décima Segunda.** Que cambiar la base de las multas hacia un indicador de la actividad económica de los agentes económicos facilitaría a la autoridad antimonopolios a tener un mayor control al momento de determinar el monto de las multas, sobre la proporcionalidad de la multa respecto a los beneficios obtenidos por el agente económico derivados de la conducta que se desea sancionar y disuadir, así como con la capacidad económica del agente económico infractor.

**Décima Tercera.** Que el cambio a otro indicador de la actividad económica en el monto de las sanciones no implica ningún riesgo de desproporcionalidad que pudiera afectar a las pequeñas empresas, toda vez que se refiere a los activos e ingresos *obtenidos* por la actividad económica de los agentes económicos, que son indicadores válidos de su nivel y capacidad económicos.

**Décima Cuarta.** Que para la imposición de una sanción la Comisión Federal de Competencia, debe tener en consideración *los elementos* contenidos en el Artículo 36 de la LFCE, como: la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.

**Décima Quinta.** Que la experiencia internacional ha demostrado que para tener una eficaz aplicación de la legislación de competencia, es necesario contar con sanciones económicas que efectivamente inhiban las conductas anticompetitivas de los agentes económicos.

**Décima Sexta.** Que las multas máximas que establece la LFCE por cometer prácticas monopólicas absolutas son muy reducidas si se comparan con los estándares internacionales, así por ejemplo, la multa máxima para prácticas monopólicas absolutas en México equivale a 75 millones, 855 mil pesos cuando en otros países de la Comunidad Europea se ha impuesto multas por éste mismo tipo de prácticas hasta el equivalente a 6 mil millones 916 millones de pesos, es decir, una cantidad 91 veces mayor, en el caso de prácticas monopólicas relativas, la máxima multa posible en México es de 45 millones, 513 mil pesos, cuando en el extranjero se ha llegado a sancionar este tipo de prácticas monopólicas con multas hasta por el equivalente a 6 mil millones 675 millones, 800 mil pesos, ósea una cantidad 147 veces mayor. Las cantidades mencionadas, se encuentran basadas en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2007, equivalente a \$50.57.

**Décima Séptima.** Que en la Unión Europea se prevé la aplicación de multas hasta por una cantidad equivalente al 30% de las ventas anuales del agente económico infractor y, en ausencia de esta información, podrá determinar la base de la multa con base en otra información que considere pertinente o adecuada. El monto de la multa se ajusta por el período en que se haya cometido la infracción, además bajo ciertas agravantes, el importe de la multa puede incrementarse hasta en un 100%.

**Décima Octava.** Que las prácticas internacionales en la imposición de multas por violaciones a la LFCE obligan a replantear el incremento del monto de las multas como medidas de sanción.

**Décima Novena.** Que si bien las ventas pueden ser un indicador de la capacidad económica del agente económico, no son el único; incluso en algunos casos, los agentes económicos pueden no reportar ventas a pesar de participar en la actividad económica, además existen otras variables que permiten determinar el valor del negocio del infractor, distintas a la ventas, como los activos; las remuneraciones y los honorarios en el caso de las personas físicas; y las cuotas y contribuciones en el caso de las asociaciones o sociedades profesionales y empresariales. De esta forma, basar las multas exclusivamente en las ventas podría limitar la capacidad de sanción de la Comisión Federal de Competencia por prácticas monopólicas y concentraciones anticompetitivas.

**Vigésima.** Que se considera conveniente ampliar la base de las multas, a fin de que se incluyan todos los conceptos de ingresos que se deriven de la actividad económica de los agentes económicos, y sea posible referir las multas a los activos en caso de que no se cuente con información sobre los ingresos.

**Vigésima Primera.** Que la referencia que hace en su proyecto de Decreto la Iniciativa al “año fiscal anterior” es imprecisa y pudiera dar pie a diferentes interpretaciones, lo que podría tener como consecuencia la presentación de múltiples litigios al aplicarse las sanciones económicas, es por ello que se propone que sea el año correspondiente a aquel en que se desarrolló el acto a sancionarse, a fin de que se relacione la multa con las condiciones que imperaban en ese momento, asimismo, se plantea que en caso de que la duración de las conductas tengan una duración de 2 o más años, se tome de referencia el año cuyo ejercicio fiscal reporte el valor de los activos o ingresos más alto.

**Vigésima Segunda.** Que los C.C. Diputados integrantes de la Comisión de Economía que dictamina, reconocen y concluyen que los objetivos que persigue la Iniciativa son provechosos, sin embargo, consideran que con la intención de alcanzar los objetivos planteados, debe cambiarse la base de las multas hacia los activos y los ingresos por la actividad económica de los agentes económicos, permitiendo a la autoridad antimonopolios tener un mejor control de la proporcionalidad de las multas, reforzándola en el cumplimiento de su objetivo que es proteger el proceso de libre competencia y libre concurrencia, acercándonos a los niveles que la práctica internacional ha probado que son efectivas para sancionar y disuadir la realización de las conductas anticompetitivas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía presenta el siguiente:

### **Proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:

**Artículo 35.** La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

**I.** Ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración de que se trate;

**II.** Ordenar la desconcentración parcial o total de lo que se haya concentrado indebidamente, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda;

**III.** Multa hasta por el equivalente a **sesenta** mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;

**IV.** Multa hasta por el equivalente al **quince por ciento del valor de los activos o de los ingresos totales anuales obtenidos por el infractor por su actividad económica, el que resulte más alto**, por haber incurrido en alguna práctica monopólica absoluta. **El valor de los activos o ingresos será el del ejercicio fiscal del año en que se cometió la práctica. Si la práctica se cometió en dos o más años fiscales, el monto será del ejercicio fiscal que resulte más alto.**

**V.** Multa hasta por el equivalente al **nueve por ciento del valor de los activos o de los ingresos totales anuales obtenidos por el infractor por su actividad económica, el que resulte más alto**, por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa. **El valor de los activos o ingresos será el del ejercicio fiscal del año en que se cometió la práctica. Si la práctica se cometió en dos o más años fiscales, el monto será el del ejercicio fiscal que resulte más alto.**

**VI.** Multa hasta por el equivalente al **nueve por ciento del valor de los activos o de los ingresos totales anuales obtenidos por el infractor por su actividad económica, el que resulte más alto**, por haber incurrido en alguna concentración de las prohibidas por esta

Ley. **El valor de los activos o ingresos será el del ejercicio fiscal del año en que se realizó la concentración.**

**VII.** Multa hasta por el equivalente al cuatro por ciento del valor de los activos o de los ingresos totales anuales obtenidos por el infractor por su actividad económica, el que resulte más alto, por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse. **El valor de los activos o ingresos será el del ejercicio fiscal del año en que se omitió la concentración.**

**VIII.** Multa hasta por el equivalente al nueve por ciento del valor de los activos o de los ingresos totales anuales obtenidos por el infractor por su actividad económica, el que resulte más alto, por haber incumplido con las condiciones fijadas por la Comisión en términos del artículo 22 de esta Ley, sin perjuicio de ordenar la desconcentración. **El valor de los activos o ingresos será el del ejercicio fiscal del año en que se incumplan las condiciones.**

**IX.** Multa hasta por el equivalente a sesenta mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los individuos que participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;

X. Multa hasta por el equivalente a sesenta mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los agentes económicos o a los individuos que hayan coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas, concentración prohibida o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta Ley, y

**XI.** Multa hasta por el equivalente al quince por ciento del valor de los activos o de los ingresos totales anuales obtenidos por el infractor por su actividad económica, el que resulte más alto, por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 33 bis 2 de esta Ley. **El valor de los activos o ingresos será del ejercicio fiscal del año en que se incumpla la resolución.**

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la que corresponda, o hasta por el equivalente al veinte por ciento del valor de los activos o de los ingresos totales anuales obtenidos por el infractor por su actividad económica, cualquiera que

resulte más alto. **El valor de los ingresos será el del ejercicio fiscal del año en que se reincida.**

Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

En el caso de violaciones por servidores públicos, la Comisión deberá enviar oficio debidamente fundado y motivado a la autoridad competente para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el servidor público.

Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se destinarán a los programas de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa.

En ningún caso la Comisión administrará ni dispondrá de los fondos a que se refiere el párrafo anterior.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

**Comisión de Economía, diputados:** Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado, Arnulfo Elías Cordero Alfonso (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso, Narcizo Alberto Amador Leal, Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum, Sergio Augusto López Ramírez, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), Susana Monreal Ávila (rúbrica), José Amado Orihuela Trejo, Mauricio Ortiz Proal (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Raúl Ríos Gamboa (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López, Joaquín Humberto Vela González, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

## LEY GENERAL DE SALUD

**La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud de la LX Legislatura fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción I Bis al artículo 389, y los artículos 389 Bis y 389 Bis 1 a la Ley General de Salud, presentada por el diputado Ector Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y signada por diputados de diversos grupos parlamentarios.

La Comisión de Salud con fundamento en las atribuciones que le otorga los artículos 39, numerales 1º y 3º, 43, 44, 45 y de los demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo con la siguiente:

**Metodología**

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de “Antecedentes” se da constancia del trámite, del proceso legislativo, del recibo en turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a “Contenido”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “Consideraciones”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la propuesta en análisis.

**I. Antecedentes**

En sesión celebrada con fecha 26 de abril de 2007, por el pleno de la H. Cámara de Diputados, el diputado Ector Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción I Bis al artículo 389, y los artículos 389 Bis y 389 Bis 1 a la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen.

**II. Contenido**

En su exposición de motivos, el promovente manifiesta que la falta del registro de nacimiento expone a la población infantil a diversos riesgos, como el traslado ilícito o robo de infantes y la falta de garantías y derechos de los propios niños. Además, afecta el sistema de información, ya que al no constar el hecho del nacimiento, disminuye la confiabilidad en el cálculo de indicadores tan relevantes como la tasa de mortalidad infantil, la de natalidad y la de fecundidad. También se ven afectados los programas dirigidos a esta población.

Propone que, para fines de salud pública, se utilice el certificado de nacimiento, al igual que los certificados de defunción y de muerte fetal; con el propósito de realizar el registro oportuno, veraz e íntegro de los nacidos vivos ocurridos en el territorio nacional, a fin de contar con información estadística confiable y homogénea para fines legales, y que apoye la toma de decisiones en acciones de salud pública.

Por estos motivos propone reformar el artículo 389 de la Ley General de Salud para incorporar al certificado de nacimiento; así como la adición de los artículos 389 bis y 389 Bis 1 para establecer la vinculación del certificado de nacimiento con el acta respectiva que expidan las autoridades del Registro Civil, así como, las personas autorizadas para expedirlo.

**III. Consideraciones**

Según lo que establece la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso tiene la facultad de dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, na-

turalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

En este orden de ideas, la iniciativa en comento cumple con el requisito constitucional expuesto, ya que se refiere, a la Ley General de Salud, reglamentaría del párrafo tercero del artículo 4° de la propia Constitución.

Como se señala en la exposición de motivos, la materia civil constituye una facultad de las legislaturas de los estados, con base en lo estipulado por el artículo 124 constitucional que señala que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

Es en este contexto que cada entidad federativa cuenta con una legislación en materia civil, y a pesar de que el Código Civil Federal señala los lineamientos generales de las Actas de Nacimiento, es un hecho que no existe una uniformidad en el formato de las mismas, aunque se deben apegar al principio que se establece en la fracción IV del artículo 121 de la Constitución que estipula que los actos del estado civil ajustados a las leyes de un estado, tendrán validez en los otros.

Como lo señalamos con antelación, el Código Civil Federal establece los lineamientos que regulan las actas de nacimiento, en el Capítulo II del Título Cuarto, referente al Registro Civil y cuyo artículo 55 dice:

**“Artículo 55. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.**

**Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.**

**Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración.**

**Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que**

**se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.”**

Derivado de lo anterior resulta evidente que no siempre se cumple con las previsiones supuestas por la Ley, sin que lo anterior sea omisión de los médicos a que se refiere el artículo citado, no se puede afirmar lo mismo de las parteras o de los padres que tienen la responsabilidad de realizar dicho trámite.

Es por lo anterior que, como lo señala el promovente, existen entidades federativas que presentan un enorme porcentaje de registro extemporáneo, o de sub registro.

La iniciativa en comento, no sólo busca poner fin a estos problemas, sino que propone una definición de lo que se debe entender por “nacido vivo” para efectos del certificado, lo cual contribuirá no sólo a una unificación de criterios, sino a un mejor registro no sólo estadístico sino epidemiológico, contribuyendo a una mejor cobertura de los servicios de salud.

Aunado a lo anterior es importante señalar que el 8 de enero de 2007, se puso en funcionamiento el Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual, según la Secretaría de Salud ofrecerá cobertura médica (consultas, tratamientos y medicinas) a todos los niños mexicanos nacidos en territorio nacional a partir del 1° de diciembre de 2006, y que no se encuentran adscritos en ningún esquema de seguridad social tradicional como el IMSS o el ISSSTE; la creación de un certificado de nacimiento obligatorio y con un formato único para todo el país, contribuirá enormemente a la cobertura, no sólo de este seguro, sino de la atención en salud de las poblaciones más marginadas.

Por otra parte, la iniciativa nos e contrapone con las disposiciones constitucionales y civiles referidas con antelación ya que se refiere únicamente al certificado que emitirán los profesionales de la medicina o las personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente, siendo complementario para las labores de las autoridades del Registro Civil, y coadyuvando a un mejor ejercicio de sus funciones.

Para lo anterior consideramos indispensable, sin embargo, mejorar la propuesta presentada para que se efectuó una coordinación entre la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas fin de que la captura de los datos de los certificados sea uniforme, por lo que proponemos la adición de un tercer párrafo al artículo 392 de la Ley que sustente dicha coordinación.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Salud, con las atribuciones que le otorga el artículo 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud.**

**Único.** Se adicionan una fracción I Bis al artículo 389 y los artículos 389 bis y 389 bis 1 y un tercer párrafo al artículo 392 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 389. ...**

I. ...

**I Bis. De nacimiento.**

II. a V. ...

**Artículo 389 bis.** El certificado de nacimiento se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. Para tales efectos, se entenderá por nacido vivo, al producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire o dé cualquier otra señal de vida como frecuencia cardíaca, pulsaciones de cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.

**El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente.**

**Artículo 389 bis 1.** El certificado de nacimiento será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan declarar el nacimiento de una persona, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 392. ...**

...

**La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y los Servicios Estatales de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad que se expida para tal efecto, llevarán a cabo acciones necesarias para la implementación de los certificados a que se refiere este Título, incluyendo las relacionadas con la captura, generación e intercambio de la información relacionada con la expedición de dichos certificados y de acuerdo a lo dispuesto por el Título Sexto.**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente el de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Salud expedirá el modelo de certificado de nacimiento, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su conocimiento general y observancia en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Tercero.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las autoridades sanitarias y del Registro Civil de las entidades federativas, promoverá la utilización del certificado de nacimiento.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Salud contará con un plazo de 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente decreto, para establecer el reglamento correspondiente a la expedición de los certificados de nacimiento.

**La Comisión de Salud, diputados:** Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Olga Patricia Chozas y Chozas (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Margarita Arenas Guzmán (rúbrica), Efraín Arizmendi Uribe, Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina, Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes, Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Lorena Martínez Rodríguez, Holly Matus Toledo, Fernando Enrique Mayans Canabal, Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho (rúbrica), Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica), Patricia Villanueva Abraján.»

Es de primera lectura.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Procede la Secretaría a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

---

ORDEN DEL DIA

---

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:** «Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

**Orden del día**

Martes 30 de octubre de 2007.

Lectura del acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones**

**Oficios de la Secretaría de Gobernación**

Tres, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados.

**Dictámenes a discusión**

Los asuntos no abordados en esta sesión, y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

---

CLAUSURA Y CITATORIO

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado** (a las 15:26 horas): Se levanta la sesión y se cita a la que tendrá lugar el martes 30 de octubre a las 11:00 horas. Y se les informa que el sistema electrónico de asistencia estará abierto desde las 9:30 horas.

## RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 4 horas 9 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 290 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 418 diputados.
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1.
- Excitativa a comisiones: 1.
- Proposición con punto de acuerdo: 1.
- Minuto de silencio: 1.
- Diputados por grupo parlamentario que participaron durante la sesión: 43  
PAN-10, PRD-12, PRI-12, PVEM-2, Convergencia-1, PT-2, Alternativa-4.

### Se recibió:

- 2 oficios de los Congresos de los estados de Chiapas y Quintana Roo, con los que informan la aprobación del proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral;
- 1 comunicación de la Mesa Directiva, en relación a seis dictámenes negativos con los que se desechan proposiciones de puntos de acuerdo de diversas comisiones;
- 1 invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, a ceremonia cívica conmemorativa;
- 1 oficio del Congreso del estado de Sonora, con punto de acuerdo relacionado con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008;
- 1 oficio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el que remite acuerdo por el que apoya la realización del X Congreso Iberoamericano de Biología Celular;
- 3 oficios de la Junta de Coordinación Política, con el que comunica cambios en la integración de las Comisiones de: Cultura; Ciencia y Tecnología; Asuntos Indígenas; Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; Desarrollo Social; Desarrollo Metropolitano; Educación Pública y Servicios Educativos; Especial para dar Seguimiento a los Fondos Aportados por los Trabajadores Mexicanos Braceros; Fortalecimiento al Federalismo; Especial para la Promoción de Acceso Digital a los Mexicanos; Especial sobre No Discriminación, Nuevos Sujetos y Nuevos Derechos; Especial del Café; Especial de Prospectiva para la Definición del Futuro de México; Especial para el Estudio de las Políticas para la Migración Interna; Especial para la Defensa de los Derechos Sociales de Acceso al Agua y la Protección de Ambientes Acuáticos; Especial para Conocer las Políticas y Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios del País; Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; Derechos Humanos; Especial para la Atención a Pueblos que Viven en el Bosque; Especial para el Estudio de las Políticas para la Migración Interna; y del Distrito Federal;

- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite solicitudes de permiso constitucional para que ocho ciudadanos puedan prestar servicios a gobiernos extranjeros;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 9 oficios de la Cámara de Senadores, con los que remite el mismo número de puntos de acuerdo relativos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que concede permiso al licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración de la Orden “El Sol de Perú”, en grado de Gran Cruz con Brillantes, que le confiere el Gobierno de la República de Perú;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que concede permiso al licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 6 al 10 de noviembre de 2007, a efecto de que participe en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a celebrarse en la ciudad de Santiago de Chile y para que realice visitas oficiales a Panamá, Colombia y Perú;
- 2 minutas con proyectos de decreto, para los efectos del artículo 72, inciso e) constitucional;
- 1 iniciativa de senador del PAN;
- 1 iniciativa de senador del PVEM;
- 8 iniciativas del PAN;
- 5 iniciativas del PRD;
- 5 iniciativas del PRI;
- 2 iniciativas del PVEM;
- 1 iniciativa de Convergencia;
- 1 iniciativa del PT;
- 1 iniciativa de Alternativa.

**Dictámenes primera lectura:**

- 1 de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

- 1 de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION**  
( en orden alfabético )

- Aguilar Jiménez, Rubén (PT). . . . . Artículos 6, 108, 110 y 111 constitucionales - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: 199
- Aguilar Solís, Samuel (PRI). . . . . Ley que Establece las Bases para Otorgar Pensiones y Prestaciones a los Ciudadanos que hayan Desempeñado el Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: 42
- Álvarez Ramón, Silbestre (PRD). . . . . Ley Federal de Derechos - Ley de Coordinación Fiscal: 225
- Arreola Ortega, Pablo Leopoldo (PT). . . . . Tratado de Libre Comercio de América del Norte: 97
- Borboa Becerra, Omar Antonio (PAN). . . . . Ley General de Cultura Física y Deporte: 127
- Castillo Romero, Patricia (Convergencia). . . . . Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 152
- Cervantes Andrade, Raúl (PRI). . . . . Ley de la Comisión Reguladora de Energía: 104
- Degante Romero, Silvia Emilia (PAN). . . . . Ley General de las Personas con Discapacidad: 191
- Del Toro, Mario Enrique (PRD). . . . . Ley de Derechos de las Víctimas del Delito y Acceso Efectivo a la Justicia: 130
- Duarte Jáquez, César Horacio (PRI). . . . . Tratado de Libre Comercio de América del Norte: 93, 95
- Escajeda Jiménez, José Rubén (PRI). . . . . Tratado de Libre Comercio de América del Norte: 99
- Escandón Cadenas, Rutilio Cruz (PRD). . . . . Tratado de Libre Comercio de América del Norte: 92
- Estrada González, Faustino Javier (PVEM). . . . . Código Fiscal de la Federación: 148
- García Müller, Martha Margarita (PAN). . . . . Ley de Asistencia Social: 176

- González Garza, Javier (PRD). . . . . Tratado de Libre Comercio de América del Norte: 94
- González Martínez, María Gabriela (PAN). . . . . Ley General de Educación: 182
- González Ruiz, Felipe (PAN). . . . . Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: 223
- Guerra Ochoa, Juan Nicasio (PRD). . . . . Tratado de Libre Comercio de América del Norte: 96
- Hernández Hernández, Sergio (PRD). . . . . Ley de Ciencia y Tecnología: 178
- Leyva Piñón, Ana Yurixi (PRD). . . . . Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 168
- López Adame, Antonio Xavier (PVEM). . . . . Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente - Ley Minera: 115
- Mendivil Amparán, Gustavo Ildefonso (PRI). . . . . Ley Federal de Derechos: 131
- Minjares Jiménez, José Manuel (PAN). . . . . Tratado de Libre Comercio de América del Norte: 102
- Navarro López, Carlos Ernesto (PRD). . . . . Tratado de Libre Comercio de América del Norte: 100
- Navarro Quintero, Miguel Ángel (PRD). . . . . Ley que Establece las Bases para Otorgar Pensiones y Prestaciones a los Ciudadanos que hayan Desempeñado el Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: 148
- Ordaz Jiménez, Ismael (PRI). . . . . Tratado de Libre Comercio de América del Norte: 89, 103
- Oviedo Oviedo, Ernesto (PAN). . . . . Tratado de Libre Comercio de América del Norte: 98
- Pedro Cortés, Santiago Gustavo (Alternativa). . . . . Artículo 107 constitucional - Ley de Amparo: 213
- Pedro Cortés, Santiago Gustavo (Alternativa). . . . . Tratado de Libre Comercio de América del Norte: 96, 101, 103
- Quintero Bello, Jorge (PAN). . . . . Ley General de las Personas con Discapacidad - Ley General de Educación: 187

- Quintero Bello, Jorge (PAN). . . . . Ley General de las Personas con Discapacidad: 195
- Ramos Becerril, Rafael Plácido (PRD). . . . . Ley que Establece las Bases para Otorgar Pensiones y Prestaciones a los Ciudadanos que hayan Desempeñado el Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: 148
- Ríos Camarena, Alfredo Adolfo (PRI). . . . . Tratado de Libre Comercio de América del Norte: 91, 104
- Rodríguez Prats, Juan José (PAN). . . . . Tratado de Libre Comercio de América del Norte: 101
- Rojas Gutiérrez, Carlos (PRI). . . . . Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas: 162
- Valladolid Rodríguez, Antonio (PAN). . . . . Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: 156
- Vargas Landeros, Gerardo Octavio (PRI). . . . . Ley de Asistencia Social: 172
- Villicaña García, Rafael (PRD). . . . . Artículo 125 constitucional: 159

## ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

### SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PAN	177	5	0	10	0	15	207
PRD	105	7	0	2	0	13	127
PRI	86	4	0	9	0	7	106
PVEM	13	3	0	1	0	0	17
CONV	16	0	0	0	0	1	17
PT	9	2	0	0	0	0	11
NA	8	0	0	1	0	0	9
ALT	4	1	0	0	0	0	5
SP	0	0	0	0	0	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>418</b>	<b>22</b>	<b>0</b>	<b>23</b>	<b>0</b>	<b>37</b>	<b>500</b>

**Nota:** Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

### SECRETARÍA GENERAL

#### REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
1 Acosta Dávila Constantino	ASISTENCIA	22 Borrego Estrada Felipe ASISTENCIA
2 Aguilar López José Alejandro	ASISTENCIA	23 Bracho González Carlos Augusto ASISTENCIA
3 Alcalde Virgen Moisés	ASISTENCIA	24 Buganza Salmerón Gerardo CÉDULA
4 Alcaraz Hernández Alma Edwviges	ASISTENCIA	25 Campos Galván María Eugenia ASISTENCIA
5 Álvarez Bernal María Elena	ASISTENCIA	26 Carbajal Méndez Liliana ASISTENCIA
6 Amezola Fonceca Gerardo	ASISTENCIA	27 Carbajal Tejada Rogelio ASISTENCIA
7 Aranda Orozco Gerardo	ASISTENCIA	28 Cárdenas Sánchez Esmeralda ASISTENCIA
8 Arellano Arellano Joel	PERMISO	29 Carrasco Altamirano Diódoro Humberto ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	30 Castaño Contreras Cristián PERMISO
9 Arenas Guzmán Margarita	ASISTENCIA	31 Castro De la Rosa Osiel ASISTENCIA
10 Arizméndi Uribe Efraín	ASISTENCIA	32 Castro Muñoz Juan de Dios ASISTENCIA
11 Armendáriz García Pedro	ASISTENCIA	33 Castro Romero Ma. Sofía Del Perpetuo ASISTENCIA
12 Arredondo Ibarra Salvador	ASISTENCIA	34 Ceja Romero Ramón ASISTENCIA
13 Arredondo Velázquez Jesús	ASISTENCIA	35 Chávez García Daniel ASISTENCIA
14 Ávila Mayo Obdulio	ASISTENCIA	36 Collado Lara Beatriz PERMISO
15 Barradas Miravete Gregorio	ASISTENCIA	
16 Barrios Rodríguez Juan Enrique	ASISTENCIA	37 Contreras Coeto José Luis ASISTENCIA
17 Bello Pérez Alfonso Othón	ASISTENCIA	38 Corral Aguilar María Mercedes ASISTENCIA
18 Berber Martínez Antonio	ASISTENCIA	39 Cuen Garibi Marcela ASISTENCIA
19 Bermúdez Viramontes Andrés	INASISTENCIA	40 Curiel Preciado Leobardo ASISTENCIA
20 Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA	41 Dávila Fernández Adriana ASISTENCIA
21 Borboa Becerra Omar Antonio	ASISTENCIA	42 Dávila García Francisco INASISTENCIA
		43 De la Torre Jaramillo Eduardo Sergio ASISTENCIA

44 De León Tello Jesús	ASISTENCIA	103 Limas Frescas María Soledad	ASISTENCIA
45 Degante Romero Silvia Emilia	ASISTENCIA	104 Lizaola de la Torre Alonso Manuel	INASISTENCIA
46 Del Toro del Villar Tomás	ASISTENCIA	105 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA
47 Del Valle Toca Antonio	ASISTENCIA	106 López Reyna Omeheira	ASISTENCIA
48 Delgado Oscoy Alejandro Enrique	ASISTENCIA	107 López Silva Rubí Laura	ASISTENCIA
49 Deschamps Falcón Ángel Rafael	ASISTENCIA	108 Ludlow Kuri Lorenzo Daniel	ASISTENCIA
50 Díaz García José Antonio	ASISTENCIA	109 Lujano Nicolás Christian Martín	CÉDULA
51 Díaz Garibay Felipe	ASISTENCIA	110 Maawad Robert Luis Xavier	INASISTENCIA
52 Díaz Gordillo Martha Cecilia	CÉDULA	111 Macías Zambrano Gustavo	ASISTENCIA
53 Díaz Mena Joaquín Jesús	ASISTENCIA	112 Madrazo Limón Carlos	ASISTENCIA
54 Díaz de León Torres Leticia	PERMISO	113 Magallón Arceo Leonardo Melesio de J.	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	114 Malagón Ríos Martín	ASISTENCIA
55 Domínguez Servién Francisco	INASISTENCIA	115 Malcos Amaro María Ofelia Gloria	ASISTENCIA
56 Duck Núñez Edgar Mauricio	ASISTENCIA	116 Maldonado González David	PERMISO MESA DIRECTIVA
57 Enríquez Flores Armando	ASISTENCIA	117 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María	ASISTENCIA
58 Enríquez Martínez Luis Rodolfo	INASISTENCIA	118 Martínez Díaz María de Jesús	ASISTENCIA
59 Escaroz Soler Gerardo Antonio	ASISTENCIA	119 Martínez Valero Dora Alicia	ASISTENCIA
60 Espinosa Piña José Luis	ASISTENCIA	120 Medellín Varela Antonio	ASISTENCIA
61 Félix Holguín Armando Jesús	ASISTENCIA	121 Medina Macías Alma Hilda	ASISTENCIA
62 Felton González Carlos Eduardo	ASISTENCIA	122 Medina Rodríguez Delber	ASISTENCIA
63 Fernández Cabrera Adrián	ASISTENCIA	123 Medina Rodríguez Lizbeth Evelia	ASISTENCIA
64 Fernández Ugarte Ma. del Carmen	ASISTENCIA	124 Mejía García Luis Alonso	ASISTENCIA
65 Figueroa Ortega David	ASISTENCIA	125 Méndez Meneses Apolonio	ASISTENCIA
66 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro	ASISTENCIA	126 Mendoza Morales Lucía Susana	ASISTENCIA
67 Flores Grande Arturo	ASISTENCIA	127 Minjares Jiménez José Manuel	ASISTENCIA
68 Flores Morfín Jesús Vicente	ASISTENCIA	128 Mohamar Dainitin Oscar Miguel	INASISTENCIA
69 Fraile García Francisco Antonio	ASISTENCIA	129 Mollinedo Hernández Agustín	ASISTENCIA
70 Franco Cazarez Ricardo	ASISTENCIA	130 Monraz Ibarra Miguel Ángel	ASISTENCIA
71 Fuentes Ortíz José Guillermo	ASISTENCIA	131 Montes Sánchez Fabián Fernando	INASISTENCIA
72 García González Carlos Alberto	ASISTENCIA	132 Mora Cuevas Marisol	ASISTENCIA
73 García Müller Martha Margarita	ASISTENCIA	133 Morales Ramos José Nicolás	ASISTENCIA
74 García Reyes Ángel Humberto	ASISTENCIA	134 Morelos Borja María Esperanza	ASISTENCIA
75 García Reyes Beatriz Eugenia	ASISTENCIA	135 Moreno Álvarez Mario Eduardo	ASISTENCIA
76 García Vivián Raúl	INASISTENCIA	136 Morgan Franco Rocío del Carmen	ASISTENCIA
77 Garmendia Hernández Yolanda Mercedes	ASISTENCIA	137 Muñoz Serrano José Antonio	ASISTENCIA
78 Gómez Leyva Silvio	ASISTENCIA	138 Murillo Flores Francisco Javier	ASISTENCIA
79 González Betancourt Jorge Justiniano	ASISTENCIA	139 Murillo Torres José Luis	ASISTENCIA
80 González Martínez María Gabriela	ASISTENCIA	140 Navarro Sugich Carlos Alberto	INASISTENCIA
81 González Morán Martín Oscar	ASISTENCIA	141 Nordhausen González Jorge Rubén	PERMISO
82 González Roaro Benjamín Ernesto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
83 González Ruiz Felipe	ASISTENCIA	142 Noriega Blanco Vigil María Elena	ASISTENCIA
84 González Sánchez Ma. Dolores	ASISTENCIA	143 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
85 Gudiño Ortíz Francisco Javier	ASISTENCIA	144 Olvera Higuera Edgar Armando	CÉDULA
86 Guerrero Torres José Gildardo	ASISTENCIA	145 Orozco Ruiz Velazco Marco Heriberto	ASISTENCIA
87 Gutiérrez Lagunes María Victoria	ASISTENCIA	146 Ortega Martínez Ma. del Pilar	ASISTENCIA
88 Hernández Núñez Elia	ASISTENCIA	147 Ortíz Hernández Eduardo	ASISTENCIA
89 Hurtado Pérez Nelly Asunción	ASISTENCIA	148 Oviedo Oviedo Ernesto	ASISTENCIA
90 Iragorri Durán Enrique	ASISTENCIA	149 Padilla Orozco Raúl Alejandro	PERMISO
91 Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
92 Jiménez Ramos María Esther	ASISTENCIA	150 Palafox Núñez José Inés	ASISTENCIA
93 Joaquín Coldwell Addy Cecilia	ASISTENCIA	151 Paredes Rodríguez Francisco Javier	ASISTENCIA
94 Lagunes Viveros Violeta del Pilar	ASISTENCIA	152 Parra Jiménez Dolores María del Carmen	ASISTENCIA
95 Landero Gutiérrez Alejandro	INASISTENCIA	153 Parra Noriega Luis Gustavo	ASISTENCIA
96 Landeros González Ramón	ASISTENCIA	154 Pérez Cuéllar Cruz	ASISTENCIA
97 Lara Compeán David	ASISTENCIA	155 Perroni Merino Gloria María	ASISTENCIA
98 Larios Córdova Héctor	CÉDULA	156 Peyrot Solís Marco Antonio	ASISTENCIA
99 Laviada Hernández Iñigo Antonio	ASISTENCIA	157 Plascencia Alonso Francisco Javier	ASISTENCIA
100 Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio	ASISTENCIA	158 Priego Tapia Gerardo	ASISTENCIA
101 Leura González Agustín	ASISTENCIA	159 Pulido Pecero Pedro	PERMISO
102 Lezama Aradillas René	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA

160 Quintero Bello Jorge	ASISTENCIA
161 Ramírez Barba Ector Jaime	ASISTENCIA
162 Ramírez Pech Edgar Martín	ASISTENCIA
163 Ramírez Villarreal Gustavo	ASISTENCIA
164 Ramos Covarrubias Héctor Manuel	ASISTENCIA
165 Reyes López Carlos Armando	ASISTENCIA
166 Rincón Vargas Mirna Cecilia	ASISTENCIA
167 Rivera Rivera José Guadalupe	ASISTENCIA
168 Rivero Rivero Rolando	ASISTENCIA
169 Rodríguez Ahumada Luis Fernando	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
170 Rodríguez Jiménez Ricardo	ASISTENCIA
171 Rodríguez Prats Juan José	ASISTENCIA
172 Rodríguez Uresti Enrique	ASISTENCIA
173 Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	ASISTENCIA
174 Rojas Hernández Laura Angélica	INASISTENCIA
175 Román Isidoro Demetrio	ASISTENCIA
176 Romo Jiménez Martha Angélica	ASISTENCIA
177 Rubio Chávez José Ignacio Alberto	ASISTENCIA
178 Rueda Gómez Francisco	ASISTENCIA
179 Ruiz Velasco de Lira Ernesto	ASISTENCIA
180 Salas Contreras Marcos	ASISTENCIA
181 Salazar Madera Mario Alberto	ASISTENCIA
182 Salum del Palacio Jorge Alejandro	ASISTENCIA
183 Sánchez Domínguez Alejandro	ASISTENCIA
184 Sánchez Gil Carlos René	ASISTENCIA
185 Sánchez Juárez Claudia	ASISTENCIA
186 Sánchez Trujillo José Víctor	INASISTENCIA
187 Sandoval Munguía Juan Manuel	ASISTENCIA
188 Serrato Castell Luis Gerardo	INASISTENCIA
189 Shej Guzmán Sara	ASISTENCIA
190 Solano Muñoz José de Jesús	ASISTENCIA
191 Stefanonni Mazzocco Martín	ASISTENCIA
192 Tamayo Herrera Yadhira Yvette	ASISTENCIA
193 Torres Gómez Artemio	ASISTENCIA
194 Torres Herrera Víctor Manuel	ASISTENCIA
195 Torres Torres Carlos Alberto	ASISTENCIA
196 Valenzuela García María Gloria	INASISTENCIA
197 Valladolid Rodríguez Antonio	ASISTENCIA
198 Vasconcelos Rueda Antonio	ASISTENCIA
199 Vázquez Martínez Alberto	ASISTENCIA
200 Vega Corona Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
201 Velázquez Gutiérrez José Guillermo	ASISTENCIA
202 Verástegui Ostos César Augusto	ASISTENCIA
203 Verdín Saldaña Jaime	ASISTENCIA
204 Victoria Alva Juan	ASISTENCIA
205 Vieyra Olivares Adriana Rebeca	ASISTENCIA
206 Villanueva Arjona Juan Manuel	ASISTENCIA
207 Zambrano Elizondo Javier Martín	ASISTENCIA

Asistencias: 177  
 Asistencias por cédula: 5  
 Asistencias comisión oficial: 0  
 Permiso Mesa Directiva: 10  
 Inasistencias justificadas: 0  
 Inasistencias: 15  
 Total diputados: 207

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

1 Aguirre Alcaide Victor	ASISTENCIA
2 Alavez Ruiz Aleida	ASISTENCIA
3 Almazán González José Antonio	INASISTENCIA
4 Almonte Borja Ramón	INASISTENCIA
5 Alonso Flores Lourdes	ASISTENCIA
6 Alonso Razo Humberto Wilfrido	INASISTENCIA
7 Altamirano Toledo Carlos	ASISTENCIA
8 Alva Olvera Maribel Luisa	ASISTENCIA
9 Álvarez Ramón Silbestre	ASISTENCIA
10 Amaro Corona Alberto	ASISTENCIA
11 Aragón Castillo Irene	ASISTENCIA
12 Arellano Pulido Miguel Ángel	ASISTENCIA
13 Arreola Calderón Juan Dario	ASISTENCIA
14 Barreiro Pérez Armando	ASISTENCIA
15 Batres Guadarrama Valentina Valia	ASISTENCIA
16 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA
17 Bravo Padilla Itzcóatl Tonatíuh	CÉDULA
18 Brito González Modesto	ASISTENCIA
19 Calzada Vázquez Francisco Javier	ASISTENCIA
20 Campos Aburto Amador	ASISTENCIA
21 Cárdenas Hernández Raymundo	ASISTENCIA
22 Cervantes Rodríguez Aurora	ASISTENCIA
23 Chávez García Higinio	ASISTENCIA
24 Condado Escamilla Cuitlahuac	ASISTENCIA
25 Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
26 Cruz Santiago Claudia Lilia	ASISTENCIA
27 Cuevas Córdova Othón	ASISTENCIA
28 Dagdul Lützwow Moisés Félix	INASISTENCIA
29 De la Rosa García Juan Hugo	ASISTENCIA
30 De los Santos Molina Joaquín Conrado	ASISTENCIA
31 Dehesa Mora Daniel	ASISTENCIA
32 Del Toro Mario Enrique	ASISTENCIA
33 Díaz Contreras Adriana	ASISTENCIA
34 Escandón Cadenas Rutilio Cruz	ASISTENCIA
35 Espejel Lazcano Jaime	ASISTENCIA
36 Fernández Balboa Mónica	CÉDULA
37 Flores Maldonado César	ASISTENCIA
38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA
39 Franco Melgarejo Rafael	ASISTENCIA
40 Gálvez Rodríguez Fernel Arturo	INASISTENCIA
41 García Rodríguez Víctor Hugo	ASISTENCIA
42 Garzón Contreras Neftalí	ASISTENCIA
43 González Garza Javier	ASISTENCIA
44 Guerra Ochoa Juan Nicasio	ASISTENCIA
45 Gutiérrez Calzadilla José Luis	ASISTENCIA
46 Hernández Gaytán Daisy Selene	ASISTENCIA
47 Hernández Hernández Sergio	ASISTENCIA
48 Hernández Manzanares Javier	ASISTENCIA
49 Hernández Silva Benjamín	INASISTENCIA
50 Ibarra Franquez Sonia Nohelia	CÉDULA
51 Jacques y Medina José	ASISTENCIA
52 Jiménez Valenzuela María Eugenia	ASISTENCIA
53 Landero López Pedro	INASISTENCIA
54 Lemarroy Martínez Juan Darío	ASISTENCIA
55 Leyva Piñón Ana Yurixi	ASISTENCIA
56 Lizárraga Peraza Víctor Manuel	ASISTENCIA
57 López Barriga Erick	CÉDULA
58 López Becerra Santiago	INASISTENCIA







**SECRETARÍA GENERAL  
REPORTE DE INASISTENCIAS****PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Diputado

- 1 Bermúdez Viramontes Andrés
- 2 Dávila García Francisco
- 3 Domínguez Servién Francisco
- 4 Enríquez Martínez Luis Rodolfo
- 5 García Vivián Raúl
- 6 Landero Gutiérrez Alejandro
- 7 Lizaola de la Torre Alonso Manuel
- 8 Maawad Robert Luis Xavier
- 9 Mohamar Dainitin Oscar Miguel
- 10 Montes Sánchez Fabián Fernando
- 11 Navarro Sugich Carlos Alberto
- 12 Rojas Hernández Laura Angélica
- 13 Sánchez Trujillo José Víctor
- 14 Serrato Castell Luis Gerardo
- 15 Valenzuela García María Gloria Guadalupe

Faltas por grupo 15

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Diputado

- 1 Almazán González José Antonio
- 2 Almonte Borja Ramón
- 3 Alonso Razo Humberto Wilfrido
- 4 Dagdug Lützow Moisés Félix
- 5 Gálvez Rodríguez Fernel Arturo
- 6 Hernández Silva Benjamín
- 7 Landero López Pedro
- 8 López Becerra Santiago
- 9 Márquez Tinoco Francisco
- 10 Pedrozo Castillo Adrián
- 11 Rasgado Corsi Gloria
- 12 Sánchez Cabrales Rafael Elías
- 13 Soriano Sánchez Rosa Elva

Faltas por grupo 13

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Diputado

- 1 Alcántara Núñez Jesús Sergio
- 2 Blanco Pajón José Luis
- 3 Caballero Camargo Gustavo Fernando
- 4 Gebhardt Garduza Yary del Carmen
- 5 Herrera Ale Juana Leticia
- 6 Morales García Elizabeth
- 7 Ruíz Chávez Sara Latife

Faltas por grupo 7

**CONVERGENCIA**

Diputado

- 1 Abad De Jesús Juan

Faltas por grupo 1

**DIPUTADOS SIN PARTIDO**

Diputado

- 1 Castellanos Hernández Félix

Faltas por grupo 1